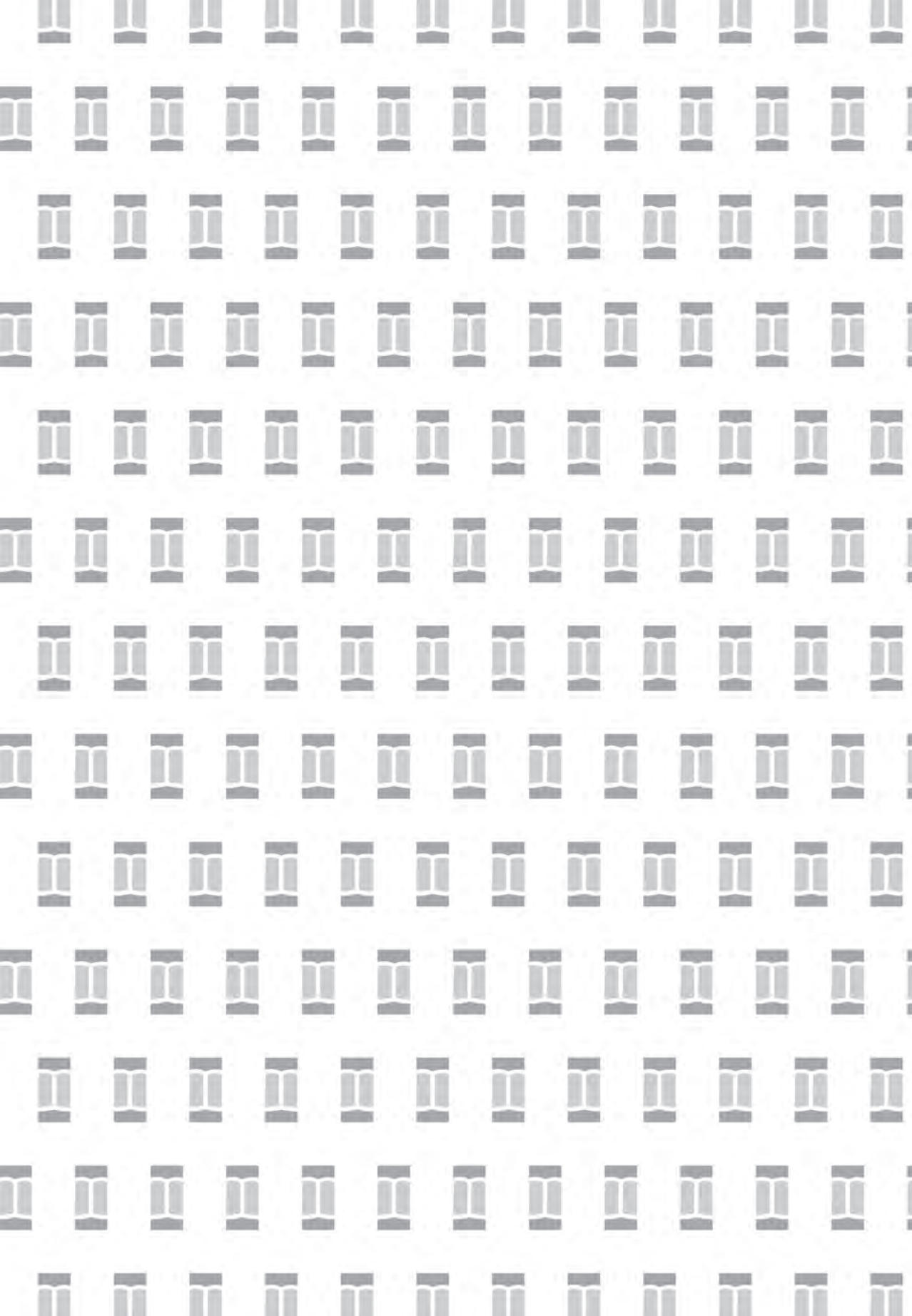
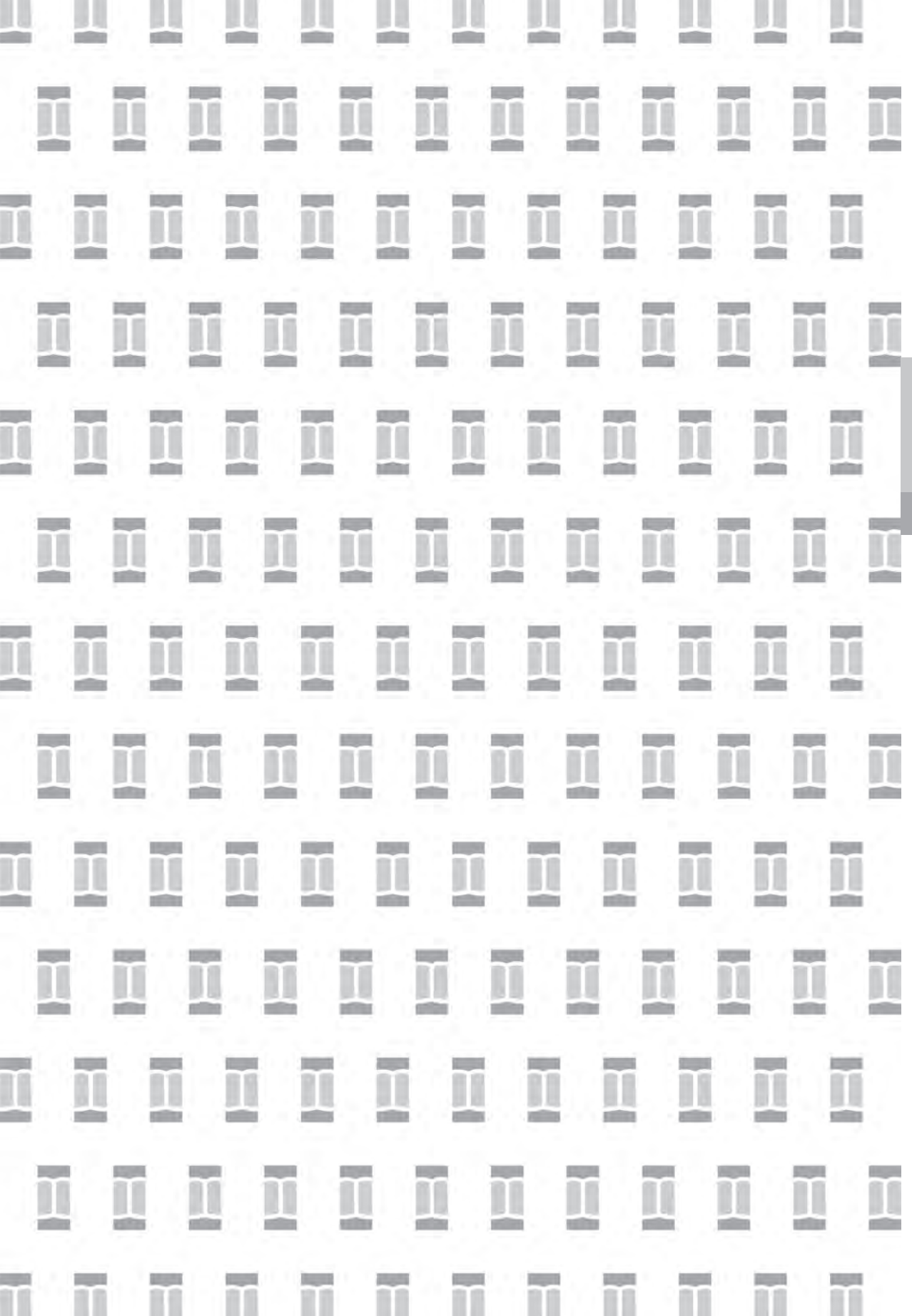


Revista

INDISCIPLINAS





Revista **INDISCIPLINAS**

Facultad de Derecho UNAULA • Clínica Jurídica de Interés Público • Vol. 2 N.º 3 • Enero - Junio • 2016 • ISSN: 2463-0098

Revista **INDISCIPLINAS**

Facultad de Derecho UNAULA • Clínica Jurídica de Interés Público • Vol. 2 N.º 3 • Enero - Junio • 2016 • ISSN: 2463-0098



INDISCIPLINAS • UNAULA
FACULTAD DE DERECHO • CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO
VOL. 2 N.º 3 • ENERO - JUNIO DE 2016
ISSN: 2463-0098

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

CLAUDIA PATRICIA GUERRERO
Vicerrectora Académica

JAIRO OSORIO GÓMEZ
Director del Fondo Editorial

JORGE EDUARDO VÁSQUEZ SANTAMARÍA
Editor

SILVIA VALLEJO
Corrección de estilo

JUAN FELIPE VÁSQUEZ CARVAJAL
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ PUERTO
PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS
Traductores

EDITORIAL ARTES Y LETRAS S.A.S.
Diseño, diagramación y carátula

Hecho en Medellín - Colombia
Impreso por Editorial Artes y Letras S.A.S.

Los artículos son responsabilidad de sus autores y no comprometen en nada a la institución ni a la revista.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la revista con finalidades educativas, investigativas o académicas. Para efectuar reproducciones con otros propósitos es necesario contar con la autorización expresa de Ediciones UNAULA.

Universidad Autónoma Latinoamericana
UNAULA - Carrera 55 No. 49-51 Medellín
PBX 511 2199 - Apartado 3455 - Fax: 512 3418

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

El Comité Editorial es el cuerpo colegiado integrado por profesionales colombianos y extranjeros que tiene por función crear las políticas de la revista, elaborar y aprobar las guías para los colaboradores y árbitros, establecer las prioridades y los calendarios de publicación de los artículos elegidos, así como incentivar la presentación de los mismos; también promueve la revista a nivel nacional e internacional. Define parámetros y términos de estilo, convocatorias y ediciones especiales, además de hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos para la indexación en bases de datos, índices bibliográficos y catálogos.

Mariela Puga: Abogada de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Magíster en Derecho de la Universidad de Columbia, con Especialización en Derechos Humanos, Educación Legal Clínica y Derecho de Interés Público. Magíster en Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina, con especialidad en Derecho de Daños y Derecho Público. Es Directora Ejecutiva de la Fundación Fondo de Mujeres del Sur, desde el 2010, y coordinadora del litigio estratégico en la Clínica Jurídica de Interés Público Córdoba (ONG) desde el 2005.

Christian Courtis: profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires y profesor visitante del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Dirige el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Internacional de Juristas, en Ginebra. Ha sido profesor visitante e invitado en las Universidades de Toulouse-Le Mirail (Francia), Carlos III (Madrid), Castilla-La Mancha, Deusto, Pablo de Olavide y Valencia (España), California-Berkeley (Estados Unidos), Iberoamericana (México) y Diego Portales (Chile), entre otras.

Ana Patricia Pabón Mantilla: Abogada y Filósofa de la Universidad Industrial de Santander. Especialista en Docencia Universitaria y Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la misma institución. Estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. Docente Investigadora de la Universidad Industrial de Santander y de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB).

Francisco Pinilla Rodríguez: Relator en el Tercer Tribunal Ambiental, emplazado en la ciudad de Valdivia, Chile, órgano jurisdiccional especial destinado a resolver conflictos ambientales. Profesor en el Magíster de Derecho Público de la Universidad Santo Tomás, en la especialidad de Derecho administrativo, Chile.

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Docente de tiempo completo y coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

El Comité Editorial es el cuerpo colegiado integrado por profesionales, nacionales y extranjeros, cuyos perfiles están ajustados a los términos y condiciones de Publindex de Colciencias y cumplen tareas dirigidas a orientar al Comité Editorial y al editor de la revista en la formulación de la política editorial y en los parámetros de calidad científica. Igualmente, propone orientaciones temáticas, tópicos contemporáneos para la formulación de convocatorias especializadas y la definición de los parámetros de fondo para ediciones especiales; también emite conceptos sobre la pertinencia de los contenidos de los artículos puestos a su consideración para definir la revisión a cargo de evaluadores y propone perfiles profesionales que puedan servir de evaluadores a la revista.

Henrique Rabello de Carvalho: Abogado de la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Brasil. Becario de American University Washington College of Law (2013) e investigador de Fundação Getúlio Vargas (FGV-Rio de Janeiro) y Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro. Especialista en Derechos Humanos, Género e Sexualidade de la Universidade do Estado do Rio de Janeiro. Especialista en Derecho Internacional de la Universidade Gama Filho, Río de Janeiro. Profesor de Derecho Constitucional, Internacional y Derechos Humanos en la Universidade Gama Filho, Río de Janeiro. Profesor Titular del Centro de Atualização da Mulher (CAM) (Río de Janeiro). Profesor invitado en el Centro Latinoamericano de Direitos Humanos (UERJ). Miembro y procurador de la Comisión de Diversidad Sexual de la Orden de Abogados de Brasil (OAB - Río de Janeiro). Miembro de la American Society of International Law (Estados Unidos) y Human Rights Lawyers Association (Inglaterra). Presidente del Instituto de Altos Estudios en Derecho Interamericano (IAEDI).

Aída Elia Fernández de los Campos: Doctora en Derechos Humanos y Desarrollo de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España. Magíster en Derecho de Familia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Especialista en Globalización y Procesos de Integración en Europa y América; y en Problemas Actuales de los Derechos Fundamentales y las Transformaciones del Estado de la Universidad Carlos III de Madrid. Abogada de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Coordinadora Especialización en Violencia Intrafamiliar Niñez y Adolescencia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB).

José Eduardo Schuh: Abogado de la Universidad Católica de Río Grande del Sur, Brasil. Especialista en Planificación Tributaria y Corporativa de la Asociación Paulista de Estudios Tributarios, Sao Paulo. Especialista en Derecho Tributario del Instituto Brasileño de Estudios Tributarios (IBET), y en Marketing de la Escuela Superior de Propaganda de Marketing, Sao Paulo. Docente de la asignatura Elementos Constitucionales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, doctorando en Derecho en la Universidad de Buenos Aires.

Bibiana Escobar García: Licenciada en Educación e Historia de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA). Licenciada en Pedagogía Reeducativa de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Especialista en Desarrollo del Pensamiento Crítico Reflexivo de la Universidad de San Buenaventura. Magíster en Educación de la Universidad de Manizales. Doctora en Filosofía de la Universidad Pontificia

Bolivariana, sede Medellín. Directora general de Investigaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

EVALUADORES NACIONALES

Lina Marcela Estrada Jaramillo: Abogada de la Universidad de San Buenaventura de Medellín. Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia. Docente investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Laura Vásquez Sánchez: Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Ex integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Ángela María Restrepo Jaramillo: Magíster en Educación y Desarrollo de la Universidad de Manizales y el CINDE. Especialista en Educación: Desarrollo de Habilidades de Pensamiento y Juicio Crítico, de la Corporación Universitaria Lasallista. Licenciada en Educación Prescolar del Instituto Tecnológico de Antioquia. Tecnóloga en Educación Artística y en educación Prescolar del Tecnológico de Antioquia. Directora de la Maestría en Educación de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Mónica Lucía Granda Viveros: candidata a Doctora en Ciencia Política de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana. Abogada de la Universidad de Medellín. Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Integrante del Grupo de Investigación Jurídicas y Sociales de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Lina Marcela Muñoz Ávila: Abogada, especialista en Derecho Constitucional y Doctora en Derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Docente de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

EVALUADORES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Martha Isabel Gómez Vélez: Abogada y Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia. Especialista en Derecho Penal de la Universidad EAFIT. Docente investigadora y asesora de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Hernán Darío Martínez Hincapié: Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín. Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Sergio Arboleda. Docente investigador y asesor Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Luisa Fernanda Ramírez: Magíster en Educación y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA

MISIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se conforma como un espacio para la formación académica, la investigación y el fortalecimiento de la proyección social a través del fomento de la educación jurídica con base en la Enseñanza Clínica del Derecho, para que los estudiantes amplíen y potencialicen su formación en Derecho a través de nuevas corrientes paradigmáticas no tradicionales, y desarrollen competencias profesionales que los lleven a impactar la realidad en defensa del Interés Público.

VISIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se consolidará como un colectivo académico, investigativo y de proyección social por medio de la Enseñanza Clínica del Derecho, la acción política y el litigio estratégico de alto impacto en defensa del interés público en el ámbito local, regional y nacional.

OBJETIVO GENERAL

Implementar la enseñanza y aprendizaje clínico del Derecho para la defensa del interés público por medio de actividades académicas formativas en correspondencia con la construcción y defensa de nuevos paradigmas del Derecho, como el método clínico, el funcionamiento de las clínicas jurídicas, la acción política para la exigencia de derechos y el litigio estratégico de alto impacto.

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA

MISSION

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA is formed as a space for the academic education, the investigation, and the strengthening of the social outreach throughout the promotion of the Education in Law, based over the Clinic Teaching of Law. This helps the students to make their education more broad and potent, using new non-traditional paradigmatic currents, and allow them to develop professional skills that have impact in the reality, when defending the public interest.

VISION

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA shall consolidate and present itself as an academic collective, interested in research and social impact, through political action and high-impact strategic litigation in the public interest, having in mind the local, regional and national levels.

GENERAL PURPOSE

Implement the teaching and learning of the Law, so this can be used as defense for the public interest, by academic activities with a learning focus, correspondent with the building and defense of new paradigms of the Law, such as the clinic method, the functioning of Legal Clinics, the politic action for demanding of rights and the strategic litigation with high impact.

Clinique juridique d'intérêt public UNAULA

MISSION

La clinique juridique d'intérêt public UNAULA est un espace académique pour la recherche et le renforcement de la sensibilisation sociale par la promotion de l'éducation juridique fondé sur l'éducation juridique clinique, pour les étudiants de se développer et potentialiser sa formation en droit par le biais de nouvelles sources paradigmatiques non-traditionnels, et de développer des compétences qui permettront d'influer sur la réalité dans l'intérêt public.

VISION

La clinique juridique d'intérêt public UNAULA est consolidée et projetée comme un universitaire, groupe de recherche et de sensibilisation par l'éducation clinique juridique, l'action politique et les litiges stratégiques à fort impact dans l'intérêt public au niveau local, niveaux régional et national.

BUT GÉNÉRAL

Mettre en œuvre l'éducation et la formation clinique de la loi pour la protection de l'intérêt public, à travers des activités académiques de formation en ligne avec la construction et la défense des nouveaux paradigmes de la loi, comme la méthode clinique, le fonctionnement des cliniques juridiques, l'action politique pour le exigeant des droits et à fort impact.

Clinica Giuridica di Interesse Pubblico UNAULA

MISSIONE

La Clinica Giuridica di Interesse Pubblico UNAULA se costruisce come uno spazio per la formazione accademica, la ricerca e il rafforzamento della visione sociale attraverso la promozione della formazione giuridica basata nel insegnamento Clinico del diritto, così gli studenti espanderanno e sfrutteranno la loro formazione in legge attraverso nuovi flussi di paradigmatici non tradizionali e svilupperanno le abilità richieste che li prendono ad impattare la realtà in difesa dell'interesse pubblico.

VISIONE

La Clinica Giuridica di interesse pubblico UNAULA sarà consolidata e proiettata come un collettivo accademico, di ricerca e di sensibilizzazione sociale attraverso l'insegnamento clinico del diritto, la azione politica e il litigio strategico di alto impatto in difesa dell'interesse pubblico a livello locale, regionale e nazionale.

OBIETTIVO GENERALE

Implementare l'insegnamento e l'apprendimento clinico del diritto per la tutela dell'interesse pubblico, attraverso attività di formazione accademica in corrispondenza con la costruzione e la difesa di nuovi paradigmi del diritto, come il metodo clinico, l'operazione di cliniche giuridiche, la azione politica per la domanda di diritti ed il litigio strategico di alto impatto. #0 Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA.

Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA

MISÃO

A Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA é construída como um espaço para a formação acadêmica, a pesquisa, e o fortalecimento da projeção social através do fomento da educação jurídica baseado no ensino clínico do direito, para que os estudantes ampliem e potencializem sua formação em Direito através de novas correntes paradigmáticas não tradicionais, e desenvolvam competências profissionais que toquem a realidade em defesa do Interesse Público.

VISÃO

A Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA irá se consolidar e projetará como um coletivo acadêmico, de pesquisa e de projeção social por meio do ensino clínico do direito, a ação política e o litígio estratégico de alto impacto em defesa do Interesse público no âmbito local, regional e nacional.

OBJETIVO GERAL

Estimular o ensino e aprendizado clínico do Direito para a defesa do Interesse público, por meio de atividades acadêmicas *formativas* em correspondência com a construção e defesa de novos paradigmas do Direito, como o método clínico, o funcionamento de clínicas jurídicas, a ação política para a exigência de direitos e o litígio estratégico de alto impacto.

CONTENIDO

EDITORIAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA: 50 AÑOS Jorge Eduardo Vásquez Santamaría	17
---	----

LA INTERDISCIPLINARIEDAD EN EL ÁMBITO PROBATORIO DE CASOS AMBIENTALES UNA PROPUESTA DESDE LA EXPERIENCIA DEL GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS Nathalia Hurtado Díaz, Nathalia Isaza Ibarra, Sara Milena Núñez Aldana	27
---	----

APLICACIÓN DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR María Alejandra Téllez Correa, Natalia Andrea Mancera Castro, Paola Alejandra Vélez Barros	53
--	----

CASO CLÍNICO: EL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL EN COLOMBIA. UNA MIRADA A SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y A LOS AVANCES DE SU PROTECCIÓN Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos Universidad de Medellín	73
---	----

DEL MÉTODO DE ENSEÑANZA CLÍNICO A UNA PEDAGOGÍA CLÍNICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. UNA EXPERIENCIA DESDE LA CLÍNICA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ Adriana del Pilar León García, Inés Yohanna Pinzón Marín, Omar A. Mejía Patiño.....	97
--	----

CONCEPTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE EPM EN ISAGEN:	
PROYECTO DE ACUERDO 004 DE 2016	
EXPERIENCIA DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO UNAULA	
Hernán Darío Martínez Hincapié, María Fernanda Barrera Cuartas,	
Ligni Sigrid Ramírez Sánchez, Mateo Palacio Sánchez	127

Universidad Autónoma Latinoamericana: 50 Años

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Editorial

En el año 1966 la ciudad de Medellín vio nacer a la Universidad Autónoma Latinoamericana, institución de educación superior que no tuvo un surgimiento espontáneo ni liderado por intereses privados o gremiales; por el contrario, fue el resultado de los deseos de consolidar una Universidad nueva y distinta, idea promovida por estudiantes y docentes que veían cómo en otras universidades de la ciudad se daba lugar a atropellos administrativos acompañados de la pérdida de calidad en la educación.

El 16 de septiembre de 1966 fue suscrita el Acta de Fundación de la entonces denominada Corporación Universidad Autónoma Latinoamericana, con la cual se solemnizaron las más sentidas y altruistas reivindicaciones de un movimiento integrado por estudiantes creyentes en el poder del conocimiento y del intelecto.

El liderazgo, la excelencia, la transparencia, la lealtad, el respeto, la voluntad, la ética, la igualdad, la solidaridad, el servicio, la convivencia, la justicia, la participación, el diálogo, el pluralismo, la familia, la ecosensibilidad, la pregunta, la creatividad y la innovación, son los valores que definen el hacer institucional en todas las funciones sustantivas que han dado lugar a una muy valiosa contribución en el ámbito local, regional y nacional.

En la celebración de los cincuenta años de la Universidad Autónoma Latinoamericana, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho, en el marco del VI Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas de Colombia, del cual fue sede en el

mes de abril de 2016, exalta cómo el hacer institucional sustentado “en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la extensión, la proyección social y la investigación, para contribuir al desarrollo en el contexto nacional e internacional”, fue y sigue siendo el motor para que la Enseñanza Clínica del Derecho amplíe su plataforma de acción formativa y promueva la transformación social de la mano de un colectivo como la Clínica Jurídica de Interés Público.

El “compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el hacer, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma autónoma, respetuosa y pertinente a las diferencias ideológicas, democráticas, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado”, son el sendero visional para la Clínica Jurídica de Interés Público; de la misma manera que seguirá siendo el faro que alumbre las acciones de observatorios, ligas, semilleros de investigación y todas las otras modalidades posibles que propongan una contribución a la enseñanza y a la formación en las ciencias en los próximos cincuenta años.

La Clínica Jurídica de Interés Público es un peldaño nuevo, reciente y prometedor dentro del amplio y nutrido camino recorrido por la Universidad Autónoma Latinoamericana. Hemos podido nacer, crecer y soñar de la mano de hombres y mujeres que han depositado lo mejor de su experiencia y confiado en el poder de la Universidad como institución para la transformación y el bienestar social. Por ello que en el marco del cincuentenario sea imprescindible para nuestro colectivo agradecer el acompañamiento del doctor Jorge Luis Tapias Restrepo, Decano de la Facultad de Derecho, y de la doctora Bibiana Escobar García, Directora de Investigaciones; la atención, apoyo y respaldo del doctor José Rodrigo Flórez Ruíz, liderazgo desde el cual hemos podido acompañar algunas comunidades de la ciudad de Medellín, así como materializar resultados derivados de nuestros proyectos y llevarlos a escenarios nacionales e internacionales en los cuales la Enseñanza Clínica del Derecho es un modelo que se comienza a asociar con la Universidad Autónoma Latinoamericana. Finalmente, debemos mencionar la contribución decisiva del doctor Fernando Salazar Mejía para que la Enseñanza Clínica del Derecho tuviera aparición y consolidación en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, para que se convirtiera en un nuevo punto de referencia en la enseñanza y aprendizaje del Derecho, de la investigación con apropiación social, del impulso en la apertura de caminos al trabajo con actores sociales, económicos y políticos en los que el Derecho emprende ejercicios de interdisciplinariedad en un esfuerzo por la realización de los valores Unaulistas.

Latin American Autonomous University: 50 years

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edition

In 1966 the city of Medellín saw the birth of the Latin American Autonomous University, Institution of Higher Education that had not an spontaneous emergence or led by private or professional interests, but, on the contrary, was the result of the desire to consolidate a new and different University, idea promoted by students and teachers who looked how at other universities in the city were administrative outrages accompanied by the loss of quality in education.

On September 16, 1966 was signed the Founding Act of the then Latin American Autonomous University Corporation, with which the most sensitive and altruistic claims of a team of believing students in the power of knowledge and intellect movement were solemnized.

Leadership, excellence, transparency, loyalty, respect, will, ethics, equality, solidarity, service, coexistence, justice, participation, dialogue, pluralism, family, questions, creativity and innovation are the values that define the institutional make in all the basic functions that have led to a very valuable contribution to the local, regional and national levels.

In celebration of the fiftieth anniversary of the Latin American Autonomous University, the Legal Clinic for Public Interest of the Law School, under the VI National Meeting of Legal Clinics of Colombia in April 2016, exalts the institutional make sustained "in the formation of the academic community and the dissemination of knowle-

dge, from teaching, extension, social projection and research to contribute with the development at the national and international context” was and still It is the engine for Clinical Legal Education platform to expand its training activity and promote the social transformation with the aid of the Public Interest law Clinic.

The “commitment to training in knowledge, in being, in the doing, in the living and the scientific and humanistic knowledge, responding autonomously, respectful and relevant to ideological differences, democratic, for political development, cultural , social and economic development in a global context “, are the visional path to the Legal Clinic for Public Interest, in the same way that it will remain the beacon that lights the actions of observatories, suspenders, seed research and all other possible modalities propose a contribution to education and training in science in the next fifty years.

The Public Interest Law Clinic is a new, recent and promising step within the broad and nurtured path traveled by the Latin American Autonomous University. We have been born, grow and dream of the hand of men and women who have placed the best of their experience and confident in the power of the University as an institution for transformation and social welfare. Why in the framework of the fiftieth anniversary is essential for our collective thank the accompaniment of Dr. Jorge Luis Tapias Restrepo, Dean of the Faculty of Law, and Dr. Bibiana Escobar Garcia, Director of Research; care, support and backing of Dr. Jose Rodrigo Florez Ruiz, leadership from which we could accompany some communities in the city of Medellin and realize results from our projects and bring them to national and international scenarios in which the Clinical Teaching of law is a model that begins to associate with the Latin American Autonomous University. Finally we must mention the decisive contribution of Dr. Fernando Salazar Mejia for Clinical Legal Education had emergence and consolidation at the Faculty of Law at the Latin American Autonomous University, so that it became a new benchmark in the teaching and learning of Law , in the research with social appropriation, in the opening of roads to work with social, economic and political actors in which the law undertakes interdisciplinary exercises in an effort to achieve the Unaulistas values.

Université Autonome Latino-Américaine: 50 ans

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Éditeur

Edition

En 1966, la ville de Medellin a vu naître l'Université Autonome Latino-Américaine, Institution d'enseignement supérieur qui n'as pas eu une poussée spontanée ou conduite par des intérêts privés ou professionnels, mais, au contraire, était le résultat de la volonté de consolider une université nouveau et différent, idée promue par les étudiants et les enseignants qui ressemblaient à d'autres universités de la ville a donné lieu à des outrages administratifs accompagnés par la perte de qualité de l'enseignement.

Le 16 Septembre, 1966 a été signé l'Acte fondateur de la Corporation de l'Université Autonome Latino-Américaine, avec laquelle les revendications les plus sensibles et altruistes d'une équipe intégrée par les étudiants dans la puissance du mouvement de la connaissance et de l'intelligence ont été célébrés.

Leadership, excellence, la transparence, la loyauté, le respect, la volonté, l'éthique, l'égalité, la solidarité, le service, la coexistence, la justice, la participation, le dialogue, le pluralisme, la famille, la question, la créativité et l'innovation sont les valeurs qui définissent les institutions dans toutes les fonctions de base qui ont conduit à une contribution très précieuse aux niveaux local, régional et national.

Dans la célébration du cinquantième anniversaire de l'Université Autonome Latino-Américaine, la Clinique juridique d'intérêt public de la faculté de droit, en vertu de la VIème Réunion nationale des cliniques juridiques de la Colombie, qui a été fondée en Avril 2016, exalte comme l'institution soutenue «dans la formation de la communauté

universitaire et la diffusion des connaissances, de l'enseignement, la vulgarisation, la sensibilisation et la recherche pour contribuer au développement au contexte national et international» a été et encore Il est le moteur pour lequel l'enseignement clinique du droit puisse agrandir sa plate-forme d'action formative et promouvoir la transformation sociale associé avec la Clinique Juridique d'Intérêt Public.

Le «engagement à la formation dans la connaissance, dans l'être, dans l'accomplissement, dans la vie et la connaissance scientifique et humaniste, de répondre de manière autonome, respectueuse et pertinente à des différences idéologiques, démocratique, pour le développement politique, culturel, social et économique dans un contexte global », sont le chemin provisoire à la clinique juridique pour l'intérêt public, de la même manière qu'il restera le phare qui éclaire les actions des observatoires, bretelles, recherche sur les semences et toutes les autres modalités possibles pour proposer une contribution à l'éducation et la formation en sciences dans les cinquante prochaines années.

La Clinique de droit de l'intérêt public est une nouvelle, récente et prometteuse étape dans le chemin large et nourri parcourue par l'Université Autonome Latino-Américaine. Nous sommes nés pour grandir et rêver de la main des hommes et des femmes qui ont mis le meilleur de leur expérience et leur confiance dans le pouvoir de l'Université en tant qu'institution pour la transformation et le bien-être social. Pour ça, dans le cadre du cinquantième anniversaire est essentiel pour notre remerciement collective l'accompagnement du Dr Jorge Luis Tapias Restrepo, doyen de la Faculté de droit, et la Dr Bibiana Escobar Garcia, directeur de la recherche; soins, le soutien et l'appui du Dr Jose Rodrigo Florez Ruiz, le leadership dont nous pourrions accompagner certaines communautés dans la ville de Medellin et de réaliser les résultats de nos projets et de les amener à des scénarios nationaux et internationaux dans lesquels l'enseignement clinique de la loi est un modèle qui commence à associer à l'Université Autonome Latino-Américaine. Enfin, il faut mentionner la contribution décisive du Dr Fernando Salazar Mejia pour que l'enseignement clinique du droit avait émergence et consolidation dans la Faculté de droit de l'Université Autonome Latino-Américaine, de sorte qu'il est devenu une nouvelle référence dans l'enseignement et l'apprentissage de la loi , la recherche d'appropriation sociale, la dynamique de l'ouverture des routes pour travailler avec les acteurs sociaux, économiques et politiques dans lesquels la loi engage des exercices interdisciplinaires dans un effort pour atteindre les valeurs de l'université.

Universidad Autónoma Latinoamericana: 50 anni

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Editoriale

Durante l'anno 1966 la città di Medellín ha assistito alla nascita della Universidad Autónoma Latinoamericana, Istituto di Istruzione Superiore che non ha avuto un'inizio da gli interessi privati o professionali, ma, al contrario, é stato risultato della volontà di consolidare una idea di Università nuova e distinta, promossa da studenti e insegnanti che avevano visto come in altre Università della città accadeva la violazioni amministrative, accompagnate dalla perdita della qualità dell'istruzione.

Il 16 settembre 1966 fu firmato l'atto di fondazione dell'allora chiamata Corporación Universidad Autónoma Latinoamericana, con cui si raggiunge il più sincere e altruistiche richieste di un movimento composto da studenti che credono nel potere della conoscenza e dell'intelletto.

La Dirigenza, l'eccellenza, la trasparenza, la lealtà, il rispetto, la volontà, l'etica, l'uguaglianza, la solidarietà, il servizio, la coesistenza, la giustizia, la partecipazione, il dialogo, il pluralismo, la famiglia, la sensibilità ecologica, la domanda, la creatività e l'innovazione, sono i valori che definiscono il cosa fare in tutte le funzioni sostanziali che hanno dato origine a un contributo prezioso a livello locale regionali e nazionali.

Nella celebrazione dei cinquant'anni della Universidad Autónoma Latinoamericana, la Clinica Giuridica dell'interesse Pubblico della Facoltà di Giurisprudenza, Nel VI Incontro Nazionale Delle Cliniche Giuridiche in Colombia, che ha ospitato nel mese di aprile 2016, esalta come l'istituzionali supportate in "la formazione integrale della co-

munità accademica e la diffusione della conoscenza dall'insegnamento, estensione, la sensibilizzazione sociale e ricerca, per contribuire allo sviluppo nel contesto nazionale e internazionale", è stato e rimane il motore per fare dell'insegnamento Clinico della legge la sua piattaforma di azione e di formazione per promuovere la trasformazione sociale colle mano di un gruppo come la Clinica Giuridica d'interesse Pubblico.

Il "Impegno nella formazione, nella conoscenza, nell'essere, fare, vivente e nella conoscenza scientifica ed umanistica, rispondendo in maniera autonoma, rispettosa e pertinente alle differenze ideologiche e democratiche per lo sviluppo politico, culturale, sociale ed economico in un contesto globale", sono le visioni della Clinica Giuridica d'interesse pubblico, nello stesso modo che rimarrà il faro di luce che le azioni degli osservatori, leghe, gruppi di ricerca e tutte le altre forme possibili che propongono un contributo all'istruzione e alla formazione nelle scienze nei prossimi cinquant'anni.

La Clinica Giuridica d'interesse Pubblico è un passo nuovo, recente e promettente all'interno della grande ed ampia strada percorsa dalla Universidad Autónoma Latinoamericana. Abbiamo potuto nascere, crescere e sognare della mano di uomini e donne che hanno messo il meglio della sua esperienza e fiduciosi del potere dell'Università come istituzione per la trasformazione ed il benessere sociale. Pertanto che nell'ambito del cinquantesimo anniversario è essenziale al nostro collettivo grazie all'accompagnamento del Dott. Jorge Luis Tapias Restrepo, decano della facoltà di giurisprudenza e la Dott.essa. Bibiana Escobar García, direttrice di ricerca; assistenza, sostegno e supporto del Dott. José Rodrigo Flórez Ruiz, dirigente da cui potremmo unire alcune comunità della città di Medellin, nonché realizzare risultati derivati dai nostri progetti e portarli a scenari nazionali ed internazionali, in cui la clinica di insegnamento del diritto è un modello che diventa associato con l'Universidad Autónoma Latinoamericana. Infine dobbiamo menzionare il contributo decisivo del Dottore Fernando Salazar Mejía che la clinica d'insegnamento del diritto nell'inizio e consolidamento nella facoltà di legge dell'Universidad Autónoma latinoamericana, così è diventato un nuovo punto di riferimento per l'insegnamento e l'apprendimento della legge, ricerca e la sua appropriazione sociale dell'impulso nell'apertura delle strade per lavorare con i settori sociale, economico e politico in cui il diritto si impegna esercizi interdisciplinari in uno sforzo per la realizzazione dei valori Unaulistas.

Universidade Autónoma Latinoamericana: 50 anos

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edição

No ano de 1966 a cidade de Medellín viu nascer à Universidade Autónoma Latinoamericana, Instituição de Educação Superior que não teve um surgimento espontâneo nem liderado por interesses privados ou de grêmios, senão, pelo contrário, foi o resultado dos desejos de consolidar uma Universidade nova e diferente, ideia agenciada por estudantes e professores que viam como em outras universidades da cidade dava-se lugar a atropelamentos administrativos acompanhados da perda de qualidade na qualidade da educação.

Em 16 de setembro de 1966 foi assinada a ata de Fundação da nessa então nomeada Corporação universitária Autónoma Latinoamericana, com a qual se solelizaram as mais sentidas e altruístas reivindicações de um movimento integrado por estudantes que acreditavam no poder do conhecimento e o intelecto.

A liderança, a excelência, a transparência, a lealdade, o respeito, a vontade, a ética, a igualdade, a solidariedade, o serviço, a convivência, a justiça, a participação, o diálogo, o pluralismo, a família, a ecossensibilidade, a pergunta, a criatividade e a inovação, são os valores que definem o fazer institucional em todas as funções substantivas que têm dado lugar a uma valiosa contribuição no âmbito local, regional e nacional.

Na celebração dos cinquenta anos da Universidade Autónoma Latinoamericana, a Clínica jurídica de interesse público da Faculdade de Direito, no marco do VI encon-

tro Nacional de Clínicas jurídicas de Colômbia, do qual foi sede no mês de abril de 2016, elogia com o fazer institucional sustentado “na formação integral da comunidade acadêmica e a difusão do saber, desde a docência, a extensão, a projeção social e a pesquisa, para contribuir ao desenvolvimento no contexto nacional e internacional”, foi e continua sendo o motor para que o ensino da Clínica do Direito aumente sua plataforma de ação formativa e promova a transformação social junto com um coletivo como a Clínica Jurídica de Interesse público.

O “compromisso com a formação no saber, no ser, no fazer no conviver no conhecimento científico e humanístico, respondendo de forma autônoma, respeitosa e pertinente às diferenças ideológicas, democráticas, para o desenvolvimento político, cultural, social e econômico em um contexto globalizado”, são o caminho referência para a Clínica Jurídica de interesse público, da mesma maneira que continuará sendo o farol que ilumine as ações de observatórios, ligas, grupos de pesquisa e todas as outras modalidades possíveis que proponham uma contribuição ao ensino e à formação nas ciências e os próximos cinquenta anos.

A Clínica Jurídica de Interesse público é um degrau novo, recente e promissor dentro do amplo e nutrido caminho percorrido pela Universidade Autônoma Latinoamericana. Pudemos nascer, crescer e sonhar junto de homens e mulheres que depositaram o melhor de sua experiência e acreditaram no poder da Universidade como Instituição para a transformação e bem estar social. É por isso que no marco dos cinquenta anos seja imprescindível para nosso coletivo agradecer o acompanhamento do Doutor Jorge Luis Tapias, Decano da Faculdade de Direito, e da Doutora Bibiana Escobar García, Diretora de Pesquisa; a atenção, apoio e respaldo do Doutor José Rodrigo Flórez Ruiz, liderança desde a qual temos podido acompanhar algumas comunidades da cidade de Medellín, assim como materializar resultados derivados de nossos projetos e levá-los a cenários nacionais e internacionais nos quais o ensino da Clínica do Direito é um modelo que começa a se associar com a Universidade Autônoma Latinoamericana. Finalmente devemos falar a contribuição decisiva do Doutor Fernando Salazar Mejia para que o ensino do direito tivesse aparição e consolidação na Faculdade de Direito da Universidade Autônoma Latinoamericana, para que se tornasse em um novo ponto de referência no ensino e aprendizagem do Direito, da pesquisa com apropriação social, do impulso na abertura dos caminhos ao trabalho com atores sociais, econômicos e políticos nos que o Direito inicia exercícios de interdisciplinaridade em um esforço pela realização dos valores Unaulistas.

La interdisciplinariedad en el ámbito probatorio de casos ambientales

Una propuesta desde la experiencia del Grupo de Acciones Públicas*

Nathalia Hurtado Díaz^{**}, Nathalia Isaza Ibarra^{***},
Sara Milena Núñez Aldana^{****}

Presentado: 29 de febrero de 2016 — Aprobado: 17 de marzo de 2016

Resumen

El objetivo principal de este texto es mostrar cómo las dificultades probatorias en los asuntos ambientales que ha asumido el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario (GAP), en el marco de sus acciones de litigio estratégico y educación legal clínica, están ampliamente relacionadas con la ausencia de un enfoque interdisciplinar al decretar, practicar y evaluar pruebas por parte del juez. Dicha falta tiene efectos sobre los derechos que se pretenden proteger en las acciones de tipo ambiental, dentro de los que se encuentran derechos de carácter fundamental, como el acceso a la administración de justicia, y colectivos como el derecho al ambiente sano.

Para exponer dichas dificultades probatorias se analizan tres casos adelantados por la Clínica Jurídica, el primero es la acción popular instaurada a favor del parque público Sunrise Park en San Andrés; el segundo es la acción popular instaurada en contra de

-
- * Trabajo resultado de la experiencia del Grupo de Acciones Públicas (GAP), Universidad del Rosario, Colombia.
** Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. X Semestre. Miembro del Grupo de Acciones Públicas (GAP). Correo electrónico: hurtado.nathalia@urosario.edu.co
*** Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. IX Semestre. Miembro del Grupo de Acciones Públicas (GAP). Correo electrónico: isaza.nathalia@urosario.edu.co
**** Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. IX Semestre. Miembro del Grupo de Acciones Públicas (GAP). Correo electrónico: nunez.sara@urosario.edu.co

la explotación aurífera denominada La Colosa en Cajamarca y, finalmente, se expone la acción popular interpuesta en contra de la expedición irregular del POT del municipio de La Calera.

En virtud de las dificultades mencionadas, se plantean algunas propuestas para generar cambios en las instituciones del Estado, de tal manera que sea más eficiente y efectiva la designación y financiación de dictámenes periciales y la ejecución de inspecciones judiciales, entre otros medios probatorios relevantes para la defensa del interés público.

Palabras clave: derecho al ambiente sano, Grupo de Acciones Públicas (GAP), interdisciplinariedad, dificultades probatorias, acceso a la justicia, interés público.

Interdisciplinarity on probation area of environmental cases

A proposal from the experience of Public Actions Group

Summary

The main objective of this paper is to show how the evidentiary difficulties in environmental issues taken by the Group of Public Shares of the Rosario's University, in the framework of its strategic litigation and clinical legal education are largely related to the absence of an interdisciplinary approach to the decree, practice and evaluate evidence by the judge. This lack has effects on the rights intended to protect the actions of environmental, within which rights are fundamental in nature, such as access to the administration of justice, and groups such as the right to a healthy environment.

To expose these evidential difficulties, three cases are developed by the legal clinic, the first is the popular action brought on behalf of Sunrise Park in San Andrés, the second is the popular action brought against the gold mine called "La Colosa" in Cajamarca, and finally the popular action brought against the irregular issuance of POT in the municipality of la Calera is exposed.

Under the above difficulties, some proposals are made to generate changes in state institutions, for being more efficient and effective in designation and financing of expert opinions and execution of judicial inspections, among other relevant evidence means for the public interest.

Keywords: right to a healthy environment, Public Action Group (PAG), interdisciplinarity; evidential difficulties, access to justice, public interest.

Interdisciplinarité dans la probation des cas de l'environnement

Une proposition dès l'expérience des Groupes d'Action Public

Résumé

L'objectif principal de cet article est de montrer comment les difficultés de preuve en matière d'environnement qu'a pris le Groupe d'actions publiques de l'Université de Rosario, dans le cadre de son litige stratégique et de l'éducation juridique clinique sont en grande partie liés à l'absence d'une approche interdisciplinaire du décret, la pratique et d'évaluer la preuve par le juge. Ce manque a des effets sur les droits visant à protéger les actions de l'environnement, dans lequel ils se rencontrent les droits fondamentaux dans la nature, tels que l'accès à l'administration de la justice, et des groupes tels que le droit à un environnement sain.

Pour exposer ces difficultés de preuve, trois cas développés par la clinique juridique sont analysés, la première est l'action populaire apporté au nom du Sunrise Park à San Andrés, le second est l'action populaire intentée contre la mine d'or appelé «La Colosa» en Cajamarca, et enfin l'action populaire intentée contre l'émission irrégulière du POT dans la municipalité de la Calera est exposée.

Dans les difficultés ci-dessus, certaines propositions sont faites pour générer des changements dans les institutions de l'État, de sorte que la désignation et le financement d'opinions d'experts et l'exécution des inspections judiciaires soient plus efficaces, parmi d'autres éléments de preuve pertinents pour l'intérêt public.

Mots-clés: droit à un environnement sain; Groupe d'action Publique (GAP), interdisciplinarité, difficultés de preuve, accès à la justice, intérêt public.

Interdisciplinarietà nel campo della prova dei casi ambientali

Una proposta dall'esperienza del Gruppo di Azioni Pubbliche

Riassunto

L'obiettivo principale di questo testo è mostrare come le difficoltà probatorie negli affari ambientali che ha assunto le azioni del gruppo pubbliche del Università di Rosario, nell'ambito del litigio strategico ed azioni di formazione clinica legale, sono ampiamente associate con l'assenza di un approccio interdisciplinare di emanare, praticare e valutare le prove da parte del giudice. Questa mancanza ha effetti sui diritti che sono destinati a proteggere le azioni ambientali, che comprendono i diritti di natura fondamentale, come l'accesso all'amministrazione della giustizia e diritti collettivi come il diritto ad un ambiente sano.

Per esporre tali difficoltà probatoria, si analizzano tre casi sviluppati dalla clinica giuridica, il primo è l'azione popolare stabilita a favore del parco Sunrise Park a San Andrés, il secondo è l'azione popolare stabilita contro lo sfruttamento dell'oro chiamata "La Colosa" a Cajamarca, e in definitiva, si esporre l'azione popolare stabilita contro La spedizione irregolare del POT del comune della Calera.

Con le difficoltà di cui sopra, ci sono alcune proposte per generare i cambiamenti nelle istituzioni dello Stato, in modo che sia più efficiente ed efficace la designazione e finanziamento della consulenza di esperti e l'esecuzione di ispezioni giudiziarie, tra altri elementi di prova pertinenti alla difesa dell'interesse pubblico.

Parole chiave: diritto a un ambiente sano, Gruppo d'azioni Pubbliche (GAP), interdisciplinarietà, difficoltà probatoria, accesso alla giustizia, interesse pubblico.

A interdisciplinidade no âmbito probatório de casos ambientais

Uma proposta desde a experiência do grupo de ações públicas

Resumo

O objetivo principal de este texto é mostrar como as dificuldades probatórias em assuntos ambientais que tem assumido o Grupo de Ações Públicas da Universidade do Rosário, no marco de suas ações de litígio estratégico e educação legal clínica, estão amplamente relacionadas com a ausência de um enfoque interdisciplinar ao decretar, praticar e avaliar provas por parte do juiz. A falta tem efeitos sobre os direitos que se tentam proteger nas ações de tipo ambiental, dentro dos que se encontram direitos de caráter fundamental, como o acesso à administração de justiça e coletivos como o direito ao ambiente sano.

Para expor tais dificuldades probatórias, se analisam três casos adelantados pela clínica jurídica, o primeiro é a ação popular instaurada a favor do Parque Sunrise Park na ilha de San Andrés, o segundo é a ação popular instaurada em contra da exploração aurífera denominada "La Colosa" em Cajamarca, e finalmente, se expõe a ação popular interposta em contra da expedição irregular do POT do município da Calera.

Em virtude das dificuldades mencionadas, se apresentam algumas propostas para gerar mudanças nas instituições do Estado, de tal maneira que seja mais eficiente e efetiva a designação e financiamento de ditames periciais e a execução de inspeções judiciais, entre outros meios probatórios relevantes para a defesa do interesse público. Palavras-chave: direito ao ambiente sano, Grupo de Ações Públicas (GAP), interdisciplinaridade, dificuldades probatórias, acesso à justiça, interesse público.

Introducción

Dentro de la Enseñanza Clínica del Derecho que se ha desarrollado en el Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Universidad del Rosario, se han asumido varios casos en defensa de los derechos colectivos, especialmente el derecho al goce de un medio ambiente sano establecido en el literal a) del artículo 4º de la ley 472 de 1998. Sin embargo, a través del trabajo realizado se han evidenciado dificultades durante la etapa probatoria, teniendo en cuenta que cuando se trata de la protección del medio ambiente es absolutamente necesaria la vinculación de otras ciencias que doten al juez de herramientas suficientes para lograr un fallo acorde con la protección de los intereses en juego.

De esta manera, al solicitar, decretar y practicar un dictamen pericial o una inspección judicial con profesionales de otras áreas, las partes y el juez enfrentan múltiples dilaciones ocasionadas principalmente por la dificultad de desplazamiento del juez al lugar en el que se detecta el daño ambiental; por el complejo proceso de encontrar a la entidad o al profesional adecuado con capacidad suficiente para realizar el estudio desde una disciplina distinta a la jurídica; o por la escasa asignación de recursos para la protección de lo público. Estas y muchas otras dificultades hacen de la etapa probatoria una de las más complicadas dentro de la defensa del medio ambiente, en los términos previstos en la Constitución y en la ley 472 de 1998.

Consecuentemente, dichas dilaciones y complicaciones que se presentan en la etapa probatoria generan un grave perjuicio al derecho fundamental de acceso a la justicia del ciudadano que decide interponer una acción en defensa de un interés colectivo, teniendo en cuenta que el contenido de dicho derecho implica:

[...] la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección y el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la Ley, que presente sus pretensiones en las respectivas instancias judiciales, que los órganos que administran justicia tramiten el proceso con las debidas garantías procesales y sean efectivos en la actuación procesal, debiendo por consiguiente el juez independiente y autónomo dar un trato igualitario a las partes, analizar las pruebas, evitar dilaciones injustificadas, llegar a un libre convencimiento, aplicar la Constitución y la Ley, y, si resulta pertinente en el caso particular y concreto, proclamar la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados dentro de los marcos legales respectivos (Araújo, 2011).

Del mismo modo, esta situación se agrava aún más en aquellos casos en que la prueba no se puede obtener, sea porque no se encuentra el profesional o la entidad que deba realizar el dictamen, o por la imposibilidad tanto para las partes como para el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de cubrir los costos de la labor pericial.

Otra circunstancia que se añade como causante de la vulneración del derecho es el fallido análisis de pruebas por parte del juez, el cual hace que el fallo obtenido no cumpla con los presupuestos necesarios para considerar que se ha dado en el marco de la administración efectiva de justicia y con el cumplimiento de todas las garantías procesales otorgadas a las partes.

En virtud de la problemática aquí presentada, este texto tiene como objetivo analizar de qué forma la necesidad de incorporar la interdisciplinariedad ha sido un obstáculo en los casos ambientales llevados por la Clínica Jurídica del GAP y, en consecuencia, plantear soluciones de tal manera que dicha interdisciplinariedad, en lugar de constituir una afectación al acceso a la administración de justicia, sea una herramienta para plantear soluciones objetivas y acordes con la problemática ambiental planteada.

Programa metodológico

En desarrollo de los objetivos de esta ponencia, es necesario explicar en primer lugar, qué se entiende por interdisciplinariedad y, con ello, la necesidad de un enfoque de este tipo en la defensa del interés público mediante acciones públicas en temas ambientales evidenciando que su ausencia impacta el derecho de acceso a la administración de justicia. Para lograrlo, analizaremos las dificultades que hemos experimentado en el manejo de tres casos en la Clínica Jurídica: la acción popular instaurada a favor del Parque Sunrise Park en San Andrés, la acción popular en contra de la explotación aurífera La Colosa en Cajamarca y la acción popular instaurada en contra de la expedición irregular del POT del municipio de La Calera.

Por último, plantearemos las soluciones que podrían ser implementadas en las diferentes instancias estatales, de acuerdo con las problemáticas identificadas. De poderse ejecutar, se habrá avanzado en la implementación de la interdisciplinariedad, no como un obstáculo en los procesos de defensa del medio ambiente, sino como una herramienta que permita lograr una verdadera protección del mismo y de los

demás derechos colectivos de las comunidades afectadas, representando un avance en materia de defensa del interés público.

Necesidad de la interdisciplinariedad en litigios en temas ambientales

La interdisciplinariedad, según Jantsch (1980, p. 142), se entiende como “la interacción entre dos o más disciplinas, que da como resultado la intercomunicación y un enriquecimiento recíproco”. Puede significar, de acuerdo con lo propuesto, que diferentes disciplinas dialoguen frente una porción de la realidad en un mismo escenario investigativo o académico (Molina, 2012).

La principal característica de la interdisciplinariedad es la incorporación de los resultados de varias disciplinas a partir de esquemas conceptuales de análisis. Es importante destacar que dichas disciplinas deben ser conexas entre sí y tener relaciones definidas, con el fin de que sus relaciones no se produzcan de forma aislada, dispersa y fraccionada (Molina, 2012).

Para el desarrollo de esta ponencia se entenderá la interdisciplinariedad como la interconexión y colaboración entre diversos campos de conocimiento que permiten acercarse a la realidad (es decir, a la problemática ambiental) y realizar un análisis crítico de la situación objeto de estudio (Tilbury y Hernández, 2006).

Teniendo presente el concepto de la interdisciplinariedad, vale la pena preguntarse: ¿Por qué es este importante en los procesos judiciales, especialmente en los que se refieren a temas ambientales? Para desarrollar lo anterior, es importante empezar por definir para qué sirven las acciones judiciales de carácter ambiental.

Es claro que el derecho ambiental ha ganado un puesto importante en el ámbito jurídico; las acciones judiciales de protección al medio ambiente constituyen una alternativa para lograr la adopción de políticas públicas que tiendan a reducir la contaminación de los ecosistemas, la degradación de la biodiversidad y la sobreexplotación de los recursos naturales. Esta es una problemática cada vez más común y compleja que involucra la vulneración de derechos humanos (Londoño, Guiza y Rodríguez, 2015).

Sin embargo, para lograr dichas políticas públicas tendientes a reducir la contaminación ambiental, es necesaria la interdisciplinariedad para una comprensión sistemática y compleja del medio ambiente y sus problemas (Sarmiento, 2009, p. 36).

La interdisciplinariedad, tal y como se definió previamente, implica que se incorporen los resultados de varias disciplinas para que estas ayuden a comprender de

mejor forma la problemática que existe en el medio ambiente. De lo anterior surge el siguiente interrogante: ¿Puede un juez o un ciudadano del común determinar a simple vista cómo se afecta el medio ambiente por una reforma legislativa o un nuevo proyecto industrial en el país? La respuesta es negativa, y en consecuencia se necesita la colaboración de un especialista frente al tema, como un ecólogo, un geólogo, un biólogo, un geógrafo, un ingeniero ambiental, entre otros.

En consecuencia, se puede afirmar que en aquellos procesos judiciales que tengan como objeto la defensa del derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano, se requiere de otras disciplinas distintas a la jurídica para determinar el verdadero alcance de la afectación del derecho o para plantear una adecuada solución al problema.

Experiencias de la Clínica Jurídica del GAP que demuestran cómo se ha afectado un proceso judicial de temas ambientales por la necesidad de la interdisciplinariedad

Ya establecida la necesidad de la interdisciplinariedad en procesos que se refieran a temas ambientales, en este capítulo se mostrará, a través de los mencionados casos llevados por la Clínica Jurídica del GAP, cómo esa falta de interés por parte del Estado y de los operadores jurídicos en promover la interdisciplinariedad ha implicado un obstáculo para el acceso a la administración de justicia.

La acción popular instaurada a favor del parque público Sunrise Park, ubicado en San Andrés

En el año 1988, en la gobernación de San Andrés y Providencia, encabezada por el señor Simón González Restrepo, se construyó el parque público Sunrise Park, dentro del cual se encuentran dos piscinas, una para menores y otra olímpica, además de un amplio espacio para la recreación de la población. Si bien el parque se construyó hace más de veinte años, cuando falleció el señor González este dejó de funcionar. Antes de que el GAP supiera de esta situación el parque público Sunrise Park se encontraba en condiciones de total abandono, tanto es así que las piscinas se hallaban visiblemente sucias, los toboganes estaban oxidados y deteriorados y, en general, el parque estaba descuidado. De esta manera se afectaba el derecho colectivo a un medio ambiente sano.

Ante tal situación, la Clínica Jurídica del GAP instauró el 24 de marzo del 2014 una acción popular con el objeto principal de tomar las medidas necesarias para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos al espacio público, al medio ambiente sano, a la recreación y a la salubridad pública.

Ya que este texto académico tiene como principal objeto el estudio de las dificultades probatorias por la necesidad de la interdisciplinariedad, responderemos cuáles han sido las que se han evidenciado a lo largo del proceso de la acción popular instaurada a favor del parque público Sunrise Park.

Para comenzar, es importante destacar la información otorgada por el auto del 30 de julio del 2015 proferido por el Tribunal de Instancia mediante el cual se decretan las pruebas. En la mencionada providencia judicial se afirma que en relación con la parte demandante se otorgará el valor de prueba a los documentos acompañados en la demanda, es decir, las fotos que demostraban la situación del parque y las cartas enviadas por los usuarios que manifestaban su inconformidad por las condiciones en que se encontraba el mismo.

Sin embargo, se niega la inspección judicial solicitada por la Clínica Jurídica del GAP para verificar los hechos de la demanda y para constatar las condiciones en que se encontraba el parque; ya que según el juez de instancia los mismos pueden ser acreditados a través de las fotografías y demás documentos aportados por la parte actora de la acción pública, así como las pruebas aportadas y solicitadas por las entidades demandadas y la parte coadyuvante.

En relación con las entidades públicas demandadas, como son el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES), el Ministerio de Salud y Protección Social, el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), se afirmó que se les otorgará el valor de prueba a todos los documentos aportados con el escrito de contestación.

Por último, en lo que se refiere a la parte coadyuvante del proceso, se reconoció la solicitud probatoria de oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (entidad demandada del proceso) con el fin de que designe a un profesional idóneo para adelantar una visita a las instalaciones del Sunrise Park con el fin de que se revisen las condiciones ambientales del parque y se rinda el informe respectivo. Es importante resaltar que se concede a la entidad oficiada un término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que allegue la información solicitada.

En consecuencia, se concluye que han sido dos los principales problemas probatorios dentro del proceso: en primer lugar, la negativa por parte del juez de instancia de practicar la inspección judicial, situación que permitiría que una vez el juez perciba de forma directa y personal el parque tenga un mayor convencimiento sobre el aspecto que se quiere demostrar. Y en segundo lugar, que se haya solicitado a una entidad demandada, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el estudio del impacto ambiental del parque, en vez de solicitarla a una entidad que haga parte de otra disciplina distinta a la jurídica y además que no haga parte del proceso. Esta última se va a estudiar con profundidad al no haberse acudido a la interdisciplinariedad para resolver el conflicto.

Ya establecidos los problemas probatorios dentro del proceso surge el siguiente interrogante: ¿Cómo la negativa del juez de utilizar otra disciplina distinta a la jurídica ha afectado el curso del proceso en la acción popular a favor del parque público Sunrise Park, ubicado en San Andrés?

Se muestran dos afectaciones, en primer lugar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe aportar una prueba objetiva al proceso donde es parte demandada. En segundo lugar, hasta la fecha no se ha aportado dicha prueba que analice las condiciones ambientales del parque, lo que ha generado que el proceso continúe en investigación.

Frente esta situación se cuestiona si esto habría pasado si se hubiese nombrado un experto de otra disciplina, ya sea un biólogo, geógrafo, sociólogo que evaluara las condiciones ambientales del parque objeto de estudio, y que permitiera que el desarrollo del proceso se realizara lo más pronto posible.

En conclusión, en la acción popular instaurada a favor del parque público Sunrise Park, se demuestra la necesidad de que exista un abordaje interdisciplinario que evalúe de forma objetiva y precisa la problemática ambiental causada por la omisión del Estado, por no realizar el mantenimiento adecuado al parque. Por lo tanto, la interdisciplinariedad en este caso permitiría garantizar objetividad y eficacia en la solución del conflicto.

La acción popular en contra de la explotación aurífera La Colosa entre los municipios de Cajamarca (Tolima) y Salento (Quindío)

El Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario decidió coadyuvar a la acción popular interpuesta por USOCOELLO el 26 de mayo de 2009, la cual tenía

por finalidad evitar la exploración y explotación de una mina aurífera en el cerro La Colosa. La demanda solicitó que se inaplicara la Resolución 0841 del 2009 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que ordenó sustraer “parcial y temporalmente” 6,39 hectáreas de Reserva Forestal Central, claves para poder llevar a cabo la exploración del proyecto minero. Así mismo, se buscaba inaplicar los contratos de concesión minera entre Ingeominas y AngloGold Ashanti, que implican un área de más de 10.000 hectáreas, incluyendo varias protegidas por la Reserva Forestal.

Ahora, la protección que se debe realizar sobre esa zona dada en concesión minera es demasiado grande, ya que de ella dependen alrededor de 383 vertientes o drenajes naturales, incluyendo al río Bermellón y trece quebradas importantes, como las quebradas La Colosa, La Julia y El Porvenir. Adicionalmente, estos afluentes llegan a otras corrientes hídricas importantes en el país. Tres municipios dependen directamente de estas fuentes de agua (El Guamo, El Espinal y Coello), así como un distrito de riego del cual dependen 25.624 hectáreas y la sostenibilidad de más de 2.400 familias que son usuarias del mismo.

Se proyecta que la pérdida de cobertura vegetal característica de las minas de oro a cielo abierto, comprometería la disponibilidad del recurso hídrico, lo contaminaría con sedimentos y metales pesados y alteraría el ambiente nativo de manera irreversible. En consecuencia, se afectarían a las familias que dependen del distrito de riego y se eliminarían las estructuras boscosas de la zona que sirven para la mitigación de los movimientos sísmicos del volcán Cerro Machín.

En este punto no se puede ignorar el valor de una colaboración interdisciplinar para determinar exactamente cómo se afectaría la zona con una explotación minera a cielo abierto. Se necesitaría, por ejemplo, valerse de la información existente y de observación en campo para poder determinar y mapear la estructura hídrica y boscosa de la zona, de tal manera que se proyecten los impactos en el ambiente y en la actividad humana. Dichos estudios claramente se escapan de las capacidades legales de un juez, especialmente ante un tema tan complejo.

Una vez contestada la demanda y presentadas las coadyuvancias, el juez decretó pruebas el 4 de octubre de 2011, dentro de las cuales se encontraba un dictamen pericial. Dos años después de haber sido presentada la demanda, se designó a la Universidad Nacional de Colombia para que rindiera el dictamen; sin embargo, esta fue relevada y ocupó su lugar la Universidad de Antioquia, el 29 de noviembre de 2011. En marzo del 2012 se designó a la Universidad de Santander, la cual fue requerida en

junio de ese mismo año para que lo rindiera; posteriormente, en noviembre se requirió al director de la Escuela de Geología de la Universidad Industrial de Santander y el 4 de abril de 2013 al rector, quien finalmente avaluó el dictamen pericial en 230 millones de pesos.

En este momento es preciso hacer mención de la dilación que implica determinar quién debe rendir un dictamen pericial, especialmente cuando no se tiene claro quién cuenta con las capacidades técnicas y económicas para presentarlo.

Siguiendo con la exposición de la problemática, el pago de los gastos del dictamen pericial ha tomado más de dos años, siendo asumidos por la parte demandada y por la Agencia Nacional de Minería, ya que la parte demandante (USOCOELLO) declaró no contar con los recursos suficientes y solicitó amparo de pobreza. Sin embargo, hasta la fecha el dictamen pericial no ha sido totalmente financiado. El 17 de julio de 2015 el proceso entró al despacho con el fin de decidir respecto al saldo del dictamen pericial no cancelado.

El GAP se ha encargado de presentar memoriales de impulso, a fin de que las decisiones puedan ser tomadas con mayor celeridad, sin embargo, el obstáculo de la financiación es difícil de superar, especialmente con dictámenes periciales tan costosos. En este sentido, el fortalecimiento del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos se vuelve necesario, como se expondrá más adelante.

En todos los años que ha tomado concretar el dictamen pericial que es necesario para fallar la acción popular, la parte demandada ha podido hacer actividades de exploración en las hectáreas asignadas mediante el contrato de concesión minera. Dicha actuación de la parte demandada implica no sólo la remoción de tejido vegetal de una parte del área en donde se pretende hacer el proyecto, sino que también necesita la construcción de pozos de exploración y de detonaciones controladas para determinar la extensión del recurso minero. Esto se vuelve aún más problemático con los estudios más recientes que han determinado que parte de dicha concesión afecta predios considerados páramo, un ecosistema altamente sensible y que aprovisiona de agua a una gran parte del país (Cuevas, 2014).

La acción popular instaurada en contra de la expedición irregular del POT del municipio de La Calera

En mayo de 2011, el GAP y representantes de la comunidad del municipio La Calera, interpusieron una acción popular ante el Tribunal Administrativo de Cundina-

marca, Sección Primera, Subsección “A”, en contra del municipio La Calera, el Concejo Municipal y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), solicitando que se protegieran los derechos colectivos al medio ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la seguridad y prevención de desastres predecibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos; derechos que se veían afectados por el acuerdo municipal N.º 011 de 2010 del municipio La Calera, por el cual se ajusta el POT.

La acción tenía como fundamento la defensa de los derechos mencionados previamente ya que la expedición irregular del acuerdo 011 de 2011 (POT) generó unos cambios en los usos del suelo y en las delimitaciones de las zonas de especial protección del municipio como páramos y subpáramos. Esto último ocasiona daños ambientales y un detrimento en los recursos hídricos de la zona que se ven amenazados por las obras que permiten la delimitación de los cerros orientales que hace el POT.

Tal situación se evidencia en el artículo 24 que establece que: “En el municipio de La Calera se delimitó subpáramo y páramo a partir de los 3.200 m s.n.m.”, pues dicho artículo desconoce la legislación nacional en materia de protección de páramos que considera que la altura requerida es inferior y, además de esto, el límite que se establece para la protección de dichas zonas en el POT es discrecional, al no tener en cuenta los estudios necesarios para dicha delimitación y en consecuencia permitiendo la expedición de licencias de construcción en zonas con características de páramos o subpáramos que se dejan a un lado al establecer que se considerarán como tal sobre los 3.200 m s.n.m.

Adicionalmente, se alegó que el POT permitía en sus artículos 33, 90 y 91 la construcción de una vía Tipo V 3 a través de zonas de especial protección, entre otros proyectos de urbanización y construcción en dichas zonas. También que el artículo 25 (numerales 2 y 5) señala que las áreas de conservación del agua hacen parte de áreas de producción agrícola en lugar de formar parte de una “estructura ecológica principal”, y que por lo tanto dicha actividad agrícola contribuye a la contaminación del agua que se produce en la zona y que es suministrada al municipio La Calera e incluso llega a beneficiar a la ciudad de Bogotá.

A esto se añade que el artículo 85 del POT incurre en una serie de contradicciones en cuanto a lo que dispone acerca de las zonas de especial importancia y los usos

que plantea y establece permitidos para estas, además de realizar delimitaciones de zonas de amortiguamiento sin fundamento técnico que las sustente; que el artículo 132 abre la posibilidad de construcciones con fines turísticos en zonas de conservación y protección ambiental, en la zona de amortiguación de la Reserva Forestal Protectora - Cerros Orientales de Bogotá, y que los artículos 122 y 123 establecen como áreas para parcelación de vivienda campestre zonas que podrían constituir zonas de páramo o subpáramo relacionadas con recargas de acuíferos; pero que al no existir una delimitación adecuada es incierta su categoría.

Teniendo en cuenta todas estas situaciones que se pusieron de presente en el curso de la acción popular, se hace evidente la necesidad de un acervo probatorio que indique con certeza y objetividad los daños que se causan al medio ambiente, al equilibrio ecológico, entre otros derechos alegados, para que el juez dicte un fallo que tienda a la protección de los intereses públicos aducidos. Sin embargo, en el caso que se pone de presente, aunque el 26 de noviembre de 2015 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", dictó sentencia de primera instancia, el fallo se fundamentó en un concepto técnico otorgado a partir de las pruebas documentales que obraban en el proceso y no en un peritaje técnico que debía realizarse en la zona.

Dentro de la sentencia mencionada el tribunal hace referencia a los medios de prueba analizados para fallar y al informe técnico aportado por la Universidad Nacional de Colombia rendido por parte del profesor Orlando Hernández Pardo, PhD en Ciencias, quien analizó las pruebas documentales que obraban en el proceso y determinó que, en la elaboración del POT del municipio La Calera, no se hizo un estudio técnico sobre las aguas subterráneas pues todo el estudio fue de carácter superficial; por lo tanto, recomienda que se realicen estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, geoquímicos, propiedades hidrológicas e hidrogeológicas que permitan conocer las características del recurso de agua superficial y subterránea, su manejo y protección. También recomendó que se tramitaran solicitudes ante el Servicio Geológico Colombiano (SGC) o ante las empresas que ofrecen los servicios de estudios de hidrogeología en Colombia.

De modo que este dictamen se limitó, exclusivamente, a analizar los documentos aportados; nunca se realizó una visita de campo que al menos permitiera investigar las zonas de recarga de acuíferos que se encuentran en el municipio. De hecho, en el mismo informe se reconoce la necesidad de estudios que incluyan a otras ciencias

para poder conocer la disponibilidad de los recursos acuíferos del municipio y la forma de manejarlos.

Teniendo en cuenta que con un dictamen de este tipo no puede existir una certeza o al menos una aproximación a la afectación que estaba generando la aplicación de las disposiciones del POT, en una coadyuvancia de María del Pilar Cuesta Triana se solicitó un peritaje en la zona y mediante providencia del 19 de abril de 2012 se nombró como perito al ingeniero Héctor Ismael Páez Villamil que tomó posesión del cargo el 3 de octubre de 2012; el 2 de abril de 2013 pidió la asignación de gastos de pericia estimados en la suma de \$25.000.000.

Tal suma no podía ser sufragada por los accionantes, quienes tenían a su favor el amparo de pobreza concedido por el tribunal y, en consecuencia, dicha suma debía ser sufragada por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, tal como lo reconoce el fallo de primera instancia, la prueba pericial no se practicó por la renuencia de la autoridad requerida para el pago de los gastos solicitados por el perito. Por lo tanto, el tribunal afirma que el expediente dispone de elementos de prueba suficiente para resolver la acción.

Resulta, entonces, lamentable que los jueces se vean obligados a dictar una sentencia o seguir adelante con un proceso que requiere de la vinculación de distintas ciencias para dictar un fallo objetivo, sin contar con dichas pruebas, solamente porque las instituciones del Estado designadas para cubrir dichos rubros no cuentan con las asignaciones presupuestales para hacerlo y, en consecuencia, se deban dictar decisiones con informes elaborados superficialmente, sin estudio de campo y fundamentándose exclusivamente en documentos puestos a disposición en el proceso.

En este punto debemos tener en cuenta que conforme al artículo 39 de la ley 472 de 1998: “El demandante en una acción popular tendrá derecho a recibir un incentivo que el juez fijará entre diez (10) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales. Cuando el actor sea una entidad pública, el incentivo se destinará al Fondo de Defensa de Intereses Colectivos”. Por lo tanto, el Fondo se nutría de los recursos provenientes del incentivo que establecía la ley 472 de 1998 y con su derogatoria a través de la ley 1425 de 2010, la asignación presupuestal a dicho Fondo para la defensa de lo público se pierde, obligando entonces a que el actor popular deba asumir dichos gastos o que en los casos en que obra el amparo de pobreza se deba insistir en reiteradas ocasiones ante la entidad para que supla dichos gastos, exponiéndose a que esto nunca ocurra y que el juez falle exclusivamente basándose en pruebas documentales como ocurrió en el presente caso.

Si bien, el actor popular cuenta con la oportunidad de acudir ante entidades estatales para solicitar dichos estudios y evitar que se cobren los gastos de pericia, en muchas ocasiones la entidad que puede realizar dicho estudio se encuentra dentro de las entidades demandadas, lo que hace inviable un estudio objetivo. Tal y como se evidenció en el caso de la acción popular instaurada a favor del parque público Sunrise Park en San Andrés, situación que ya fue objeto de estudio

En el caso que se pone de presente se solicitó al Fondo y a la Defensoría del Pueblo, directamente, que se diera respuesta al requerimiento del juez para cubrir los gastos de pericia, sin embargo, esto no ocurrió. Adicionalmente, se solicitó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, entre otras entidades, que apoyaran el proceso con los estudios técnicos solicitados, pero no se obtuvo respuesta. Incluso, se acudió al Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo (IDEADE) de la Universidad Javeriana, pero desafortunadamente dicha institución no contaba con la capacidad para prestar el servicio de manera gratuita.

Vemos entonces cómo se hace casi imposible para el actor popular contar con elementos probatorios idóneos que doten de objetividad una decisión judicial final.

En este caso, se dictó sentencia parcialmente favorable que protegía el derecho colectivo al medio ambiente sano, pero que desconocía la vulneración a los otros derechos alegados. Adicionalmente, la sentencia dispone ordenar al alcalde municipal de La Calera que realice los ajustes normativos pertinentes a los artículos 24, 25, 122 y 123 del Acuerdo 11 de 2010 para que se sometan a las reglas de la resolución 138 de 2014, además de la incorporación de estudios técnicos relacionados con la protección de las áreas de amortiguación, con excepción de la siguiente frase del numeral 1 del artículo 24 que define páramos y subpáramos, que por haber sido expedida sin competencia se declara la suspensión de sus efectos: “En el municipio de La Calera se delimitó subpáramo y páramo a partir de los 3.200 m s.n.m.” y además dispone que el municipio tiene un plazo de un mes para que se acredite el inicio de la actividad y un año para la implementación del acto definitivo de ajuste del POT.

Cabe en este punto preguntarse: ¿Qué pudiera disponer el fallo si se hubiese efectuado la prueba pericial y todos los estudios sugeridos por el profesor Orlando Hernández Pardo en el informe técnico que se aportó al proceso?

Es posible que con dichas pruebas, que vinculan a otras ciencias, se hubiese dado claridad sobre la vulneración de los demás derechos alegados, como por ejem-

plo el acceso a los servicios públicos mediante los estudios de aguas superficiales que se sugiere en el concepto técnico y por lo tanto se hubiese declarado su vulneración y protección por medio de disposiciones de la sentencia.

Soluciones propuestas desde el GAP frente la problemática planteada

Una vez demostrada, a través de los casos llevados por la Clínica Jurídica del GAP, la forma en que la necesidad de la interdisciplinariedad ha afectado el normal curso de los procesos, ya sea porque el juez de instancia no delegó a una entidad especializada en materia ambiental el aporte de una prueba que determine el alcance de la problemática ambiental o porque delegándola no se aportó la misma por falta de recursos, se propondrán posibles soluciones a partir de las experiencias compartidas, con el fin de que la necesidad de interdisciplinariedad en lugar de constituir un obstáculo para que el accionante pueda ejercer su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia se convierta en una fortaleza del proceso para que se desarrolle con todas las garantías que exige dicho derecho, de la mano del derecho fundamental al debido proceso que se protege a través del artículo 29 de la Constitución.

Implementar en Colombia tribunales ambientales como los que existen en Chile

Para desarrollar esta propuesta se considera pertinente, en primer lugar, explicar el diseño de los tribunales ambientales puestos en marcha en Chile en el 2012. En segundo lugar, evidenciar cómo en este diseño institucional se muestra la interdisciplinariedad; y por último, cómo este diseño se podría implementar en Colombia.

En el año 2012 Chile mostró la necesidad de crear tribunales ambientales para aprobar la reforma ambiental impulsada desde el año 2008. Con la existencia de dichos tribunales se lograba generar un contrapeso a las decisiones administrativas proferidas por el Ministerio de Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (Plumer, 2013, p. 298).

El 18 de junio del 2012 se sancionó la ley 20.600 conforme a la cual se crean tribunales ambientales en Chile. En el artículo 1° de la mencionada ley, se afirma que los tribunales ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya fun-

ción es resolver las controversias medioambientales de su competencia y las demás establecidas en la ley. Entre los principales asuntos que están dentro sus competencias se encuentra conocer: las reclamaciones de los actos administrativos emitidos por las distintas entidades administrativas, las demandas de reparación del daño al medio ambiente y, por último, las autorizaciones de ciertas medidas provisionales.

¿Quiénes hacen parte de los tribunales ambientales en Chile? El tribunal ambiental estará integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse dedicado en la actividad profesional en materias de Derecho Administrativo o Derecho Ambiental. El tercero será licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con lo menos diez años de experiencia profesional [el subrayado fuera del texto] (L. 20600/2012).

Es importante destacar de este diseño, que al existir una jurisdicción propia para tratar temas ambientales la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento de los tribunales ambientales (L. 20600/2012).

Ya establecida la competencia, la integración y especificado con qué recursos funcionan dichos tribunales ambientales establecidos en Chile: ¿Cómo se evidencia la interdisciplinariedad en los mismos? Tal y como se demostró previamente, la integración de dichos tribunales se hace mediante dos abogados especialistas en temas ambientales o administrativos y un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales. En consecuencia, la decisión no sólo recae sobre dos abogados especialistas en Derecho Ambiental o Derecho Administrativo, sino que también se encuentra en cabeza de un especialista distinto del área del derecho; que tenga la facultad de establecer desde sus conocimientos la mejor decisión para promulgar la protección del derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano.

Es importante destacar que la idea de los tribunales ambientales no sólo se evidencia en Chile, sino en otros estados latinoamericanos como Argentina y Costa Rica. Estos tienen como objeto obtener una solución justa y transparente para avanzar en el equilibrio armónico entre la protección del medio ambiente y la promoción de desarrollo (Minaberry, 2015, p. 97). La doctora Clara María Minaberry (2015), frente a la implementación de estos tribunales ambientales en América Latina, afirma que antes de instaurar cualquier proyecto del tribunal ambiental es necesario capacitar a los jueces y fiscales, a las defensorías del pueblo, como también a los abogados, peritos

y demás auxiliares de la justicia, todos posibles intervinientes del proceso frente a temas ambientales (p. 97).

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) diseñó un Programa Global de Jueces en el que se describieron posibles instrumentos de capacitación para la aplicación del derecho ambiental por parte de los tribunales. Se destaca que para la formación de los jueces es trascendental que exista una integración interdisciplinaria jurídica y de otras ciencias (Plumer, 2013, p. 97).

Ahora bien, ¿por qué no implementar dentro del Estado colombiano tribunales ambientales que promuevan la interdisciplinariedad desde quien toma la decisión en temas ambientales?

En el Estado colombiano, se debe iniciar la discusión acerca de la implementación de dichos tribunales que se encarguen de resolver todos los conflictos relacionados con este tema. Así mismo, es importante resaltar que antes de crearlos es necesario capacitar a todos los jueces en temas ambientales y enfatizar en una integración interdisciplinaria de otras áreas; en la misma forma que recomendó el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Tal y como se evidenció en el acápite anterior, los procesos judiciales que se refieren a temas ambientales se han visto afectados porque las pruebas: o no fueron practicadas o no fueron aportadas por un especialista distinto al área del derecho, sin embargo, lo que se quiere plantear es que a pesar de que las pruebas no se aporten por un licenciado en Ciencias especializado en temas ambientales si quien toma la decisión es especialista en adoptar un fallo que abarque la problemática ambiental desde otra perspectiva distinta a la del derecho.

En consecuencia, la solución que propone el presente escrito académico es capacitar a los jueces colombianos con una integración interdisciplinaria; una vez esto se realice se pueden crear los tribunales ambientales en Colombia. Es importante resaltar que la integración de los mencionados tribunales podría ser como en Chile, es decir, dos abogados especializados en temas ambientales o administrativos y un licenciado en Ciencias especialista en temas ambientales

Lo anterior ayudará a que el proceso se desarrolle con celeridad y que se adopte una decisión acorde a la problemática encontrada, en los casos en los que no es posible aportar una prueba de un especialista en temas ambientales, como un geólogo, un biólogo o un geógrafo, entre otros; ya que en el escenario planteado, entre los que adopten la decisión, se encuentra un especialista en temas ambientales que evaluará el problema desde sus conocimientos.

Por otra parte, es importante resaltar que si existe una jurisdicción especial para tratar asuntos ambientales, la Ley del Presupuesto General de la Nación otorgará unos recursos específicos para su funcionamiento. Lo que implica que se contará con recursos propios para poder costear las pruebas que provengan de especialistas en temas ambientales y que permitan evaluar de forma objetiva cómo se ha afectado el medio ambiente por una determinada actuación u omisión ya sea del Estado o del ciudadano.

Fortalecimiento económico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos

El Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos fue creado por la ley 472 de 1998, cuyo funcionamiento está a cargo de la Defensoría del Pueblo. Entre las principales funciones que tiene el Fondo se encuentran: la evaluación de las solicitudes de financiación y la escogencia de aquellas que a su juicio serían convenientes respaldar económicamente atendiendo a criterios objetivos relacionados con los intereses protegidos; en segundo lugar, el financiamiento de la presentación de las acciones populares o de grupo y la consecución de pruebas y otros gastos procesales, el pago de las costas adjudicadas en contra de un demandante que haya recibido ayuda financiera del Fondo y, por último, la administración y pago de las indemnizaciones derivadas de las acciones de grupo (L. 472/1998).

Por lo tanto, es posible afirmar que el legislador pensó inicialmente en el problema de la financiación de la prueba en los procesos de defensa de derechos e intereses colectivos, y encontró como solución que una entidad estatal se encargara de administrar recursos para sufragar la práctica de las pruebas necesarias para incorporar a distintas ciencias en el estudio de un caso de afectación ambiental, solución que encontramos acertada, siempre y cuando la entidad efectivamente cuente con los recursos para la salvaguarda de los derechos.

El legislador también pensó en la forma de financiar el Fondo, y lo establece en el artículo 70 de la ley 472 de 1998 conforme al cual:

Artículo 70º.- Creación y Fuente de Recursos. Créase el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el cual contará con los siguientes recursos:

- a. Las apropiaciones correspondientes del Presupuesto Nacional
- b. Las donaciones de organizaciones privadas nacionales o extranjeras que no manejen recursos públicos
- c. El monto de las indemnizaciones de las Acciones Populares y de Grupo a las cuales hubiere renunciado expresamente el beneficiario o cuando este no concurriera a reclamarlo dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la sentencia
- d. El diez por ciento (10%) del monto total de las indemnizaciones decretadas en los procesos que hubiere financiado el Fondo
- e. El rendimiento de sus bienes
- f. Los incentivos en caso de Acciones Populares interpuestas por entidades públicas
- g. El diez por ciento (10%) de la recompensa en las Acciones Populares en que el Juez otorgue amparo de pobreza y se financie la prueba pericial a través del Fondo
- h. El valor de las multas que imponga el Juez en los procesos de Acciones Populares y de Grupo

Sin embargo, al derogarse por medio de la ley 1425 de 2010 los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998, mediante el cual se otorgaba un incentivo económico al actor popular, se deja a un lado una fuente de financiamiento del Fondo, pues en el literal (f) se establece que en los casos en que el accionante es entidad estatal el incentivo va dirigido al Fondo. Esta puede ser una de las causas principales de que en ocasiones no se dé respuesta a las solicitudes de apoyo económico para el decreto de pruebas, en los casos en que el accionante pretende defender un interés público.

De modo que se busca establecer una forma de suplir el déficit que encuentra el Fondo con la eliminación del incentivo económico por medio de una asignación presupuestal que, incluso, podría salir de la misma sentencia que falle un proceso de acción popular que no se limite a la recompensa en los casos de amparo de pobreza. Bajo el entendido de que cada vez que se falle una acción popular, en favor de los derechos o intereses colectivos, se ordene al particular o a la entidad pública que ocasionó dichos daños una remuneración económica a favor del Fondo para que este pueda cumplir sus objetivos y se puedan practicar los estudios necesarios tendientes a esclarecer la afectación de un derecho colectivo.

Con la adopción de una medida como la planteada sería posible sufragar los gastos en los que se incurre en la práctica de una prueba necesaria para la protección del

medio ambiente, prueba que sería practicada por un profesional idóneo que incluso podría salir de un listado de peritos ambientales pagados directamente por el Estado a través del Fondo, evitando dilaciones en materia procesal.

Creación de una jurisdicción constitucional autónoma

Una contribución muy grande a la dilación de procesos en materia ambiental tiene que ver con la incidencia de la congestión judicial en los jueces que adelantan las acciones populares y las acciones de tutela. El artículo 43 de la Constitución establece que los jueces y corporaciones también ejercen jurisdicción constitucional, lo que en la práctica implica que las acciones de tutela sean conocidas por jueces de todas las jurisdicciones, según el reparto establecido en el decreto 2591 de 1991, mientras le corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocer de las acciones populares que impliquen entidades públicas o personas privadas que ejercen funciones administrativas y a la jurisdicción ordinaria civil las demás acciones, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 472 de 1998.

Estos jueces no solamente cuentan con una alta carga de procesos de su propia jurisdicción, sino que adicionalmente adolecen de un conocimiento especializado tanto en la defensa de los derechos colectivos como en el conocimiento requerido para la valoración de un dictamen pericial que versa sobre el daño ambiental.

En primer lugar, se podrían establecer jueces y tribunales constitucionales que tengan como cabeza de jurisdicción a la Corte Constitucional. Dichos jueces serían competentes para conocer de las acciones constitucionales, como la acción de tutela y la acción popular. En segundo lugar, es necesario que dichas acciones sean recurridas dentro de la misma jurisdicción, llegando algunos procesos en segunda instancia al órgano de cierre o a través de una acción extraordinaria, como la de revisión.

La creación de una jurisdicción constitucional, con jueces y magistrados que manejen exclusivamente estos casos y que cuenten con el conocimiento requerido, podría evitar no solamente las dilaciones que se dan al designar al juez competente, ya que todo estaría concentrado en una misma jurisdicción, sino que también permitiría que los jueces especialmente capacitados en temas constitucionales tengan de presente la necesidad de proteger el interés público y los derechos fundamentales de las personas.

Conclusiones y discusión

Del estudio realizado a las tres acciones populares llevadas por la Clínica Jurídica del GAP para la defensa del derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano en San Andrés, en el municipio La Calera y en los municipios de Cajamarca y Salento, se demostró cómo se ha afectado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, al no aportarse dentro de los procesos los estudios que evalúen la problemática ambiental desde una perspectiva experta en medio ambiente distinta del área jurídica, o cuando la prueba no ha sido valorada adecuadamente.

Lo anterior se evidencia en cada uno de los casos expuestos. En primer lugar, la acción popular instaurada en contra de la expedición irregular del POT del municipio La Calera se basó en una decisión del juez y no en estudios técnicos de otras ciencias, a pesar de que el caso lo requería. Todo el proceso se basó en los documentos aportados por la parte demandante, lo que implicó que no se protegieran la totalidad de los derechos alegados en la demanda. Por otra parte, en el caso de la acción popular instaurada en favor del parque público Sunrise Park en San Andrés, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se vio gravemente afectado al encontrarse el proceso aún en etapa probatoria, todo porque no se ofició a un especialista de otra ciencia para que realizara un informe sobre las condiciones actuales del parque, sino a una entidad demandada dentro del proceso. Y por último, en el caso de la exploración aurífera La Colosa se afectó el derecho a la administración de justicia por las dilaciones tanto para decretar la prueba como para determinar quién podría ejecutarla y financiarla y llevar a cabo los pagos necesarios; dicho proceso ha permitido que las actividades de exploración, que afectan los recursos naturales del área de influencia de La Colosa, puedan seguir adelantándose en la zona afectada.

Si en Colombia se implementara la idea de los tribunales ambientales, a pesar de que no se haya podido oficiar a una entidad especializada en temas ambientales para que evalúe el impacto que genera un determinado proyecto o una omisión del Estado, se podrá adoptar una decisión más acorde a la problemática ambiental planteada, ya que entre los que toman la decisión se encuentra un licenciado en ciencias especializado en temas ambientales. En consecuencia, esta solución promovería la protección del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia ya que se adoptaría una decisión más objetiva y razonable en razón de los conocimientos especiales que tiene el licenciado en ciencias que haría parte de dichos tribunales.

Por otra parte, si se optimizara la financiación del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos sería posible la existencia de los recursos necesarios para cubrir los costos de las pruebas en los procesos en defensa de lo público, como en la acción popular instaurada en contra de la expedición irregular del POT del municipio La Calera y, por lo tanto, se dotaría al juez de los elementos suficientes más allá de una evaluación documental para lograr una evaluación idónea del caso y una sentencia que sea consecuente a dicho examen.

Por último, al concentrar los procesos de acciones constitucionales en cabeza de jueces de la misma jurisdicción, se contaría con la ventaja del conocimiento especializado y de la exclusiva dedicación a los casos del mismo tema. El primero es ventajoso a la hora de valorar la prueba de manera correcta, en consideración a los complejos factores que llevan a vulnerar los derechos fundamentales de las personas y de las colectividades, mientras que el segundo permite disminuir la congestión judicial, al no tener un juez que maneje casos en varias jurisdicciones, debido a cómo se distribuye la competencia actualmente en materia de acciones constitucionales.

Referencias bibliográficas

Araújo, R. M. (2011). "Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado". *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13.

Cuevas, A. (2014). "La Colosa afectaría páramos del Tolima". *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/colosa-afectaria-paramos-del-tolima-articulo-466736>

Jantsh, E. (1980). "Hacia la interdisciplinariedad y la trandisciplinariedad en la enseñanza". *Revista de la Educación Superior*, (34), p.142.

Londoño, B., Guiza L. y Rodríguez C. D. (2015). "La judicialización de los conflictos ambientales: un estudio del caso de la cuenca hidrográfica del río Bogotá". *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 31(2).

Minaberry, C. M. (2015). "El avance de la implementación de los Tribunales Ambientales en América Latina". *Revista Gestión y Ambiente*, 18(2), p. 97.

Molina, C. A. (2012). "La Enseñanza Clínica del Derecho, presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica". *Revista Ratio Juris*, 7(15).

Plumer, M. C. (2013). “Los Tribunales Ambientales se completa la reforma a la institucionalidad ambiental”. *Anuario de Derecho Público UDP*, pp. 298-315

Sarmiento, J. (2009). *La participación y la interdisciplinariedad como elementos de gestión ambiental-educativa para la construcción de lineamientos curriculares de educación ambiental. Estudio de caso Gimnasio Vermont. Localidad de Suba*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales.

Tilbury, D. y Hernández-Ramos, M. J. (2006). “Educación para el desarrollo sostenible, ¿nada nuevo bajo el sol?: consideraciones sobre cultura y sostenibilidad”. *Revista Iberoamericana de Educación*, (40).

Jurisprudencia

Normas y leyes

L. 472/1998

L. 20600/2012

Aplicación de la Enseñanza Clínica del Derecho en casos de violencia intrafamiliar*

María Alejandra Téllez Correa^{**}, Natalia Andrea Mancera Castro^{**},
Paola Alejandra Vélez Barros^{**}

Presentado: 2 de marzo de 2016 – Aprobado: 28 de marzo de 2016

Resumen

En la Clínica de Violencia Intrafamiliar y de Género de la Universidad del Rosario, la metodología en la Enseñanza Clínica del Derecho, aplicada a los casos de violencia intrafamiliar, conlleva un enfoque transversal e interdisciplinario, toda vez que el fenómeno ha sido considerado como un problema de salud pública, con consecuencias jurídicas, sociales, económicas y éticas, entre otras afectaciones. Lo anterior significa que los estudiantes asumen frente a dichos procesos una posición desde diferentes miradas, es decir, enfocándose con sentido crítico no sólo en el contenido de la ley, sino en la realidad en la cual se materializa o no la normatividad que rige la materia. El abordaje a la problemática requiere además un enfoque diferencial, con el objetivo de lograr asertivamente, desde el conocimiento jurídico, protección, justicia, reparación y restablecimiento de los derechos para las víctimas de violencia intrafamiliar.

* Trabajo de la Clínica Jurídica de Violencia Intrafamiliar y de Género (VIG), coordinada por la doctora Carmen Lilia Uribe Moya. El trabajo contó con la asesoría de la doctora María Victoria Zambrano Ibarra, asesora docente del VIG. Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

** Estudiantes del programa de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario e integrantes de la Clínica Jurídica de Violencia Intrafamiliar y de Género (VIG). Correos electrónicos: tellezc.maria@urosario.edu.co, mancera.natalia@urosario.edu.co, velez.paola@urosario.edu.co

Palabras claves: clínica jurídica, realidad, aprendizaje, derechos, formación, compromiso social, sensibilización, violencia intrafamiliar.

Application of law in clinical teaching of domestic violence cases

Summary

In the Clinic of Family and Gender Violence at the Rosario's University, the methodology in clinical teaching of law applied to cases of domestic violence, carries a transversal and interdisciplinary approach, since the phenomenon has been considered a problem of public health, legal, social, economic and ethical consequences, among other damages. This means that students take against these processes, a position from different perspectives, i.e, focusing critically not only on the content of the law, but in reality in which it does not materialize or regulations governing matter. The approach to the problem also requires a differentiated approach, with the aim of achieving assertively from the legal knowledge, protection, justice, reparation and restoration of rights for victims of domestic violence.

Keywords: legal clinic, reality, learning, rights, education, social commitment, awareness, domestic violence.

Application du droit dans l'enseignement clinique des cas de violence familiale

Résumé

À la Clinique de Violence Intrafamiliale et de Genre de l'Université de Rosario, la méthodologie de l'enseignement clinique du droit appliqué à des cas de violence domestique, porte une approche transversale et interdisciplinaire, puisque le phénomène a été considéré un problème de santé publique, avec des conséquences juridiques, sociales, économiques et éthiques, entre autres dommages. Cela signifie que les élèves prennent contre ces processus, une position à partir de perspectives différentes, à savoir, en se concentrant de manière critique, non seulement sur le contenu de la loi, mais en réalité, dans laquelle il ne se matérialisent pas ou les règlements régissant matière. L'approche du problème exige également une approche différenciée, dans le but de parvenir avec la connaissance juridique, à la protection, la justice, la réparation et la restauration des droits des victimes de violence domestique.

Mots-clés: clinique juridique, la réalité, l'apprentissage, l'homme, l'éducation, l'engagement social, la sensibilisation, la violence domestique.

Applicazione dell'insegnamento clinico del diritto nei casi di violenza domestica

Riassunto

Nella Clinica di Violenza Intrafamiliare e Genere della Universidad del Rosario, la metodología nell'insegnamento clinico del diritto, applicati ai casi di violenza domestica, trasporta un approccio trasversale e interdisciplinare ogni volta che il fenomeno è stato considerato come un problema di salute pubblica, con conseguenze sociali, giuridiche, economiche ed etiche tra altre affettazioni. Ciò significa che gli studenti assumono contro questi processi, una posizione da diversi punti di vista, vale a dire, messa a fuoco con senso critico non solo nel contenuto della legge, ma in realtà in cui si materializza o non regolamentari che disciplinano la materia. L'approccio al problema richiede inoltre un approccio differenziale, coll'obiettivo di raggiungere in maniera assertiva dalla conoscenza giuridica, protezione, giustizia, riparazione e ripristino dei diritti per le vittime di violenza domestica.

Parole chiave: clinica giuridica, realtà, apprendimento, diritti, formazione, impegno sociale, consapevolezza, violenza domestica.

Aplicação do ensino da clínica de direito familiar nos casos de violência familiar

Resumo

Na Clínica de Violência Intrafamiliar e de Gênero da Universidade do Rosario, a metodologia no ensino da Clínica de Direito, aplicada aos casos de violência intrafamiliar, implica um enfoque transversal e interdisciplinar, toda vez que o fenômeno tem sido considerado como um problema de saúde pública, com consequências jurídicas, sociais, econômicas e éticas, entre outras afetações. O anterior significa que os estudantes assumem frente a tais processos, uma posição desde diferentes perspectivas, quer dizer, focando-se com sentido crítico nem só no conteúdo da lei, mas na realidade na qual se materializa ou não a normatividade que rege a matéria. A abordagem à problemática precisa além de uma abordagem diferencial, com o objetivo de conseguir

afirmativamente desde o conhecimento jurídico, proteção, justiça, reparação e restabelecimento dos direitos para as vítimas de violência intrafamiliar.

Palavras-chave: clínica jurídica, realidade, aprendizagem, direitos, formação, compromisso social, sensibilização, violência intrafamiliar.

Introducción

La Clínica de Violencia Intrafamiliar y de Género (VIG), perteneciente al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, propende por la protección y representación jurídica de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

La metodología aplicada a la Enseñanza Clínica del Derecho significa ampliar la visión de los estudiantes sobre el tema, no solamente con fundamento en las normas nacionales e internacionales relacionadas con el tema de violencia intrafamiliar, sino, además, acercándolos al entorno al cual se enfrentan en el ejercicio del Derecho, dentro del marco de un contexto jurídico, cultural, socioeconómico, político e institucional que impacta de una u otra forma el desarrollo de los procesos que les han sido asignados en virtud de su labor académica dentro del Consultorio Jurídico. Lo anterior incluyendo en el proceso de aprendizaje los valores, principios éticos y competencias adquiridas para el acompañamiento a las víctimas.

En primera instancia, la sensibilización y capacitación impartida a los alumnos sobre el tema en particular, les ha permitido identificar dentro de los casos expuestos por los usuarios, aquellos en cuyos hechos se revelan situaciones de violencia física, psicológica, sexual y económica al interior del núcleo familiar, así como aquellos hechos en los que se evidencia violencia por razón del género.

Los estudiantes reciben desde la inducción a la VIG las directrices y premisas orientadas a atender a las víctimas empáticamente desde el primer acercamiento, mejor llamado “momento de la verdad”, procurando que encuentren en el alumno un interlocutor respetuoso, ético, responsable y comprometido; esto, con el móvil determinante de que no desistan en su intención de denunciar y continúen con el proceso legal, en concordancia con la naturaleza de los hechos y los fundamentos jurídicos pertinentes, claro está, siempre con el acompañamiento de los directores de las áreas competentes.

Ahora bien, la relación alumno usuario se orienta más allá de la letra de los meros textos jurídicos, para asumir una posición crítica, pero objetiva, frente al desarrollo de los procesos a cargo, de tal manera que se invite a la reflexión sobre el contenido de

la norma, la coordinación interinstitucional o los imaginarios sociales que determinan, de una u otra forma, la respuesta frente a la problemática de la violencia intrafamiliar.

En este orden de ideas y para sustentar la perspectiva interdisciplinaria, es oportuno enfatizar que la violencia intrafamiliar debe ser entendida como:

Un proceso en el que participan múltiples actores, se construye colectivamente en el tiempo y tiene sus propios patrones de reproducción; es dinámica, fluctuante, pero responde a las condiciones, herramientas y opciones de solución de conflictos aprendidas y reforzadas en el contexto en que se interactúa (Sierra y Macana, 2006).

Dicho lo anterior, asumir la representación de las víctimas significa, para los alumnos a cargo, la responsabilidad de conocer el citado contexto de ocurrencia del fenómeno sin concentrarse en lo explícitamente jurídico, sino contemplando los factores que determinan la comisión del delito de violencia intrafamiliar y las consecuencias que impactan, tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo, asumiendo frente a los hechos una visión con compromiso social y participación activa en la solución del conflicto resultante de la conducta punible.

Las anteriores consideraciones tienen como base precisamente uno de los objetivos para los cuales las clínicas han sido creadas, de acuerdo con lo expresado por el doctor Gonzalo Quintero Olivares, al afirmar que:

no es posible confundir la legislación con el Derecho, y aquel que sólo aprende a manejar datos sin tener perspectiva de la función social del Derecho no debería recibir el nombre de jurista, sino, a lo sumo, el de gestor de información jurídica. Para completar la formación del jurista, desde una perspectiva amplia y con la mirada puesta en la defensa de los derechos de las personas, dentro del Estado social y democrático de Derecho, es necesario algo más (Quintero, 2010).

En este punto es fundamental afirmar que el estudio de la norma, por sí mismo, no es suficiente para formar en Derecho, esto es, si los casos reales no son objeto de análisis jurídico complementando de esta manera la metodología de la enseñanza tradicional, el enfoque queda desprovisto de la mirada del litigio, es decir del marco de acción de lo normado, así mismo, con el trabajo desarrollado en la Clínica Jurídica se fortalece, en los alumnos, la capacidad de reflexión y análisis, así como sus habilidades de redacción y construcción académica.

La enseñanza en la Clínica Jurídica, de una parte, realiza una propuesta de lineamientos de formación jurídica que difiere de la educación tradicional del Derecho, transformando el proyecto de lo puramente magistral con el fin de incursionar en contextos reales, desarrollando así las pericias de los estudiantes. Adicionalmente, propende por la aplicación de lo aprendido y coloca al estudiante de frente a la realidad, para evidenciar que con base en su preparación puede aportar en la solución de conflictos reales e, igualmente, para evidenciar la proyección social del Derecho y el compromiso adquirido con el contexto en el cual interactúa cotidianamente (Castro, 2006, p. 179).

Ahora bien, siendo la violencia intrafamiliar un fenómeno cuyas causas están determinadas por diferentes variables que producen en las víctimas múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo, tanto física como emocional y psicológicamente, sin apartar los componentes de tipo económico, social, cultural, y laboral, entre otros aspectos significativos inmersos en el fenómeno, es definitivo que los alumnos consideren un enfoque que dé cuenta de las diferentes facetas en las que la víctima debe ser atendida.

No se trata de una mera orientación de tipo legal, sino de acciones concertadas, dirigidas a la protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas, contemplando para ello también su salud mental, aspecto considerado normativamente. Tratándose de la VIG se refiere a la gestión jurídica del proceso, inicialmente, a la adopción de medidas de protección y demás acciones relacionadas con la cuota alimentaria, la reglamentación de visitas (área de Derecho Civil), la denuncia del delito o delitos cometidos (área de Derecho Penal) así como la atención psicológica y el acompañamiento de Trabajo Social (área Psicosocial).

La consideración precedente tiene apoyo en el argumento según el cual la violencia requiere un análisis integral que no solamente contemple el hecho violento, causas, factores precipitantes, predisponentes, recurrencia, mecanismos e instrumentos utilizados, sino la dinámica y organización familiar que posibilitan el escenario propicio para el desarrollo de los eventos violentos. Así, el abordaje de la violencia requiere de un programa integral que contemple no solamente un evento puntual, sino que se analice como proceso e identifique el papel que juega cada integrante de la familia en la violencia (Sierra y Macana, 2006).

En este orden de ideas, tratándose de un tema que afecta diferentes esferas del ser humano, de la unidad familiar y, por ende, de la sociedad, el estudio clínico de

caso implica, desde el inicio mismo de la consulta, el conocimiento de las diferentes aristas del problema, esto es, una perspectiva que tome en cuenta la relevancia de los hechos expuestos por el consultante, quien busca, en primera instancia, orientación sobre las acciones que deban adelantarse ante las diferentes instituciones involucradas en la red de atención y acompañamiento en los procedimientos a desarrollarse con base en la situación relatada, los soportes documentales y las normas aplicables a cada caso en particular.

Objetivos de la metodología clínica en los casos de violencia intrafamiliar

Las directrices impartidas al alumno buscan el empoderamiento de la víctima, apartándose por supuesto de prejuicios o conceptos subjetivos que vicien su visión jurídica, la cual contemplará, en su valoración, principios encaminados a promover el actuar ante las diferentes instancias, incentivando además la consulta desde lo psicosocial.

En este sentido, el trabajo de los estudiantes pertenecientes a la Clínica propende por la protección y representación jurídica de aquellas personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y de género, aplicando con tal propósito las habilidades necesarias para atender los casos de violencia intrafamiliar, con base en el conocimiento y la práctica clínico-jurídica.

El trabajo académico basado en la metodología clínica aplicada a la VIG busca promover y divulgar en los actores herramientas orientadas a la mitigación de este fenómeno, así como evidenciar un aporte concreto en el compromiso social de la universidad, procurando producir impacto público para contribuir al cambio cultural respecto de la violencia intrafamiliar y de género, contribuyendo así a desarrollar una conciencia social en la comunidad.

El liderazgo, desde la Clínica, impulsa el tratamiento interdisciplinario de las distintas ramas del derecho y otras ciencias, teniendo en cuenta la complejidad del problema y el impacto generado en la sociedad; este es un claro principio orientador para los estudiantes de la Clínica.

Así las cosas, en la tarea académica adelantada por la VIG ha sido indispensable brindar elementos que aporten adicionalmente al entendimiento de la violencia en contra de la mujer como una vulneración de los derechos humanos, criterios que contribuyen, además, a la comprensión de la importancia de prevenir la ocurrencia

de la violencia intrafamiliar, considerando que la población infantil resulta también altamente afectada por causa del maltrato físico, sexual, psicológico y económico, frecuentemente vinculados al fenómeno.

En el proceso de aprendizaje clínico los conceptos técnicos, la realidad jurídica y el ejercicio experiencial aportan de gran manera a la optimización del proceso de atención integral por parte de las instituciones que pertenecen a la red, toda vez que los alumnos, dentro del marco jurídico de referencia impartido durante su formación académica, adelantan mecanismos jurídicos que buscan la materialización de las garantías normativas en favor de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar: “La educación jurídica clínica, como modelo de formación en Derecho, se basa ineludiblemente en la conexión entre realidad social y jurídica” (Sánchez, Velerdas y Borja, s.f.).

Ahora bien, apuntado a los datos estadísticos de referencia, la situación fue y sigue siendo crítica. En el año 2012, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) arrojó cifras perturbadoras: 47.620 mujeres fueron agredidas por su pareja o ex pareja. Aproximadamente, por cada nueve mujeres que reportaron ser agredidas un solo hombre denunciaba ser víctima del mismo delito; en materia de violencia sexual, cada media hora en Colombia una mujer era abusada sexualmente, y una mujer cada tres días fue asesinada por su pareja o ex pareja. Para el 2013, la misma entidad se refirió al respecto de la siguiente manera: “De los 68.230 casos de violencia intrafamiliar 44.742 (65,58%) correspondieron a violencia de pareja; 9.708 (14,23%) a violencia contra niños, niñas y adolescentes”. Así mismo, mencionaron que las principales causas de los ataques fueron factores como la intolerancia, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. En efecto, para el 2014, los resultados señalados, según esta institución, no tuvieron muchas variables e indicaron que “la proporción de casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes está en tercer lugar (13,7%), después de la violencia de pareja (64,33%) y por otros familiares (20,11%). Al igual que el resto de violencias intrafamiliares la mujer es la víctima más frecuente” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015).

En este orden de ideas, es preciso anotar que los alumnos valoran su labor de acompañamiento más allá de los datos estadísticos, cuyas cifras, con frecuencia, les han generado profunda preocupación, pues dejan de ser eso, únicamente números, ya que a partir de la práctica jurídica en la Clínica pasan a tener un rostro, un nombre y una historia, los de las personas cuyos derechos han sido vulnerados con actos violentos. Los estudiantes se convierten entonces en transformadores sociales,

asumen frente al drama humano una posición crítica que cambia los estereotipos socioculturales asociados a la problemática; ya no son simples espectadores, sino que participan activamente en los cambios enfocados a la atención integral.

En este punto es fundamental citar lo argumentado acerca de los propósitos que deben impulsar el trabajo desarrollado con base en la metodología de las clínicas jurídicas:

Bajo este esquema se enseña a los estudiantes a ser abogados reflexivos, se trasmite una ética profesional, se enfrenta al estudiante a su papel de litigante y tiene la responsabilidad del caso. Entrevistan, aconsejan, negocian y elaboran los escritos requeridos. Trabajan con casos y con clientes reales, seleccionando para ello cierto tipo de casos atendiendo a la materia, o pudiendo representar únicamente a cierto tipo de clientes. Su ventaja radica en que el estudiante comienza a conocer y manejar los procesos multidimensionales de la actividad profesional, recibiendo una formación coherente con un entorno y prestando un servicio a la comunidad, que puede fortalecer su responsabilidad y compromiso social (García, Arangüena, Vidal, Hoyos, Domínguez, Andrés, *et al.*, 2014, pp. 110-122).

Interactúan de esta manera los conceptos teóricos con la realidad, entendiendo la relación existente entre la norma con los fenómenos sociales, políticos, culturales y económicos de alto impacto; conceptualmente:

una clínica jurídica permite contribuir y ayudar a aquellos colectivos sociales más desfavorecidos, al tiempo que posibilita a los estudiantes aproximarse de forma real y concreta a situaciones que serán objeto de su actividad profesional. Compromiso, responsabilidad y servicio son ejes fundamentales en este tipo de prácticas, incluyendo también actuaciones de promoción, divulgación y sensibilización de los derechos humanos, como vías para su protección mediante la prevención (García *et al.*, 2014, pp. 110-122).

Se trata entonces de “aterrizar” a los alumnos al “mundo real”, con el fin de que encuentren en el acompañamiento de los casos a su cargo aquellos fenómenos que afectan la culminación justa y no puramente legal de los procesos, en concordancia con las normas que rigen la materia. Es necesario mencionar que el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha “tocado” sus fibras más profundas de tal manera que varios

de ellos han asumido su compromiso social como profesionales del Derecho, con sólidos conocimientos legales y concepciones objetivas acerca del tema, y, ante todo, provistos de una enorme sensibilidad resultante de su encuentro con la verdad.

Lecciones aprendidas en la metodología clínica en materia de violencia intrafamiliar

Tal como se ha expuesto en las argumentaciones precedentes, la educación clínico jurídica constituye un modelo de educación legal, cimentado en el vínculo indefectible con el medio social y jurídico en el cual se desenvuelven los estudiantes de Derecho. En su aplicación, es menester que los alumnos accedan a la práctica en el ejercicio de los derechos, fortaleciendo paralelamente la formación teórica, más aun tratándose de la problemática de violencia intrafamiliar y de género; se capacitan en su labor de asesoría y se sensibilizan en cuestiones que revisten impacto público y generan conciencia social.

Ahora bien, enfocándose en el marco jurídico que da fundamento a los casos de competencia de la VIG, es oportuno anotar que en la Constitución del 91, en el preámbulo, los artículos 13°, 42° y siguientes, han formado la base sobre la cual, en Colombia, se desarrollan leyes como la 294 de 1996, la ley 572 del 2000, la ley hito 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios derivados, como el 4463, 4796, 4798 y 4799 del 2011, que hoy por hoy tejen el sistema legal colombiano en materia de protección de derechos fundamentales de los niños, niñas adolescentes y mujeres, con el propósito de sensibilizar, prevenir y sancionar la violencia, el maltrato, el daño físico, psicológico, económico y sexual de estos sujetos de derechos y, además, ordenan a las autoridades administrativas y judiciales la atención en todos los frentes de acción que logren el cumplimiento real y efectivo de los derechos de estas víctimas de violencia. Frente a la problemática que las mujeres han venido enfrentando durante generaciones en relación con la violencia de género, Colombia ha tenido un progreso significativo a nivel normativo; diversas leyes se han promulgado al respecto con el fin de combatir y erradicar esta problemática que afecta de una u otra manera a la familia y, por ende, a la estructura social.

No obstante las anteriores consideraciones, y como resultado del trabajo clínico de los estudiantes, se ha evidenciado la brecha existente entre el texto de la norma y la real aplicación de las disposiciones creadas para la prevención, protección y atención

a las víctimas de violencia intrafamiliar, resquicios evidenciados con fundamento en los diferentes obstáculos y barreras que los alumnos afrontan durante el desarrollo de los procesos que les compete, tal como se describe a continuación:

- a) Imaginarios sociales, patrones socioculturales y conceptos preconcebidos y subjetivos sobre la problemática relativa a violencia intrafamiliar y acerca de las consecuencias generadas en la estructura familiar.
- b) Justificación de la violencia intrafamiliar expresada en argumentos contruidos por una sociedad históricamente machista y especialmente patriarcal.
- c) Desconocimiento de la normatividad relacionada con la garantía de los derechos de las víctimas, tanto en lo que respecta a Tratados Internacionales (Convención Belem do Pará, Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena) como en lo atinente a la normatividad nacional, principalmente lo establecido por la ley 1257 de 2008 en cuyo contenido (artículo 2º) se define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (L. 1257/2008).
- d) Negación de la ocurrencia de la violencia psicológica como una de las expresiones de la violencia intrafamiliar, no obstante estar claramente definida en la ley 1257 de 2008, artículo 3º, en cuyo contenido se define el daño psicológico contra la mujer: “Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal” (L. 1257/2008).
- e) Conductas de inobservancia de lo establecido en el artículo 8º sobre “Derechos de las Víctimas de Violencia” en cuanto a “Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas”, a “la verdad, la justi-

cia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia” y a “decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor”.

- f) Incumplimiento de las normas relacionadas con medidas de protección, inoportunidad en su adopción y falencias en el seguimiento a la aplicación de las mismas.
- g) Comportamientos de algunos funcionarios orientados a descalificar al alumno en su rol de acompañante de la víctima, competencia incluida en el contenido de la citada ley 1257 de 2008.
- h) Falencias en la administración y control del riesgo en casos de violencia intrafamiliar, como factor importante para la toma de decisiones y debilidades en la adopción de acciones de mitigación de tales riesgos, con miras a prevenir o detener los actos de violencia.
- i) Inobservancia del principio de debida diligencia (contemplado en la Convención Belem do Pará), que compromete al Estado en virtud de las leyes promulgadas, programas de gobierno y políticas públicas, a adoptar mecanismos de prevención y atención integral, esto es, a analizar y establecer controles atinentes a optimizar el funcionamiento de las entidades competentes en cuanto a cobertura, calidad y oportunidad de los servicios requeridos en respuesta a la demanda e impacto de la problemática, a garantizar el acceso a los recursos en los procesos judiciales, a impartir justicia y a disminuir la impunidad.
- j) Desarticulación institucional, reprocesos y priorización de lo meramente formal sobre lo material.

No menos importante que las normas mencionadas es la tipificación del delito, descrito en el artículo 229 del Código Penal colombiano relativo a violencia intrafamiliar que establece: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Este tipo penal describe

los sujetos activos y pasivos de la conducta dentro del núcleo familiar; de una parte, los victimarios que deben ser sancionados con ocasión de los daños causados y de la otra, las víctimas integrantes de la familia, sujetos pasivos, quienes deben ser reparados por cuenta de los perjuicios que sufren a raíz de los actos de violencia intrafamiliar.

Es fundamental también hacer alusión a la disposición reglada en el artículo 8º de la Ley de Infancia y Adolescencia sobre el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes: “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Unicef, Oficina Colombia, 2007). La consideración precedente obedece a la obligación del Estado de amparar los derechos de la niñez sobre cualquier otro que se encuentre en disputa, principio que en situaciones de violencia intrafamiliar debe ser atendido, tomando en cuenta la situación de indefensión y vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes y el riesgo a los que se enfrentan durante el desarrollo y desenlace de las situaciones violentas.

Este aspecto, el de los derechos de la mujer y los de la niñez, ha generado en los alumnos especial interés, circunstancia que les impulsa, hasta la fecha, a participar en actividades de sensibilización y capacitación, orientadas a crear conciencia social, fortaleciendo así la prevención y fomentando la denuncia, no sólo como un recurso legal a disposición de las víctimas, sino como una posición clara de rechazo frente al tema de violación de derechos humanos.

Las referencias normativas descritas, en lo que respecta al delito de violencia intrafamiliar, aluden necesariamente a los obstáculos en el acceso a la justicia, la verdad y la reparación, exteriorizados en el Sistema Penal Acusatorio y experimentados por los estudiantes en su práctica clínica, entre los cuales sobresalen: la acumulación de expedientes, la limitación de recursos de toda índole, el vencimiento de términos, el continuo aplazamiento de las audiencias, los paros judiciales, el desconocimiento de los niños en calidad de víctimas como testigos de la violencia intrafamiliar, entre otros factores determinantes. En este punto es importante resaltar que los alumnos de la VIG han elaborado análisis minuciosos de proyectos de ley, tal como el de Custodia Alterna, en concordancia con las normas aplicables a la materia, derivando en sustentaciones teóricas que apuntan a evidenciar las inconsistencias jurídicas y considerando la eventual vulneración de derechos.

Todos los obstáculos mencionados crean, no pocas veces, en los estudiantes de la Clínica cierta desesperanza aprendida, pérdida de la fe en las instituciones, sentimientos de impotencia o incapacidad de solucionar conflictos o circunstancias apremiantes, situaciones que, a propósito, deben ser manejadas atendiendo los objetivos de su práctica clínica, respetando el sentido ético y compromiso social de sus actuaciones, evaluando, más allá del resultado final de los procesos, los mecanismos y recursos acertados utilizados por el alumno en cada uno de los casos a su cargo.

Hecha la argumentación precedente, se considera necesario citar al tenor de la letra:

que las clínicas jurídicas se caracterizan por un determinado método de enseñanza que permitiría definir lo que es una Clínica Jurídica. Este método de enseñanza se basaría en las siguientes notas:

- a) Se enfrenta a los estudiantes a problemas y situaciones como la que viven los abogados y juristas en la práctica.
- b) Se exige a los estudiantes que resuelvan esos problemas, bien desde una interpretación, o bien en casos reales, con clientes reales.
- c) Se exige a los estudiantes que interactúen con otras personas para identificar y solucionar el problema.
- d) Los casos elegidos tratan problemas sociales o de interés público, y los clientes que se atienden son personas de escasos recursos económicos, que sólo pueden optar al beneficio de justicia gratuita.
- e) El estudiante es sometido a un intenso control y evaluación personal, que comienza por el fomento de la autoevaluación.
- f) Fuera de esta, el control y supervisión se lleva a cabo por profesores universitarios, y no por profesionales (Blázquez, 2005/2006, pp. 43-60).

Ahora bien, el análisis legal, cotejado con la realidad, ha sido el generador de acciones que van más allá de la responsabilidad disciplinaria de los involucrados en

uno u otro caso; se busca que la academia contribuya a la creación de conciencia colectiva en el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, ayude al fortalecimiento del conocimiento de las competencias institucionales y a la optimización de los procedimientos de atención, protección, justicia y reparación a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género, mediante actuaciones y elementos de juicio generados durante la práctica y en estudio jurídico desarrollado al interior de la Clínica.

Conclusiones derivadas de la práctica clínica en casos de violencia intrafamiliar

El progreso socioeconómico de un país como Colombia no sólo depende de la expedición de normas ni del diseño oportuno y eficiente de las políticas públicas que logren prevenir, mitigar y desarrollar cualquier cambio que genere efectos positivos dentro de la población. Las leyes mencionadas demuestran una tardía pero necesaria decisión de proteger los derechos de los niños y las mujeres, pero también trazan una serie de deberes y obligaciones para el Estado, la familia y la sociedad. Es por esta razón que las acciones para la prevención, sensibilización, sanción y mitigación de la violencia intrafamiliar y de género hacen un llamado a la corresponsabilidad entre ciudadanos, entidades de la red de atención y actores como la VIG, que denunciarán y, según sea el caso y las competencias correspondientes, velarán por la garantía de los derechos, tanto de las víctimas como de los victimarios, aportando para ello la teoría, los principios éticos fortalecidos a través de su formación, la práctica jurídica, el aprendizaje de la ley, el criterio de interpretación ajustado al Derecho, la experiencia resultante de los casos reales y la sensibilidad afianzada sobre lo real en relación con la temática en mención.

Desde la perspectiva y los análisis que se promueven en la VIG se evidencian ciertas variables como programas y políticas públicas con falencias en su estructuración, presupuesto deficiente, administración limitada de los recursos, fallas en la ejecución y en el seguimiento de las medidas de prevención y protección, respuesta insuficiente en la atención psicológica y social, inobservancia o desconocimiento de las normas, entre otros factores que obstaculizan el cumplimiento de algunos de los objetivos trazados. Sin embargo, y tomando en cuenta el sentido social asumido en la labor de aprendizaje clínico, los alumnos buscan estrategias de litigio encauzadas

a soluciones generales y no a la medida de una única situación, de tal forma que el impacto de una acción genere consecuencias colectivas positivas.

De otra parte, tratándose de las medidas de protección, si bien la llegada del Estado Social de Derecho a Colombia permitió la realización de “la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional” (CCons, C-1064/2001), no podría entonces desconocerse la responsabilidad que adquiere cada funcionario público en el cumplimiento de sus deberes con sujeción a la ley. En consecuencia, ningún comisario o juez de familia podría solicitar más requisitos que los que establece la norma para proferir una medida de protección, sin embargo, en cierto porcentaje de los casos ello no se cumple. La prevalencia de lo formal sobre lo material se convirtió en una conducta reiterada de algunos funcionarios que consideran más importante la observancia de requisitos de forma, para proferir la medida requerida, que la garantía misma de los derechos de las víctimas cuya vida e integridad personal se encuentren en riesgo, posiciones que los alumnos de la Clínica no comparten, precisamente por el fundamento legal que sustenta todo lo contrario, la priorización del contenido sobre la forma.

Como resultado de la práctica clínico jurídica, los alumnos han encontrado falencias importantes en el enfoque diferencial que se refiere al:

reconocimiento de la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características étnicas, culturales, sociodemográficas, su sexo, su orientación sexual y su ciclo vital son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus particularidades para disminuir situaciones de inequidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Esta perspectiva establece la distinción en criterios de atención e inclusión, para efectos de favorecer y atender a las víctimas en atención a sus necesidades particulares. A pesar de lo anterior, y como resultado de su ejercicio, los estudiantes de la Clínica no han evidenciado este tipo de discriminación positiva, situación que afecta la definición de las medidas y los procedimientos aplicados según la naturaleza de los casos y los factores diferenciadores.

Hoy, los alumnos continúan enfrentándose en su ejercicio a imaginarios sociales y patrones socioculturales que dan cuenta de conceptos subjetivos y prejuicios que afectan las decisiones atinentes a procesos relacionados con violencia intrafamiliar y, por ende, que influyen en la materialización de los derechos de las víctimas, contem-

plados en normas nacionales y tratados internacionales. Esta reflexión, manifestada por los estudiantes de la clínica en el análisis sociojurídico de la normatividad sobre la violencia intrafamiliar, da cuenta de lo expresado al respecto:

los estudiantes, a través de la experiencia, se ven a sí mismos como protagonistas de la vida jurídica, aprenden más rápido, y con ello acumulan una experiencia más rica que, a su vez, analizan y evalúan con más detalle y responsabilidad, lo que les hace mejorar su capacidad de plantearse y resolver problemas jurídicos. Lo que, al mismo tiempo, refuerza la idea de un metodología clínica, porque a la vez que el estudiante adquiere una serie de habilidades profesionales estudia con un mayor interés y un mejor rendimiento el Derecho sustantivo (Blázquez, 2005/2006, pp. 43-60).

Lo más positivo del ejercicio clínico del Derecho resulta en la posición objetiva adoptada por los alumnos frente a la problemática de la violencia intrafamiliar, visión que se torna, con la práctica, más cercana a la realidad, que da lugar a una actitud empática, sensible y crítica frente a la red de atención a las víctimas y fortalece una perspectiva constructiva que no justifica las conductas de maltrato ni excusa las barreras de acceso a la justicia.

En este punto se debe mencionar el argumento expuesto en el artículo “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica” según el cual:

un aspecto no siempre presente de esta actividad pedagógica es, por un lado, la sensibilización, y, en ese sentido, la formación de los estudiantes en una ética profesional caracterizada por el compromiso social. E incluso, desde una concreta concepción del método clínico, algunos programas clínicos, además de tener cierto componente social, independientemente de este, realizan una actividad de interés público, al facilitar el acceso a la representación legal en diferentes ámbitos, que permite reforzar este último objetivo. Por otro lado, para las clínicas que se inclinan por esta concepción activa, o activista, puesto que su objeto es el interés público, es necesario perseguir y producir impacto público con sus actividades, y por lo tanto tener muy en cuenta el recurso a los medios de comunicación social (Blázquez, 2005/2006, pp. 43-60).

Este enfoque contribuye a la eliminación de mitos creados alrededor del fenómeno, fortalece en los alumnos el compromiso social y el entendimiento de la realidad,

dimensiona el impacto más allá de los datos estadísticos e incentiva la elaboración de acciones encaminadas al cumplimiento de la ley y a la orientación acertada y clara sobre los procesos a cargo.

Con base en las disertaciones desarrolladas se puede afirmar que la metodología clínica, en casos de violencia intrafamiliar, constituye un recurso académico invaluable de crecimiento y formación, en términos de complementación de la educación tradicional, que permite, a través de la observación y no sólo con base en la memorización de textos legales, un interés más profundo en los casos que les son asignados a los alumnos para estudio y acompañamiento. Lo anterior, con base en el estudio de la norma, el análisis jurisprudencial y la doctrina pertinente, pero, sobre todo, partiendo de la realidad, del entorno del litigio, moviendo igualmente a la solidaridad y responsabilidad social de la academia y fortaleciendo el carácter y la actitud de servicio de los alumnos que salen a ejercer su profesión, con un enfoque teórico práctico, basado principalmente en lo experiencial y en los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación académica.

Referencias bibliográficas

Álvarez, M., Valencia, O. y Bocanegra, D. (2012). *El daño oculto*. Bogotá, Colombia: IEMP Ediciones.

Blázquez, D. (2005/2006). "Apuntes acerca de la educación jurídica clínica". *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (3), pp. 43-60. [Recuperado de http://universitas.idhbc.es/n03/03-04_blazquez.pdf].

Castro, E. (2006). "La enseñanza clínica: un paso hacia la calidad". *Opinión Jurídica*, 5 (9), pp. 175-186 [Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94550910>].

Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Explotación Sexual (2004). *Protocolo de atención para la adecuada recepción de las denuncias de delitos sexuales*. Bogotá, Colombia: Quebecor World.

——— (2013). *Directorio de Rutas para la Atención Integral de las Violencias en Bogotá*. Bogotá, Colombia: Star Graphics S.A.S. Impresión.

Departamento Nacional de Planeación, Banco Interamericano de Desarrollo, Universidad de los Andes (2003). "Violencia en las familias colombianas. Costos socioeconómicos, causas y efectos" [Informe de investigación].

García, J., Arangüena, C., Vidal, B., Hoyos, M., Domínguez, L., Andrés, S. *et al.* (2014). “Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de derechos humanos”. *Reduca (Derecho)*, 5 (1), pp. 110-122.

González, F. (2004). “El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina”. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, (27) [Recuperado de <http://www.idh.deusto.es> https://dl.dropboxusercontent.com/u/4297980/web_clinica/Clinica%20Documentacion/8_referencias%20bibliograficas/2004_Felipe%20Gonzalez_Deusto_clinicas_america_latina.dj].

Hernández, H. (2013). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+7>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015). “Datos para la vida”. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/mwg-internal/de5fs23hu73ds/progress?id=oMVootuz01Ln10obByyMYqCZ98qqwi1ADYWVdTIOGuA>

Molina, C. A. (2008). “Fundamentos teóricos y metodológicos del Método Clínico de Enseñanza del Derecho”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38 (108), pp. 187-213 [Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413541009>].

Ministerio de Justicia y del Derecho (2012). *Lineamientos técnicos en violencia basados en género para las comisarías de familia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Quintero, G. (2010). “La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional”. *Cuadernos Civitas*. Madrid, España: Thomson Reuters.

Sánchez, M. L., Velerdas, A. y Borja, A. (s.f.). “Estrechando el vínculo alumno-sociedad: la Clínica Jurídica como método de enseñanza práctica del Derecho”. Recuperado de <http://web.ua.es/es/ice/jornadas-redes-2011/documentos/posters/184264.pdf>

Sierra, R. y Macana, N. (2006). “Impacto social de la violencia intrafamiliar”. Recuperado de http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apaweb.html

Unicef, Oficina Colombia (2007). “Código de la Infancia y la Adolescencia”. Recuperado de <http://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>

Villa de Yarse, L. M. (1991). “Cambios y tendencias de la familia en Colombia - Desafíos para Trabajo Social en la Nueva Década”. Ponencia en el VII Congreso de Trabajo Social. Cali, Colombia.

Witker, J. (2007). “La Enseñanza Clínica como recurso de aprendizaje jurídico”. *Academia Revista*, 5 (10), pp. 181-207.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

CCons, C-1064/2001, J. Araújo, A. Beltrán, R. Escobar y C. Vargas

Normas y leyes

L. 1257/2008 [*Diario Oficial*, N.º 47193].

Caso clínico: el derecho a la identidad sexual en Colombia. Una mirada a su desarrollo jurisprudencial y a los avances de su protección

Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos
Universidad de Medellín

Presentado: 15 de febrero de 2016 – Aprobado: 4 de abril de 2016

Resumen

El artículo presenta la experiencia de trabajo de la Clínica Jurídica de Género y Derechos Humanos de la Universidad de Medellín durante el año 2015, durante el cual se dedicó a acompañar a una mujer trans que acudió a la Clínica en búsqueda de acompañamiento y asesoría para solicitar al sistema de salud el inicio de los tratamientos y procedimientos médicos, orientados a su reasignación sexual. El caso fue estudiado por la Clínica, quien reflexionó sobre la construcción de las identidades sexuales y de género, y revisó los principales fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, los cuales dan cuenta del activismo judicial en pro del reconocimiento y la garantía de los derechos de la población sexualmente diversa. Así mismo, el caso abordado desde la metodología clínica permitió explorar la realidad que enfrentan las personas trans al acudir al sistema de salud, y sugiere algunas buenas prácticas orientadas al reconocimiento jurídico de la construcción de la identidad sexual como un derecho con especial protección del Estado.

Palabras claves: género, identidades, derechos a la identidad sexual y a la identidad de género, derecho a la salud, reasignación sexual, disforia de género y despatologización.

Clinic case: the right to sexual identity in Colombia. A look at its jurisprudential development and advances to its protection

Summary

The article presents the experience of work of the Legal Clinic of Gender and Human Rights at the University of Medellin during 2015, in which he devoted himself to accompany a trans woman who comes to the clinic seeking support and advice to ask the health system the start of treatments and medical procedures, aimed at sexual reassignment. The case was studied by the clinic, who reflected on the construction of sexual identities and gender, and reviewed the main jurisprudential rulings of the Constitutional Court, which account for judicial activism for the recognition and guarantee of rights of the population sexually diverse. Also, the case from the clinical methodology allowed to explore the reality faced by transgender people to go to the health system, and suggests some good practices aimed at legal recognition of the construction of sexual identity as a right to special protection by the State.

Keywords: gender, identity, rights to sexual identity and gender identity, the right to health, sexual reassignment, gender dysphoria, and depathologization.

Étude de cas: le droit à l'identité sexuelle en Colombie. Un regard sur son développement jurisprudentielle et avances pour sa protection

Résumé

L'article présente l'expérience de travail de la Clinique juridique de genre et droits de l'homme à l'Université de Medellin au cours de 2015, où il se consacre à accompagner une femme transsexuelle qui vient à la clinique à la recherche de soutien et des conseils pour demander au système de santé le début des traitements médicaux et des procédures visant à la réaffectation sexuelle. Le cas a été étudié par la clinique, qui a réfléchi sur la construction des identités sexuelles et de genre, et a examiné les principales décisions jurisprudentielles de la Cour constitutionnelle, qui représentent l'activisme judiciaire pour la reconnaissance et la garantie des droits de la population sexuellement diverses. En outre, si on les aborde de la méthodologie clinique a permis d'explorer la réalité vécue par les personnes transgenres pour aller au système de santé, et suggère quelques bonnes pratiques visant à la reconnaissance légale de la construction de l'identité sexuelle comme un droit à une protection spéciale par l'Etat.

Mots-clés: le sexe, l'identité, les droits à l'identité sexuelle et l'identité de genre, le droit à la santé, la réaffectation sexuelle, la dysphorie de genre, dépathologisation.

Caso clínico: il diritto all'identità sessuale in Colombia. Un'occhiata al suo sviluppo giurisprudenza e il progresso della sua protezione

Riassunto

L'articolo presenta l'esperienza di lavoro della Clínica Jurídica di Genere e Diritti Umani dell'Università di Medellín durante l'anno 2015, che è stata dedicata ad accompagnare una donna transgender, che frequenta la Clínica in cerca di sostegno e consulenza per richiedere al sistema sanitario l'avvio di procedure e trattamenti mediche, rivolto a la loro riassegnazione del sesso. Il caso è stato studiato dalla clinica, che si riflette sulla costruzione dell'identità sessuale e di genere e attraverso la giurisprudenza principali sui fallimenti della Corte costituzionale, che mostrano l'attivismo giudiziario per il riconoscimento e la garanzia dei diritti della popolazione sessualmente diverse. Anche avvicinato dalla metodologia clinica, il caso ha permesso esplorare la realtà incontrata da persone transgenere quando si frequenta il sistema sanitario e suggerisce alcune buone pratiche orientate al riconoscimento giuridico della costruzione dell'identità sessuale come un diritto alla speciale protezione dello Stato.

Parole chiave: sesso, identità, identità sessuale e diritti di identità di genere, diritto alla salute, riassegnazione del sesso, disforia di genere e depatologizzazione.

Caso clínico: o direito à identidade sexual na Colômbia. Um olhar ao seu desenvolvimento jurisprudencial e aos avanços de sua proteção

Resumo

O artigo apresenta a experiência de trabalho da Clínica Jurídica de Género e Direitos Humanos da Universidade de Medellín durante o ano de 2015, nesse ano a universidade se dedicou a acompanhar a uma mulher transgênero, que acode à Clínica procurando acompanhamento e assessoria para solicitar ao sistema de saúde o início dos tratamentos e procedimentos médicos, encaminhados a sua nova designação sexual. O caso foi estudado pela clínica, quem refletiu sobre a construção das identidades sexuais e de gênero, e revisou as principais dificuldades jurisprudenciais da Corte Constitucional, nos quais dão conta do ativismo judicial em pro do reconhecimento e

garantia de direitos da população sexualmente diversa. Da mesma maneira, o caso abordado desde a metodologia clínica, permitiu explorar a realidade que encaram as pessoas trans ao acudirem ao sistema de saúde e sugere algumas boas práticas encaminhas ao reconhecimento jurídico da construção da identidade sexual como um direito com especial proteção do Estado.

Palavras-chave: gênero, identidades, direitos à identidade sexual e à identidade de gênero, direito à saúde, nova designação sexual, disforia de gênero e despatologização.

Introducción

La Línea Género y Derechos Humanos del Programa de la Clínica Jurídica Universidad de Medellín, ha implementado la estrategia de Enseñanza Clínica del Derecho para analizar críticamente la efectividad del derecho frente al reconocimiento, garantía y protección de los derechos humanos, y promover estrategias de defensa judicial, política y social de los derechos de las mujeres y la población sexualmente diversa. El siguiente artículo presenta el “Caso Karen”, que tuvo el acompañamiento de la Clínica Jurídica y que consistió en la solicitud de una mujer transexual, ante el sistema de salud, para pedir una cirugía de reasignación sexual.

Ante la petición, la Clínica Jurídica inició el estudio del caso construyendo su estrategia de acompañamiento y estudio de la identidad sexual como derecho humano innominado, con desarrollo jurisprudencial por la Corte Constitucional. Para este caso la Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos orientó su estrategia en dos líneas de acción. La primera consistió en la indagación de los avances judiciales que reconocen el derecho a la identidad sexual en Colombia a las personas transexuales y su relación con los derechos a la salud, la autodeterminación y el libre desarrollo a la personalidad. La segunda, exploró la guía de atención y los procedimientos sobre reasignación sexual en Colombia. Así mismo, se realizó la asistencia y acompañamiento a nuestra asesorada en el sistema de salud, ante el cual inició su solicitud de reasignarse sexualmente para gozar de su derecho a la identidad sexual.

Previo al desarrollo de las dos líneas de acción y la asistencia ante el sistema de salud, la Clínica Jurídica realizó una revisión bibliográfica de los conceptos básicos en torno a la construcción de identidad y estudios sociales, particularmente estudios psicológicos, sociológicos e históricos que han abordado la diversidad sexual,

la identidad sexual y la identidad de género. La metodología empleada fue la revisión de fuentes secundarias y la elaboración de fichas bibliográficas en las cuales se identificaron: datos de la fuente, área de conocimiento desde la cual se estableció la discusión sobre la diversidad sexual, derechos humanos mencionados, perspectivas y conclusiones de estudio. En los encuentros clínicos se implementó la didáctica del Seminario Alemán para el abordaje de los conceptos orientadores del caso, y las principales discusiones conceptuales en las ciencias sociales y en los estudios del derecho en los cuales se enmarca el “Caso Karen”.

La segunda línea de acción estuvo orientada hacia la búsqueda de cómo el derecho a la identidad sexual es reconocido y protegido mediante la acción y prestación del Estado colombiano; para su abordaje, se construyó la línea jurisprudencial sobre el derecho a la identidad sexual, en la cual fueron identificadas las sentencias de la Corte Constitucional T- 594/1993, T-314/2011, T-062/2011, T-876/2012, T-918/2012, T-771/2013, T-446/2013, T-622/2014 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 28 de noviembre de 2007 con radicado 1100122030002007-01501-01. Estas sentencias fueron leídas y analizadas mediante una ficha de análisis jurisprudencial, en la cual se incluyó la identificación del fallo, los fundamentos fácticos, el problema jurídico, las consideraciones de la Corte *obiter dicta*, y sus conclusiones *ratio decidendi*, en las que se identificaron las formas de protección del derecho a la identidad sexual en Colombia, mediante el cambio de nombre, el cambio de sexo en el documento de identidad, la prestación del servicio militar, el matrimonio y la adopción homoparental y homomaterna.

La segunda fase exploró la guía de atención y los procedimientos sobre reasignación sexual en Colombia, en la cual se enviaron veinte derechos de petición a las entidades prestadoras de salud en el país, a las que se les solicitó información sobre las rutas de atención, los protocolos médicos y administrativos para los procedimientos de reasignación de sexo y la atención médica a personas transgénero; información sobre la especialidad del personal médico necesario para el tratamiento en los procesos de reasignación de sexo, incluyendo el área de especialidad de cada uno de los médicos, y el número con el que cuenta la Entidad Promotora de Salud; además, información sobre la realización de procedimientos médicos de reasignación de sexo para personas transgénero e intersex que hayan sido llevados a cabo por las IPS vinculadas.

Por último, se radicó una queja a la Superintendencia de Salud contra una de las EPS por los tratos discriminatorios contra nuestra asesorada, solicitando conminar a

las EPS para corregir la atención discriminatoria a la cual son sometidos/as los usuarios transgénero, y ordenar un procedimiento adecuado y protocolizado dirigido por personal calificado en la institución para su atención, toda vez que de la experiencia clínica se constató que no se cuenta con protocolos médicos ni directivas del Ministerio de Salud para dirigir los servicios del sistema de salud en correspondencia a las necesidades específicas y especialidades necesarias para la atención de personas transgeneristas.

El diseño del caso y la metodología clínica empleada por las estudiantes, en concreto, permitió integrar el aprendizaje teórico con la reflexión social y cultural sobre la identidad sexual y la construcción socio-simbólica del género, además de explorar las discusiones posmodernas sobre la construcción social del sexo. El grupo enfrentó situaciones éticas y habilidades de comunicación y persuasión, necesarias para el ejercicio profesional y la defensa de los derechos humanos, particularmente de poblaciones discriminadas y estigmatizadas como sucede con las mujeres transexuales. Así mismo, les permitió acercarse a temas no abordados e ignorados en las aulas de clase y en la vida cotidiana. Entre los principales aprendizajes en el proceso del caso se encuentran el contacto con una asesorada, la construcción de argumentos y conceptos sobre la identidad sexual y la identidad de género, la aplicación de herramientas de investigación cualitativa para la construcción de la historia de vida de la asesorada, la planeación de la estrategia y la predicción de los pasos a seguir en su desarrollo. Finalmente, se despertó una sensibilidad especial para comprender el mundo desde los márgenes de la heterosexualidad normativa y dominante.

El propósito del artículo es presentar la construcción del “Caso Karen” y plantear las reflexiones conceptuales abordadas por la Clínica Jurídica, para elaborar, desde la metodología de construcción del precedente judicial, la línea jurisprudencial que se ha venido avanzando sobre el derecho a la identidad sexual.

La historia de vida y la construcción del caso

La metodología de la historia de vida fue aplicada por la Clínica Jurídica para conocer los acontecimientos más significativos de la asesorada; esto nos acercó a su experiencia de construcción de identidad de género, a su entorno familiar y su contexto social y cultural. A partir de esta metodología se acude a la memoria de la asesorada para destacar aquellos hechos significativos en su configuración como

mujer transgénero, los cuales dan cuenta de una sensación de una mujer atrapada en otro cuerpo. La narración de la historia de vida es el antecedente de la reflexión clínica sobre el derecho a la identidad sexual y el análisis de los obstáculos para el goce de los derechos humanos de las personas trans en Colombia.

Mi nombre es Karen, tengo 27 años de edad, sé que parezco de más pero es porque la testosterona en estos momentos está haciendo estragos. A mis cinco años comencé a descubrir mi identidad sexual, era algo traumático, al bañarme y mirarme en un espejo yo pensaba “soy una niña”, pero el cuerpo decía lo contrario. Mi madre siempre quiso tener una niña y yo me sentía como mujer. Recuerdo que cuando tenía tres años mi madre me dejó crecer el cabello, usaba vestidos y me pintaba los labios. Mis hermanas decían ¡ay mamá, parece una niña!, mi padre decidió cortarme el cabello y yo desconcertada le preguntaba a mi madre por qué él lo había hecho si me sentía muy feliz, hacia parte de mi ser (entrevista realizada por P. Duarte, T. Castaño y A. Montoya, Medellín, 2015).

El sentir de Karen no coincidía con los modelos de feminidad y masculinidad estereotipados, los cuales no correspondían con su realidad cotidiana. Nunca se sintió atraída por las actividades que definen lo masculino, como jugar fútbol con los niños, más bien sentía que su lugar era compartir con las niñas, con las que se identificaba y construía su idea de sí misma.

Mi cuerpo fue madurando, tuve la ventaja de que no se formó la manzana de adán, por tanto no tengo una voz gruesa, sino una dulce; no tengo una textura masculina, ni mis rasgos son tan fuertes para parecer físicamente un hombre. Cuando tenía quince años declaré lo que sentía en mi casa, y después de un mes empecé a vestir definitivamente como mujer, ¡Yo tengo que ser una niña!; entonces una hermana me regaló blusas, la otra me regalo interiores y todas me colaboraron. Ahí fue cuando salió Karen a flote ¡Que felicidad! En ese momento tuve un apoyo muy lindo por parte de mi mamá, mi papá al principio no lo aceptó muy bien; ahí inició mi lucha para ser aceptada en el colegio y en la sociedad, porque merezco un trato digno. En el colegio habían tantas normas discriminatorias, se me permitió usar maquillaje y llevar el cabello largo, pero no me dejaban entrar al baño de las niñas porque yo era considerado un niño, eso fue la humillación más grande que pude haber recibido; no me dejaban usar

ropa femenina, ni un pequeño relleno, pero buscaba la forma de organizar mi uniforme lo más femenino posible, compraba las camisas pequeñas para que me quedaran pegaditas, usaba un pantalón de mujer que se viera semi-desca-derado para no verme masculina; imi vestuario era una fusión extraña! (entrevista realizada por P. Duarte, T. Castaño y A. Montoya, Medellín, 2015).

A temprana edad Karen tomó la decisión de asumirse como una mujer trans. Su caso representa a las personas transgénero que inician una búsqueda permanente en la que se sumergen con valentía, incluso siendo señalados/as y enfrentándose a constantes discriminaciones. Llevan sus luchas en la piel, en sus palabras, en sus sentires y, organizados, han logrado que esas luchas trasciendan para ser reconocidos/as y desarrollar su plan de vida en el rol de género al que realmente pertenecen. Su defensa por su identidad sexual y su personalidad los/las motiva, a temprana edad, a elegir un comportamiento psicológico y físico acorde a su identidad sexual, no comprendido socialmente como una manifestación de la individualidad de la persona.

¿Por qué nunca interpose denuncias por esta situación de discriminación? Porque en esta lucha yo estaba sola [...] graduarme con mi nombre de hombre para mí fue una gran humillación, al igual que inscribirme a la convocatoria al ejército, no me reconocían como una mujer ¡Yo al ejército no me iba a presentar! [...] Creo que las directivas de ese colegio debieron ser más humanas, aceptando que uno de sus alumnos estaba tratando de enfrentar un gran cambio. Son tantos los derechos que me han vulnerado, y me doy cuenta de esto y me reprocho ¿por qué lo permití? (entrevista realizada por P. Duarte, T. Castaño y A. Montoya, Medellín, 2015).

La historia de vida de Karen deja en evidencia el nexo existente entre el derecho a la identidad sexual, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad; derechos permanentemente resignificados por los cambios sociales y resistidos por las estructuras conservadoras que imponen relaciones subjetivas heteronormativas. Los cambios obligados a la tradición jurídica de nuestro país han comprometido al Tribunal Constitucional, quien a través de sus jurisprudencias reconoce los derechos humanos de la población que expresa una identidad sexual diversa, ligándolos al principio constitucional de la dignidad humana, por ser su desconocimiento un atentado al sujeto y a su esfera íntima.

Conté con la ayuda grandísima de una pareja amiga, quienes me ayudaron a realizarme la operación de implantes mamarios, lo cual fue una inmensa alegría. Desde que me puse los implantes los siento tan naturales como si siempre los hubiera tenido, yo sentía que mis senos habían estado ahí, [que] eran parte de mí, solo me faltaba verlos [...]. De repente llega otro logro, mi cambio de nombre, tomé la iniciativa antes de graduarme en Gestión Secretarial, solo conocía que había fallos de la Corte Constitucional sobre el tema [...]. En ese momento pensé —ya nadie me puede poner un dedo encima, me tienen que respetar—, el siguiente paso era pedir la cédula para que en esta apareciera mi nombre femenino, el que en realidad me representa, y aunque el género no me lo iban a cambiar entonces si alguien me dice algo sobre el sexo en el documento de identidad simplemente le digo M de Mujer [...]. Incluso un día un policía me iba a requisar y le dije: ¿Usted me va a poner una mano encima a mí? El muy descarado dijo: ¿Acaso eres mujer? Y le contesté: puede que para usted no lo sea, pero como miembro de la comunidad LGTBI me debes respetar, además yo asumí el rol de mujer y si me llegas a tocar voy a una inspección y denuncio el abuso.

Fue una pequeña batalla ganada, en eso se resume mi vida. Pequeñas luchas constantes para que una sociedad machista me acepte y respete como lo que soy: una imujer! [...]. Llegó el momento de las prácticas, nadie me daba la oportunidad de hacerlas, pasé por un millón de empresas y cuando miraban mi documento y veían el sexo empezaban con esas frases repetitivas de rechazo... Por fin conseguí una oportunidad de realizar las prácticas, luego comencé a trabajar en el mismo lugar donde las realicé, y en la actualidad llevo tres años, allí todo el mundo me trata como lo que soy, sin discriminaciones por ser diferente (entrevista realizada por P. Duarte, T. Castaño y A. Montoya, Medellín, 2015).

La capacidad del ser humano de autodeterminarse sexualmente hace de su cuerpo un terreno de libertad y autonomía, y sus opciones sexuales y reproductivas son irrenunciables. La autodeterminación, como derecho, identifica a la persona como un ser que se autoposee y autogobierna, que se adueña de sí mismo, de sus actos y de su entorno; incluyendo en el plan de vida personal la individualización y la identidad de pertenecer a un determinado sexo o género. El Estado debe garantizar la aproximación al sexo deseado puesto que resulta inconstitucional mantener a una persona en un sexo que no siente propio, y se obliga a adecuar su vestimenta, sus hábitos e

incluso de acudir a tratamientos hormonales, exponiendo su vida para aproximarse a los caracteres morfológicos del sexo con el que psicológica y emocionalmente se identifica, es decir, que vive como propio en los ámbitos de su vida social y privada (T-918/2012).

Contar aún con mi aparato reproductor masculino me afecta para disfrutar mis relaciones afectivas, me ven como un fetiche o como un fenómeno y nunca logro conseguir lo que en realidad quiero en un hombre, que es que me trate como una mujer de verdad y no como un experimento [...] Por toda esta vida de discriminación, rechazo y cosificación de mi cuerpo y de mi ser, hay un motivo para levantarme y lograr escapar de la cárcel que representa mi cuerpo, y poder de una vez por todas reflejarme físicamente como me siento desde que nací, como una mujer. Tomar la decisión de solicitar la reasignación sexual no fue una decisión momentánea, ni tardía porque no esperé para actuar al cumplir 47 o 48 años, como en algunos casos; esta decisión no depende de la edad que se tenga, sino de la aceptación que se tenga de tu identidad y tu cuerpo (entrevista realizada por P. Duarte, T. Castaño y A. Montoya, Medellín, 2015).

La identidad puede alterarse a medida que pasa el tiempo, construyéndose socialmente y no determinándose por condiciones biológicas, sino cuando hay consonancia entre el cerebro y el cuerpo. La Corte Constitucional colombiana ha sido pionera en reconocer la libertad sexual del ser humano, ordenando en casos particulares, mediante el proceso de revisión de tutelas, tratamientos psicológicos y quirúrgicos para las personas cuya identidad sexual no corresponde a su cuerpo, el procedimiento de la reasignación sexual, el cambio de nombre y el cambio de sexo, como alternativas para evitar consecuencias y alteraciones mentales, físicas y emocionales de las personas transgénero, y reconocerlas como sujetos de derecho (T-918/2012).

Apuntes teóricos sobre la diversidad sexual, la identidad sexual y la identidad de género

La identidad, aunque parece ser un término corriente y para muchos sin importancia, es en realidad un concepto trascendental en la teoría social; ha sido abordado por estudios antropológicos, psicológicos, políticos y filosóficos que afirman la existencia de varias clases. Las primeras reflexiones sobre la identidad la definen como

el “yo”, como un núcleo fijo, constante y coherente que delimita la interacción de los individuos dentro de la sociedad. Se configura a partir de las experiencias vitales del ser humano y hace parte de un proceso que define una imagen compleja del ser, quien actúa conforme a lo que piensa (Rodríguez, 2010). Las reflexiones posteriores sobre la identidad asumen que esta es núcleo plástico, relativa, capaz de alterarse por la trayectoria vital del individuo y los roles sucesivos que desempeña en la vida cotidiana, de manera que se puede afirmar la existencia de varias clases de identidades, tal y como la identidad sexual y la identidad de género.

La identidad sexual, desde la perspectiva tradicional, se corresponde con las características biológicas que distinguen al hombre y a la mujer, y se asocia a las condiciones naturales y morfológicas como los genitales y la figura corporal. Esta perspectiva ha sido cuestionada por los estudios posmodernos de las ciencias sociales, en particular por la filósofa Judith Butler, que sostiene que el cuerpo es una construcción cultural. La identidad de género se configura a partir de procesos sociales y culturales que definen en un tiempo y contexto determinado lo que significa lo masculino y lo femenino. Por tanto, puede ser transformada y socialmente producida, característica que no justifica la inferioridad ni la discriminación entre hombres y mujeres (Stolke, 2004).

La existencia de la identidad sexual y de la identidad de género nos acerca a la definición de la transexualidad, concepto usado en la década del cincuenta en Estados Unidos “para categorizar y etiquetar las trayectorias vitales de aquellas personas que han nacido con un cuerpo de hombre pero viven en femenino y las personas que han nacido con un cuerpo de mujer pero viven en masculino” (Missé y Coll-Planas, 2010).

Su origen ha sido explicado en causas psicosociales, biológicas y mixtas (Coll-Planas, 2009). Las causas psicosociales fueron analizadas por John Money quien considera que la apariencia de los genitales establece el sexo de asignación, que determina las conductas y expectativas que tendrá en la sociedad del sujeto, y se refuerzan con la “identificación apropiada”; por tanto, la transexualidad se explica porque existe un “inadecuado modelo de aprendizaje” toda vez que no se reafirman las conductas del rol sexual. La hipótesis biológica explica la transexualidad como una “alteración” del proceso de diferenciación sexual del cerebro que se produce durante la gestación, por esta razón existe “desarmonía entre la diferenciación sexual de las primeras etapas (sexo cromosómico, gonadal, hormonal y genitales externos)”. Finalmente, la hipótesis mixta justifica como causa de la transexualidad una interac-

ción de factores biológicos y ambientales antes y después del nacimiento (Missé & Coll-Planas, 2010). Las anteriores causas han influido en considerar la transexualidad como una identidad particular vinculada que hace referencia a una construcción eminentemente particular pero relacionada con la identidad social, ya sea como ruptura o como contradicción, indiferencia o reafirmación del modelo socializado.

Las tradicionales perspectivas sobre la identidad son reconsideradas por las teorías de la performatividad de los géneros y de los sexos de Judith Butler, para quien no existen en esencia sólo dos sexos que representan el género de una persona, es decir, como se sienten identificados en su sexualidad. Según esta autora, dentro de la teoría performativa del género, la cual nos habla de que la orientación sexual, la identidad sexual y la expresión de género son el desenlace de las experiencias y producciones de la sociedad, la historia y la cultura, no basta con la designación de hombres y mujeres, lo único natural y válido para nuestra sociedad es la diversidad y pluralidad de culturas e identidades. Por lo tanto, se podría concluir que el género es el que se desarrolla a partir del sexo, no que el género es determinado por el sexo (Butler, 2002).

Alguno de los interrogantes generados por Butler y la teoría de la performatividad son: ¿Ciertas prácticas sexuales exigen la pregunta: qué es una mujer, qué es un hombre?, ¿acaso basta con la jerarquía de género para explicar las condiciones de producción del género?, ¿hasta qué punto la jerarquía del género sirve a una heterosexualidad más o menos obligatoria y con qué frecuencia la vigilancia de las normas de género se hacen precisamente para consolidar la hegemonía heterosexual?, ¿las suposiciones acerca del género y la sexualidad normativas (culturalmente establecidos) deciden por adelantado lo que pasaría a formar parte de lo “humano” y “vivable”?, ¿cómo actúan las suposiciones del género normativo para restringir el campo mismo de la descripción de lo que entendemos como humano? (Butler, 2007).

Lo anterior se justifica en que no existe escisión entre sexo (hembra) y género (femenino). No existe forma de acceder al sexo natural, sino al sexo tal y como cada cultura lo ha construido. Todo cuerpo es una producción cultural al cual se accede a través de los discursos, las prácticas y las normas; en palabras de Butler:

El cuerpo no es una identidad en sí o una materialidad meramente fáctica: el cuerpo es una materialidad que, al menos, lleva significado, y lo lleva de modo fundamentalmente dramático [entendido como] una continua e incesante materialización de posibilidades, el propio cuerpo es un cuerpo que se hace y, por supuesto, cada cual hace su cuerpo de manera diversa a la de sus contempo-

ráneos y, también, a la de sus antecesores y sucesores corporeizados (Butler y Louties, 1998, p. 299).

Estas discusiones sobre la identidad son el punto de partida para explorar en el discurso jurídico cómo se define la identidad como derecho.

Exploración jurisprudencial del derecho a la identidad sexual

La Clínica Jurídica indagó sobre el desarrollo y el avance jurisprudencial de los derechos de las personas sexualmente diversas en Colombia, con especial énfasis en el derecho innominado a la identidad sexual, el cual ha llevado al uso inapropiado de la sigla LGBTI, para agrupar a aquellas personas que construyen una identidad sexual y una identidad de género distinta a la identidad heterosexual; sin embargo, el trato jurisprudencial en diversas providencias de tutela, por parte de la Corte Constitucional colombiana, ha reconocido los derechos de un grupo poblacional excluido del alcance de la igualdad formal.

La jurisprudencia ha ampliado el concepto de personas y su derecho a construir una identidad, asunto que fue obviado por el constituyente, para quien la calidad de sujetos de derecho se asocia con la condición biológica, por tanto las personas con una identidad sexual o de género diversa adquieren, a lo largo de la jurisprudencia, existencia en el discurso del derecho. La Corte Constitucional en la sentencia T-062 de 2011, en la cual hace referencia a la protección de la identidad sexual en el contexto carcelario, señala: “la protección de la identidad sexual, entendida como la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género, como de la opción sexual, esto es, la decisión acerca de la inclinación erótica hacia determinado género” (T-062/2011); dicha aproximación se sustentó en el principio de dignidad humana, y posteriormente se armonizó con la teoría del género y fallos posteriores.

En la sentencia T-314 de 2011 la Corte aborda la discriminación sexual de personas con identidad sexual diversa en espacios públicos; en ella precisa la complejidad de la categoría transgenerista, que define a quienes “transitan del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino se identifica psicológicamente con lo femenino” (T-314/2011). Para la Corte Constitucional dicha categoría incluye diversas identidades tales como transexuales o personas que transforman sus características sexuales y corporales

por medio de intervenciones endocrinológicas y quirúrgicas; travestis o personas que asumen una identidad atribuida socialmente al sexo opuesto, pero no desean transformar quirúrgicamente sus genitales; transformistas quienes por lo general adoptan identidades femeninas en contextos de noche, festivos o de espectáculo; y *drag queens* o *kings* quienes asumen una identidad transgresora de los géneros en contextos festivos, en ocasiones exagerando rasgos de masculinidad (T-314/2011).

En dicho fallo, la Corte manifiesta que la población transgenerista representa el grupo sometido a mayor discriminación y exclusión por la sociedad. En diversos informes en materia de derechos humanos se ha resaltado el maltrato a estas personas por parte del personal policial, casos de homicidio, persecuciones, víctimas por crímenes de odio, así como por las amenazas a defensores de sus derechos humanos cuando se atreven a denunciar la situación.

En el año 2012, la Corte se pronunció en sentencias de tutela como la T-876 y la T-918 sobre el derecho a la identidad sexual y su relación con el derecho a la salud, exigiendo tratamientos y procedimientos especiales para las personas que se aproximan al sexo deseado, es decir, aquellas cuya identidad sexual no corresponde a su cuerpo y por tanto encuentran limitaciones en el goce de derechos como la vida digna y el goce de la libertad sexual.

Al respecto, la Corte, en sentencia T-918 de 2012, reconoce el derecho a la identidad sexual y el procedimiento de cambio de sexo a cargo del sistema de salud, al ordenar la intervención de varias disciplinas como la psiquiatría, la endocrinología, la urología y la cirugía plástica, para generar un tratamiento integral con el fin de hacer que todo el entorno de la persona sea propicio en la construcción y determinación de su identidad de género en la sociedad. La anterior decisión implicó la actualización del Plan Obligatorio de Salud, en el sentido de incluir la integralidad de las intervenciones quirúrgicas necesarias para el cambio de sexo; y se reafirmó en la sentencia T-876 de 2012, en la cual el Tribunal Constitucional se refiere al ámbito de protección del derecho a la salud de las personas transgénero, derecho que se verá vulnerado no sólo cuando se adopta una decisión que afecta el aspecto físico o funcional de una persona, sino cuando se desconocen aspectos psíquicos, emocionales y sociales del derecho fundamental a la salud (T-876/2012). En esa medida, si una EPS se abstiene de ordenar tratamientos que aporten a mantener la identidad sexual, entre los cuales se encuentra el acompañamiento social y psicológico, así como las intervenciones quirúrgicas orientadas a la reasignación sexual, estaría amenazando el bienestar de

la persona físico, mental y social, por tanto la negación de la atención y los procedimientos médicos sería una violación al derecho a la identidad sexual.

La discusión sobre la patologización que reconoce la disforia de género y la despatologización que niega la existencia de un trastorno mental de identidad de las personas transgénero, ha cobrado importancia en los últimos años en los movimientos LGTBI, y lo antecede el cambio de posiciones sobre la diversidad sexual. En 1952 la homosexualidad era considerada como enfermedad mental, y estaba incluida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM); fue excluida como enfermedad mental en 1973, y finalmente en 1990 desapareció del manual. Mientras la transexualidad fue catalogada como trastorno mental en 1980, actualmente el DSM y la Organización Mundial de la Salud la recoge como trastorno de la identidad de género, denominación que desaparece del DSM para crearse una nueva categoría denominada disforia de género, definida como una marcada incongruencia entre el sexo que uno siente o expresa y el que se le asigna, de una duración mínima de seis meses, manifestada por categorías como un fuerte deseo por poseer los caracteres sexuales del sexo opuesto y desprenderse de los propios, así como el convencimiento de los sentimientos y reacciones típicas del otro sexo.

Dicha discusión ha tenido eco en los fallos T-918 de 2012 y T-771 de 2013 de la Corte Constitucional. En la sentencia T-918 de 2012 el alto tribunal aclara que:

de ninguna manera el transgenerismo constituye una enfermedad o una categoría psiquiátrica, o que se requiera el diagnóstico de disforia de género para acceder a los servicios de salud relacionados con su identidad. Por el contrario, se reitera que el tránsito del género asignado socialmente a otro género puede impedirle vivir en un estado de bienestar general. Adicionalmente, el impacto social que le puede generar la no realización de la reasignación de sexo podría acarrear consecuencias de índole mental, física y emocional (T-918/2012).

El argumento de la Corte es por la despatologización de las personas transexuales, quienes atraviesan transiciones emocionales, mentales y físicas cuando se autodeterminan, lo que exige asegurar una cobertura médica integral con tratamientos quirúrgicos y hormonales, sin considerarlos enfermos mentales, puesto que las personas trans deben ser reconocidas como sujetos activos que reivindican su autonomía, la capacidad de decidir sobre sí mismos y la soberanía sobre sus propios cuerpos (Red de Despatologización de las Identidades trans del Estado Español, 2012).

La postura de la Corte sobre la despatologización presenta confusión en fallo posterior en la sentencia T-771 de 2013, que señala como necesario un diagnóstico psiquiátrico previo que demuestre un trastorno de disforia de género para que las personas trans accedan a una atención médica que resulte en la realización de procedimientos relacionados con la reafirmación sexual. Sin embargo, la Corte precisa que si bien tal diagnóstico es una condición necesaria para el acceso al tratamiento médico de reasignación de sexo, no implica categorizar el transgenerismo como una enfermedad mental. De manera que la Corte, en el 2012, aboga contundentemente por despatologizar el transgenerismo para acceder a los procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo; para el 2013, el alto tribunal asume como requisito *sine qua non* el diagnóstico psiquiátrico, que en definitiva categoriza, estigmatiza y patologiza a las personas trans que requieren los tratamientos médicos. La Corte Constitucional también aborda el debate sobre el reconocimiento de los derechos de las personas intersexuales y trans en la sentencia T-622 de 2014 y la sentencia de unificación SU-337 de 1999.

No obstante, la Corte, en la sentencia T-771 de 2013, va más allá en el uso del lenguaje, y señala que es más asertivo, al hablar de cambio de sexo, en virtud del respeto a los derechos de identidad y dignidad de las personas trans, referirse al procedimiento como “reafirmación sexual quirúrgica”, la cual implica un procedimiento médico integral e interdisciplinario para las personas trans, orientado a obtener una correspondencia entre la identidad de género, la identidad sexual y el cuerpo. Además, la Alta Corte ha dicho que las barreras de acceso a la atención médica para las personas trans vulneran los derechos a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación sexual cuando las entidades promotoras de salud niegan la autorización de procedimientos prescritos por los médicos bajo el argumento de que la vida o integridad física del solicitante no está en riesgo. El mandato constitucional obliga a las entidades a brindar los procedimientos dirigidos a la reafirmación sexual quirúrgica cuando hayan sido ordenados por el médico tratante, a menos que refuten el fundamento de la autorización “de forma científica y técnica” (T-771/2013).

La Clínica Jurídica, en la construcción de la línea jurisprudencial de los derechos a la identidad sexual y a la identidad de género de las personas trans, acude a la institución del precedente jurisprudencial como posibilidad para la protección de los derechos de las personas transgénero, en casos similares a los analizados por la Corte Constitucional, los que constituyen una fuente creadora del derecho. Por

tanto, los jueces deben acudir a esta institución; siempre que existan los mismos fundamentos facticos deberá existir la misma disposición jurídica. La obligatoriedad del precedente constitucional vertical y horizontal en Colombia se extiende a las sentencias de revisión de tutela, de acuerdo a las sentencias T-260 de 1995 y T-123 de 1999. Las sentencias analizadas por la Clínica Jurídica deben ser consideradas por los jueces al momento de solucionar conflictos que afecten los derechos de las personas trans, por ser estas sentencias reconocedoras de que son sujetos diferentes que construyen su identidad al margen de la heterosexualidad dominante, sin perjuicio del principio de derrotabilidad, asumiendo el juez la carga argumentativa para separarse del precedente.

Finalmente, concluye la Clínica en la elaboración de esta línea jurisprudencial que la sentencia hito (López, 2006) en materia de la protección y reconocimiento de los derechos a la identidad sexual y de género en Colombia es la sentencia T-771 de 2013, por ser la más representativa y recoger el sentido de fallos precedentes. En este fallo la Corte expresa un conocimiento mayor de las discusiones, contradicciones e intereses sobre la diversidad sexual presentados en otras sentencias; además, realiza cambios de interpretación sobre el derecho a la identidad sexual y sus relaciones con el derecho a la salud, la vida, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. Propone una nueva mirada sobre el alcance del derecho en la salud de las personas con identidad sexual diversa y considera que las transformaciones corporales deben ser cubiertas por el sistema de salud, porque estas tienen un carácter funcional y no meramente estético, puesto que hacen parte de la identidad de género que recibe protección constitucional. Por tanto, las personas trans deben acceder a transformaciones corporales en las que no se expongan al dolor y a la pérdida de sus vidas. Además, reconoce que los géneros no son estáticos y que hacen parte de construcciones culturales, sociales y personales complejas.

No obstante, su fallo deja ver la contradicción respecto al sentido y la finalidad de los tratamientos médicos, tema al cual se refirió en la sentencia T-918 de 2012, en la que negó que el transgenerismo constituyera una enfermedad o categoría psiquiátrica que requiere del diagnóstico de disforia de género para acceder a los servicios de salud relacionados con su identidad. La postura de la sentencia hito, fuertemente discutida por la corporación, corresponde a matizar el sentido patologizante que da el transgenerismo, al exigir un diagnóstico psiquiátrico para acceder a las transformaciones corporales, afirmando que “el diagnóstico es necesario para poder acceder a la

atención médica toda vez que constituye la condición que precede la prescripción de procedimientos relacionados con la reafirmación sexual o de género” (T-771/2013), postura que se ha mantenido hasta la actualidad.

Por último, resaltamos en la sentencia T-063 de 2015 sobre la procedencia de la modificación del sexo en el registro civil de una persona transgénero vía notarial, como una expresión de la vivencia de la orientación sexual. En consecuencia, se nombran obstáculos innecesarios que se les presentan a las personas trans para el goce de sus derechos, concretamente sus derechos a la identidad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la personería jurídica. La sentencia ordenó la creación de un protocolo para que las personas trans puedan corregir el sexo en su registro civil de nacimiento, mandato constitucional que motiva la expedición del decreto 1227 de 2015 que les permite cambiar oficialmente su sexo en el Registro Civil de Nacimiento, de manera ágil y efectiva, para que su identidad sexual esté acorde con su identidad jurídica, y superar las barreras innecesarias al libre desarrollo de la personalidad.

Protocolos médicos para la atención de personas trans que pretenden su reasignación sexual

Con la finalidad de acercarnos a las medidas prácticas de protección del derecho a la identidad sexual en Colombia, la Clínica Jurídica interpuso varios derechos de petición a diferentes EPS e IPS¹ en el territorio nacional, para identificar el número de procedimientos quirúrgicos realizados a personas transgénero e intersexuales y conocer los respectivos protocolos médicos y administrativos necesarios para adelantar el procedimiento de reasignación de sexo. Se envió un total de veinte derechos de petición a diferentes ciudades del país, entre ellas Medellín, Bogotá, Montería, Cali y Yopal; de ellos sólo nueve dieron una respuesta (siendo algunas extemporáneas) y once más obviaron la solicitud. La generalidad de las respuestas apuntaron a señalar que las EPS y las IPS no son las competentes para entregar los protocolos médicos y administrativos, aduciendo la competencia al Ministerio de Salud, quien fue exhortado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-622 de 2014 para la elaboración de los protocolos de atención, los que a la fecha no han sido expedidos.

1 Derechos de petición presentados: EPS - Savia Salud, EPS-S Comfamiliar Camacol, EPS SURA, S.O.S EPS, EPS Sanitas, SALUDVIDA EPS, EPS FAMISANAR, Coomeva EPS, EPS CONVIDA, Compensar EPS, Colmédica, Cruz Blanca, Caprecom, Humanavivir, Cafesalud EPS, AXA Colpatría, CAPRESOCA EPS y Aliansalud EPS.

SÉPTIMO: EXHORTAR al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en conjunto con la comunidad médica, elabore guías y protocolos de práctica clínica oficiales para el tratamiento de las personas nacidas en condición intersexual de obligatorio cumplimiento, para que reciban un manejo ágil y adecuado en las instituciones de salud en los casos en los que deseen la readaptación sexual (T-622/2014).

Las respuestas a los derechos de petición enviados no brindan cifras sobre el número de procedimientos quirúrgicos realizados a personas transgeneristas e intersex, aduciendo reserva de información. Pero, reafirman la necesidad de equipos interdisciplinarios tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en la sentencia T-918 de 2012. Lo anterior da cuenta de la invisibilización latente de la población transgenerista en nuestro país, toda vez que omiten dar un gran número de respuestas de relevancia notoria, y que no existen procedimientos médicos oficialmente instituidos por el Estado colombiano para el proceso de reasignación sexual, dejando en evidencia la desprotección de un sector poblacional que, en materia de salud, pese a la protección constitucional sigue estando a la discrecionalidad médica, a partir de la cual se define la conveniencia o no de la realización de los procedimientos en pro de mantener su identidad sexual.

Actualmente, la Corte Constitucional en la sentencia T-918 de 2012 establece que el proceso de reasignación sexual requiere la intervención de varias disciplinas como la psiquiatría, la endocrinología, la urología o la cirugía plástica, para lograr que el entorno de las personas transexuales corresponda con expresión de su identidad de género en la sociedad; así mismo, enuncia los tipos de intervenciones quirúrgicas que son procedentes en el marco de la reasignación de sexo, tales como la penectomía total, la orquidectomía bilateral simple y la vaginoplastia, todos ellos reconocidos en el Plan Obligatorio de Salud.

El acuerdo 029 de 2012 de la Comisión de Regulación en Salud, mediante el cual se actualizó el Plan Obligatorio de Salud, incluyó los siguientes servicios, sin que se restrinja su práctica al tratamiento de alguna enfermedad específica: amputación total del pene o penectomía total (643200), orquidectomía testículo (623000), orquidectomía con epidididectomía radical (623001), vaginoplastia vía abdominal (706101), vaginoplastia vía perineal (706102) y vaginoplastia vía abdominoperineal (706103). Previo al desarrollo de los procedimientos quirúrgicos se requiere el dictamen psiquiátrico, que demuestre la disforia de género y justifique la necesidad y la condición mental de

la persona que construye una identidad diferente a la que le ha sido asignada. Paralelo a lo anterior, el paciente debe ser sometido a terapia hormonal preparatoria al proceso de reasignación quirúrgica, con el fin de resaltar los caracteres sexuales secundarios del sexo opuesto. Posteriormente, se hace seguimiento al paciente, dentro del cual debe manifestar si el procedimiento va conforme con lo que desea y si ha mejorado su calidad de vida, y conforme a este el médico tratante procede a autorizar las cirugías y tratamientos correspondientes.

A pesar de los avances jurisprudenciales que protegen el derecho a la identidad de las personas transgénero ordenando la realización de dictámenes psiquiátricos y procedimientos quirúrgicos, es fundamental advertir que una propuesta de protocolo de atención médica para estas personas debe propender por la despatologización de su condición sexual, evitando diagnósticos discriminatorios y denigrantes de las personas trans, puesto que la escasa cobertura de atención sanitaria y médica, ha llevado a que los cuerpos de personas con identidades en tránsito se construyan al margen de este sistema, obligándose a autointervenirse inyectándose aceites de cocina, de motor o silicona industrial, y a autoadministrarse hormonas, con base en experiencias de amigos(as) o búsquedas en Internet (Báez, 2014).

La intervención psiquiátrica no garantiza la obtención del diagnóstico de disforia de género, por tanto, en la mayoría de los casos puede verse truncado su deseo de transformación. Las personas trans acuden con supuestas certezas y pretenden encajar en modelos de feminidad y masculinidad muy estereotipados que no se corresponden con sus realidades cotidianas (Báez, 2014), lo que puede generar sospechas al momento de ser diagnosticadas. En consecuencia, exigir el prerrequisito del dictamen psiquiátrico prolonga las consideraciones patológicas sobre la homosexualidad y transexualidad iniciadas en la década del cincuenta y que se encuentran incluidas en el DSM-5. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (CIE-10) incluye en la categoría de “Trastornos de la identidad de género” al transexualismo. Estas consideraciones académicas, sobre el cambio de trastorno de identidad a disforia de género, se justifican en la existencia de “un conflicto entre el sexo físico real de una persona y el sexo con el que ésta se identifica” (University of Maryland, s.f.).

Resulta preocupante que algunos de los argumentos de quienes se encargan de redactar el DSM, para que se tome como disforia de género, se enfoque en el hecho de que se necesita equilibrar “el mantenimiento del acceso a la atención y la reducción del estigma asociado con la búsqueda de atención en salud mental” (Chueca, 2013)

porque ser recurrentes en la patologización de las conductas sexuales en contextos normativos convierte al diagnóstico en un requisito indispensable para el acceso a los derechos, y esta no puede ser la condición. Es entonces la despatologización una lucha que, desde la academia, las organizaciones sociales y todas las personas en general, debe darse. Por ende, el Estado no puede seguir propiciando mediante la patologización de las personas trans la negación de los procedimientos quirúrgicos y la falta de unos protocolos médicos, ni que las personas transgénero busquen alternativas para la prestación del servicio de salud desde la informalidad, dado que esta los ha llevado a la muerte o a poner en altos riesgos su salud.

Lo siguiente es entender que la atención a las personas transgeneristas debe ser interdisciplinaria. No podemos pretender que el primer acompañamiento que tengan sea el de un médico general que carece de formación en género y de atención con enfoque diferencial, porque realmente es una situación tan íntima que los/las deja expuestos/as y puede verse seguida de actos discriminatorios, añadiendo además que: “Si el paso por el sistema de salud tiene algún papel que jugar este no es el de la evaluación, la administración de hormonas o el desarrollo de las operaciones, sino el de apoyar el proceso de subjetivación de la persona” (Red de Despatologización de las Identidades trans del Estado Español, 2012). Lo anterior da cuenta de la necesidad de una atención primaria por parte de los trabajadores sociales o de algún profesional que tenga formación en género y en enfoque diferencial, para que sea esta persona la que le permita al transgenerista acceder a redes de apoyo comunitario para ahondar en su identidad, porque esto implica “el acceso a visiones y experiencias de vida en las que las identidades trans son opciones dignas de ser vividas” (Red de Despatologización de las Identidades trans del Estado Español, 2012).

Finalmente, es fundamental que se le permita acceder a la persona transgenerista a información, redes de apoyo, potenciación o supresión de caracteres sexuales secundarios, cirugía; esto para que se permita identificar qué es lo que realmente desea hacer, si la intervención médica quirúrgica o simplemente la intervención hormonal. Si ocurre la elección por la intervención médica quirúrgica debería existir un consentimiento informado en el cual se especifique el procedimiento, los especialistas, los riesgos, las dimensiones sociales y culturales para que, posteriormente, pueda accederse a los diferentes tratamientos médicos con un especialista idóneo para ello.

Un procedimiento médico que realmente reconozca a las personas transgeneristas es uno que les otorgue el derecho de decisión sobre los procesos de modificación

deseados sobre sus cuerpos, y que tenga en cuenta la pluralidad de identidades, caminos recorridos y diferentes expresiones de género. Un proceso inflexivo de reasignación sexual, o peor aún, un proceso no nombrado y no difundido de este, sigue perpetuando formas de violencia practicadas tanto social como institucionalmente, y que evitan des-
envolvemos en contextos respetuosos hacia las identidades construidas.

Conclusiones

La identidad de género es una construcción íntima, cultural, continua y permanente, de gran relevancia en los procesos de subjetivación de las personas. Es por ello que debe ser llevada al campo de las relaciones sociales sin representar un blanco de señalamientos denigrantes y de discriminación. Las luchas constantes de las personas diversas sexualmente dan cuenta de la necesidad de la protección fáctica de sus derechos y de la marginalidad a la que se han visto sometidos, por la construcción heteronormativa imperante en nuestro Estado colombiano.

A nivel jurisprudencial la discusión ha ido avanzando progresivamente, y en el discurso jurídico las personas sexualmente diversas han tomado relevancia; sin embargo, su derecho a construir identidad sigue siendo invisibilizado materialmente, por lo que el reconocimiento jurídico debe seguir en consonancia con las nuevas realidades sociales.

Luego de haber investigado y profundizado sobre la realidad trans en Colombia, se hace evidente que a pesar del avance jurisprudencial y social respecto a estos temas son indudables las falencias que presenta el actual sistema de salud, en cuanto al proceso de reasignación y el tratamiento de las personas trans, puesto que no se cuenta con un protocolo de atención que guíe a quienes tengan interés en transformarse y tener así la posibilidad de llevar una vida más acorde a lo que quieren exteriorizar.

Referencias bibliográficas

Báez, R. A. (2014). "Transexualidad y servicios de salud utilizados para transitar por sexos-géneros". *Revista CES Psicología*, pp. 108-125.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

——— (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.

Butler, J. y Louties, M. (1998). "Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista". *Debate feminista*, pp. 296-314.

Cano, G., Bergero, T., Esteva de Antonio, I., Giraldo, F., Gómez, M. y Gorneman, I. (2004). "La construcción de la identidad de género en pacientes transexuales". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 89(2), pp. 21-30 [Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265019661003>]

Chueca (2013). Recuperado de <http://www.chueca.com/articulo/el-trastorno-de-identidad-de-genero-desaparece-del-dsm-v>

Coll-Planas, G. (2009). *La voluntad y el deseo. Construcciones discursivas del género y la sexualidad: el caso de trans, gays y lesbianas*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Delgado, E. (2014). "La reasignación de sexo en revisión". Recuperado de <http://www.elpais.com.uy/informacion/reasignacion-sexo-revision.html>

"El gobierno dispondrá un hospital público para realizar la operación de cambio de sexo" (2014). Recuperado de <http://www.infobae.com/2014/11/26/1611261-el-gobierno-dispondra-un-hospital-publico-realizar-la-operacion-cambio-sexo>

Fdez-Llebrez, F. (2015). "Democratización de las identidades, transgenerismo y malestares de género". *Desafíos*, 27(2), pp. 99-143 [Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359638643003>]

Garaizabal, C. (2006). "Evaluación y consideraciones psicológicas". En: E. E. Gómez Gil. *Ser Transexual* (pp. 164-173). Barcelona, España: Glosa.

Lasso, R. A. (2014). "Transexualidad y servicios de salud utilizados para transitar por sexos-géneros". *Revista CES Psicología*, 7(2), pp. 108-125 [Recuperado de <http://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/2881/2202>].

López, D. (2006). *El Derecho de los jueces*. Bogotá, Colombia: Legis.

"Los transexuales ya no son enfermos mentales" (2012). Recuperado de http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/12/04/actualidad/1354628518_847308.html

Missé, M. y Coll-Planas, G. (2010). "La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas". *Revista de Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria*, 8(38).

Nicholls, H. D. (2009). "Del transgenerismo y la identidad personal en el marco normativo colombiano". *Revista Jurídica Mario Alario D´ Filippo*, 1(2), pp. 43-61 [Recuperado de <http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/192>].

Pulecio, J. M. (2009). "Filosofía y diversidad sexual: aportes para una lectura de la Constitución colombiana en clave de género". *Vniversitas*, (119), pp. 161-187.

Ravsberg, F. (2010). "El cambio de sexo ya es una realidad en cuba". Recuperado de http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/01/100123_cuba_operacion_cambio_sexo_jp.shtml

Red de Despatologización de las Identidades trans del Estado Español (2012). *Guía de buenas prácticas para la atención sanitaria a personas trans en el marco del Sistema Nacional de Salud*. Madrid, España: Red de Despatologización de las Identidades trans del Estado Español [Recuperado de <http://www.stp2012.info/STP-propuesta-sanidad.pdf>].

Rodríguez, A. E. (2010). *Gestiópolis*. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/identidad-adolescencia/>

Stolke, V. (2004). "La mujer es puro cuento: la cultura del género". *Revista Estudios Feministas*, 122, pp. 77-105.

University of Maryland (s.f.). *Medical Center. University of Maryland*. Recuperado de <https://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/trastorno-de-identidad-de-genero>

Jurisprudencia

Corte Constitucional

CCConst, T-594/1993, V. Naranjo.

CCConst, SU-337/1999, A. Martínez.

CCConst, T-062/2011, L. E. Vargas.

CCConst, T-314/2011, J. I. Palacio.

CCConst, T-918/2012, J. I. Palacio.

CCConst, T-446/2013, L. E. Vargas.

CCConst, T-771/2013, M. V. Calle.

CCConst, T-622/2014, J. I. Pretelt.

CCConst, 1100122030002007-01501-01, A. Solarte.

Normas y leyes

D. 1227/2015 "Por el cual se adiciona una sección al decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil".

Del método de enseñanza clínico a una pedagogía clínica en la enseñanza del derecho. Una experiencia desde la clínica de interés público de la Universidad de Ibagué*

Adriana del Pilar León García^{**}, Inés Yohanna Pinzón Marín^{***},
Omar A. Mejía Patiño^{****}

Presentado: 10 de febrero de 2016 – Aprobado: 4 de abril de 2016

Resumen

La Enseñanza Clínica del Derecho se presenta como un novedoso método que permite el logro de múltiples competencias en los estudiantes. Sus ventajas son de mejor forma apreciadas en las clínicas de interés público, de suerte que con su incorporación se interrelacionan y se presentan, en algunas ocasiones, varias rupturas con los métodos tradicionales de formación.

* Este trabajo corresponde a un análisis efectuado al interior de la Facultad de Derecho, en el marco de la presentación de nuevos proyectos de investigación en derecho y sólo ahora se publica con unas pocas modificaciones de redacción y referencias bibliográficas. La intención fue preservar los aspectos centrales de la reflexión de aquel momento. No pudimos incluir, por el límite de páginas propio de un artículo, el estudio sobre la Enseñanza Clínica del Derecho insertado en el sistema modular, el cual ha sido objeto de reflexión permanente en nuestra facultad.

** Abogada, egresada de la Universidad de Ibagué, candidata a Magister en Derecho Público, profesora de la Universidad de Ibagué y catedrática de la Universidad del Tolima. Directora de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué; Grupo de Estudios en Derecho Público General de la Universidad del Tolima. Correo electrónico: adriana.leon@unibague.edu.co

*** Abogada, Magister en Bioética, profesora de la Universidad del Tolima y catedrática de la Universidad de Ibagué, Asesora de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué; Grupo de Estudios en Derecho Público General de la Universidad del Tolima. Correo electrónico: ines.pinzon@unibague.edu.co

**** Abogado, Doctor en Derecho. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué. Correo electrónico: omar.mejia@unibague.edu.co

No obstante, desde la experiencia vivenciada por el programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, se ha podido apreciar una interrelación entre los diversos métodos, modelos o sistemas de enseñanza-aprendizaje, entre los que se incluye el método clínico incorporado por la Clínica de Derechos Humanos e Interés Público, que ha permitido para los estudiantes, la adquisición de nuevas competencias, habilidades y destrezas para resolver problemas, utilizando, entre otras estrategias, la planeación estratégica en litigio de alto impacto y la investigación socio jurídica.

Sin embargo, es necesario precisar que no se trata solamente de la adopción de un método de enseñanza clínico del derecho, sino que es además la apuesta a una pedagogía clínica de enseñanza, lo que conlleva una asunción de responsabilidad diferente en el proceso formativo por parte de profesores, estudiantes y sociedad; replanteándose igualmente, el papel de la evaluación, la cual debe hacer parte del proceso formativo sin que esta sea vista únicamente como su resultado; es necesario de esta forma, la construcción de nuevos instrumentos que den cuenta del proceso formativo de los estudiantes, en los que se puedan evidenciar sus competencias y destrezas partiendo de la premisa de que la evaluación constituye un “todo”.

Palabras claves: método clínico, pedagogía clínica, sistema modular, competencias, evaluación.

From the clinical teaching method to a clinic pedagogy in the teaching of law. An experience of public interest clinic of the University of Ibagué

Summary

Clinical legal education is presented as a novel method for achieving multiple skills in law students, their advantages are best appreciated in clinics of public interest, so that with its incorporation, they are interrelated or sometimes rupture occurs with traditional training methods. However, from the experience lived by the law program at the University of Ibague, has been able to appreciate the interrelationship between various methods, models or systems of learning, including the incorporated by the Human Rights and public interest Clinic, which allowed for students to acquire new skills and abilities to improve the problem solving strategies from high impact litigation, which allow proposing structural and lasting changes.

However, it has been clarified that it is not only the adoption of a method of clinical legal education, but is also betting on a clinical teaching of law that leads to an assumption

of different responsibility in the training process of teachers, students and societies, rethinking the role of evaluation, where could be part of the training process and not be seen solely as a result of it, being necessary then constructing new instruments to realize the training process of students, in which they can demonstrate the competencies and skills acquired, based on the premise that evaluation is a “whole”.

Keywords: clinical method, clinical pedagogy, modular system, competence evaluation.

La méthode d'enseignement clinique du droit et la pédagogie clinique de l'enseignement du droit. Une expérience de la clinique d'intérêt public de l'université d'Ibagué

Résumé

L'enseignement clinique du droit est présenté comme une nouvelle méthode pour la réalisation de multiples compétences dans les étudiants en droit, leurs avantages sont mieux appréciés aux cliniques d'intérêt public, de sorte qu'avec leur incorporation, ils se lient entre eux ou parfois la rupture se produit avec des méthodes traditionnelles de formation. Cependant, à partir de l'expérience vécue par le programme de droit à l'Université d'Ibagué, on a été en mesure d'apprécier les interrelations entre les différentes méthodes, modèles ou systèmes d'apprentissage, y compris l'intégré par la méthode clinique incorporée par la Clinique des droits humains et l'intérêt public, ce qui a permis aux étudiants d'acquérir de nouvelles compétences, les aptitudes et les compétences, les stratégies de résolution de problèmes de litiges à fort impact, qui permettent de proposer un changement structurel et durable.

Cependant, il a été précisé qu'il est non seulement l'adoption d'une méthode d'éducation juridique clinique, mais parie aussi sur un enseignement clinique du droit qui mène à une prise en charge différente dans le processus de formation des enseignants, les étudiants et les sociétés, de repenser le rôle de l'évaluation, où faire une partie du processus de formation et ne pas être vu uniquement à la suite de celui-ci, étant alors la construction de nouveaux instruments nécessaires à réaliser le processus de formation des étudiants, dans lequel ils peuvent démontrer les compétences acquises, en partant du principe que l'évaluation est un «tout».

Mots-clés: méthode clinique, pédagogie clinique, système modulaire, l'évaluation des compétences.

Dal metodo di insegnamento clinico a una pedagogia clinica nell'insegnamento del diritto. Un'esperienza dalla clinica di interesse pubblico della Universidad de Ibagué

Riassunto

L'insegnamento clinico del diritto si presenta come un nuovo metodo che consente il raggiungimento di molteplici competenze degli studenti di giurisprudenza, i suoi vantaggi sono apprezzati nelle cliniche di interesse pubblico, di fortuna che con la sua incorporazione si correlano o in alcune casi si presenta rotture con metodi d'insegnamento tradizionali. Tuttavia, dall'esperienze vissute nel programa di giurisprudenza dell'Universidad de Ibagué, è stata in grado di apprezzare un'interrelazione tra i diversi metodi, modelli e sistemi di insegnamento e apprendimento, tra cui il metodo clinico incarnato dalla Clinica dei Diritti Umani e d'interesse Pubblico, ha permesso agli studenti l'acquisizione di nuove competenze, abilità e destrezza per risolvere problemi dalle strategie processuali di impatto, permettendo di proporre cambiamenti strutturali e duraturi.

Tuttavia, si ha precisato che non è soltanto l'adozione di un metodo di insegnamento clinico della legge, ma è anche le scommesse su una pedagogia clinica del diritto che porta a un'assunzione di una responsabilità diversa nel processo di apprendimento degli insegnanti, studenti e società, riconsiderando il ruolo della valutazione, come una parte dell'apprendimento di processo e non essere vista solo come risultato stesso, essendo, necessaria la costruzione di nuovi strumenti che prendono in considerazione il processo di apprendimento degli studenti, in cui loro sanno in grado di dimostrare le competenze e le destrezze acquisite, sulla premessa che la valutazione costituisce un "tutto".

Parole chiave: metodo clinico, pedagogia clínica, sistema modulare, valutazione di competenze.

Do método de ensino clínico a uma pedagogia clínica no ensino do direito. Uma experiência desde a clínica de interesse público da Universidade de Ibagué

Resumo

O ensino clínico do direito se apresenta como um inovador método que permite o sucesso de numerosas competências nos estudantes de direito, suas vantagens são de melhor maneira estimadas nas clínicas de interesse público, de sorte que com sua in-

corporação se inter-relacionamouàsvezes se apresentamrompimentoscom métodos tradicionais de formação. No entanto, desde a experiência vivenciada pelo programa de direito da Universidade de Ibagué, se tem podido apreciar uma inter-relação entre diversos métodos, modelos ou sistemas de ensino-aprendizagem, entre os que se inclui o método clínico incorporado pela Clínica de direitos humanos e interesse público, que tem permitido aosestudantes conseguir novas competências, habilidades e destrezas, para resolver problemas desde estratégias de litígio de alto impacto que permitempropormudançasestruturais e perduráveis.

Porém, se temfocado que não só se trata da adoção de um método de ensino clínico do direito, mas que é, além disso, uma aposta a uma pedagogia clínica do direito que leva a umaassunção de responsabilidade diferente no processo formativo de professores, estudantes e sociedades, reformulando o papel da avaliação, ondefaça parte do processo formativo e não sejaolhadasomente como resultado do mesmo, sendonecessáriaentão, a construção de novos instrumentos que dão conta do processo formativo dos estudantes, nos que se possam evidenciar as competências e destrezas adquiridas, partindo da premissa que a avaliaçãoconstituium “tudo”.

Palavras-chave: método clínico, pedagogia clínica, sistema modular, competências, avaliação.

Introducción

Con la aparición de novedosos e interesantes métodos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito educativo, se precisa analizar cómo estos, o algunos de estos, pueden ser incorporados en el derecho, ámbito en el que no ha sido fácil adherir nuevos modelos de enseñanza-aprendizaje, quizá porque se ha resignado a la enseñanza teórica, magistral, centrada en el profesor, memorística, con escasa participación del estudiante en su propio proceso de aprendizaje, que ha conllevado una escasa innovación; sin embargo, comparado con otros tiempos, hoy se presentan nuevas alternativas al modelo tradicional con el que se forma a los futuros abogados.

La integración de un método clínico de enseñanza en el derecho, principalmente a través de las clínicas de interés público, constituye una importante herramienta de superación de esquemas tradicionales de enseñanza, que permiten humanizar el derecho y resolver auténticamente problemas sociales que afectan las regiones.

Enseñar aprendiendo y aprendiendo enseñando es un valor que puede ser adquirido con mayor facilidad a través del método clínico pero, sobre todo, a través de acciones pedagógicas integradoras que transiten abiertamente por el camino trazado.

Nuestra reflexión es interiorizada desde la experiencia adquirida en el programa de derecho de la Universidad de Ibagué, señalando la articulación que subyace entre la teoría, la práctica, la simulación y la realidad, en el seno de un sistema modular con especiales características, y de un modelo de formación en el que se han incorporado prácticas transformadoras como la clínica de derechos humanos e interés público, que se encuentra en un incipiente proceso de consolidación, pero que se estructura teniendo en cuenta todo el proceso formativo previo de los estudiantes que a ella pertenecen.

Es así, que nuestro objetivo ha sido el de analizar la relación del método de enseñanza clínico en el proceso formativo del futuro abogado del programa de derecho de la Universidad de Ibagué, reconociendo nuevos instrumentos para hacerle un seguimiento a este proceso desde la labor desarrollada en la clínica de derechos humanos e interés público.

Para este fin, realizamos una labor documental, recolectando información especializada sobre el tema, con el propósito de analizar, sintetizar e interpretar el modo en que esa relación entre el método o la pedagogía clínica y el sistema formativo de nuestra institución se interrelacionan, para lo que puede considerarse una apuesta de mejoramiento en la formación de nuestros estudiantes y, en consecuencia, la entrega a la sociedad de abogados integralmente idóneos para el ejercicio de una profesión socialmente comprometida.

El programa de Derecho de la Universidad de Ibagué: un contexto adecuado para la incorporación de la Enseñanza Clínica del Derecho

Uno de los objetivos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Ibagué, desde su creación, corresponde a la formación de personas que en el ejercicio del derecho:

sean humanistas por oposición al togado mecanicista, con ideas nuevas para afrontar los problemas viejos y nuevos, preparada integralmente en vez de un letrado especialista en puntuales aspectos del derecho, portadora de una gran cultura general, que piense en evitar y resolver conflictos y no en gestarlos, multiplicarlos, complicarlos y prolongar las soluciones, que busque dialogar y

no disputar, analice el derecho con horizonte preñado de repercusiones locales, regionales, nacionales e internacionales, creativo, reflexivo, con prístina ética, tenga un alcance ecuménico, universal (Pérez, 1996, p. 21).

Para lograr el cumplimiento de estos propósitos de formación se ha adoptado un sistema de enseñanza modular en el que convergen los aspectos teóricos y disciplinares del derecho y los aspectos prácticos que se evalúan en modulares semestrales. Este modelo advierte un currículo diferente al del sistema de formación tradicional horizontal en el derecho y, desde su experiencia, es posible advertir que se da sentido integrador a los varios aspectos de un mismo saber; de esta manera, se presenta una:

Organización global del proceso de enseñanza- aprendizaje a través de “módulos” (unidades de enseñanza aprendizaje que integran docencia, investigación y servicio), modelo que también implica un mayor compromiso por parte de maestros y estudiantes, asumiendo estos últimos una responsabilidad personal en su formación, a través de una participación activa en el trabajo que estimula una actitud crítica (Padilla, 2012, p. 73).

El sistema modular surge, pues, como una opción distinta, que tiene como objetivo la formación de profesionales que, más allá de la acumulación de conocimientos, puedan relacionarlos y aplicarlos integralmente; que más que una actitud acrítica sepan investigar las causas y los porqué de las situaciones a las que se enfrentan (Mejía, 2002, p. 72).

En el desarrollo de los módulos semestrales, el estudiante es evaluado a través de un examen modular oral final, que da cuenta de sus conocimientos, habilidades y competencias; este examen casuístico simulado, en el que no se pregunta asignatura por asignatura, sino que se pone en consideración un problema/caso que debe ser afrontado, analizado y solucionado por el estudiante integralmente desde una perspectiva de módulo, pone también en evidencia el compromiso y la responsabilidad del docente ante los demás que conforman el equipo de evaluación, pues allí se podrían denotar debilidades o fortalezas en el proceso de enseñanza con los estudiantes.

En los dos últimos semestres del programase permite evaluar, a través de prácticas, el consultorio y la clínica de interés público; esta última, como un espacio para desarrollar habilidades comunicativas, trabajo en equipo y de cara a la auténtica realidad de los problemas que aquejan la región y que desde el ámbito sociojurídico se pueden abordar y superar.

Adquiridas las competencias exploratorias, descriptivas, comparativas y analíticas en la fase teórica y de práctica simulada en los semestres III, IV, V, VI, VII y VIII, el estudiante de la clínica jurídica obtiene nuevas competencias explicativas y predictivas; sin embargo, la apuesta mayor consiste en que desarrollen competencias para la transformación, porque con el conocimiento, las habilidades y destrezas adquiridas el estudiante es ahora capaz de transformar el entorno que le rodea.

La Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Ibagué, surgió como respuesta a varias necesidades evidenciadas en diferentes sectores; el primero de ellos, la necesidad de dar respuesta a los requerimientos sociales de personas y comunidades que ven afectados constantemente sus derechos, lo que suele impactar la vida de un colectivo significativo de personas; en segundo lugar, la necesidad de establecer un espacio de trabajo colaborativo entre estudiantes, maestros, equipos interdisciplinarios y colectividades afectadas, para formular respuestas a la realidad social que viven las comunidades. A través de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público se fortalece un proceso de enseñanza aprendizaje clínico que permite desarrollar habilidades y competencias que otros sistemas tradicionales de formación suelen ignorar; es así como a través de los servicios que ofrece a la comunidad se planean estrategias de litigio de alto impacto que promueven cambios estructurales y perdurables.

Esta última respuesta, que se materializa desde el litigio de alto impacto (en inglés Impact Litigation), describe la estrategia de seleccionar y promover el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región (Washington College Of Law, 2007). Al mismo tiempo, el litigio de alto impacto que se promueve desde las clínicas de interés público reconoce y fortalece el principio de legalidad, provee las bases para la solución de futuros casos, facilita la documentación de violaciones de derechos humanos, fomenta la rendición de cuentas por parte del gobierno y contribuye a la educación y conciencia social, es decir, que promueve acciones de mejora no pasajeras ni momentáneas, característica esta última que las diferencia de la labor que se desarrolla al interior de los consultorios jurídicos, en los que generalmente, se atienden casos particulares e individuales que superan una contingencia momentánea, pero que en nada cambian las causas u orígenes del problema atacado individualmente.

El litigio estratégico de interés público es el eje de esta modalidad de enseñanza que comienza a imponerse en las universidades, gracias a las herramientas

para hacer efectivos los derechos de las comunidades vulnerables y al interés de un grupo de académicos comprometido con la idea de que es posible reinvindicar la imagen negativa que se suele tener de los abogados (“Educación legal clínica la revolución de la práctica jurídica”, 2011).

La enseñanza clínica, y la instalación de clínicas jurídicas, a lo largo del país han dado como resultado el aprendizaje integral por parte de los estudiantes, ya que a través de estas tienen la posibilidad de aplicar sus conocimientos en un campo práctico y desde una perspectiva científica.

Las clínicas jurídicas llegaron a Latinoamérica con el apoyo de programas de Derecho y desarrollo patrocinados por Estados Unidos. Pero Colombia no hizo parte de ese proceso. El precursor fue el Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Universidad del Rosario, creado en 1999 para promover el uso de las acciones constitucionales introducidas en la Carta Política de 1991 en defensa del interés público (“Educación legal clínica la revolución de la práctica jurídica”, 2011).

De otro lado, la Enseñanza Clínica del Derecho ha permitido que la teoría aprendida en las aulas pueda ser aplicada a la realidad, acercando a los estudiantes a la sociedad más vulnerable, retribuyendo socialmente con su conocimiento la clásica forma de llevar a cabo el ejercicio de la profesión. Debido al enfoque social que se le da a la práctica del derecho, la enseñanza clínica debe ser siempre cambiante y dispuesta a moldearse a los diferentes contextos y coyunturas presentes, esto con el objetivo de poder llevar a cabo una actividad útil, tal como señala Torres (2013):

se trata de un esquema de enseñanza aprendizaje que tiene por objeto integrar el aprendizaje teórico, las destrezas de análisis, la comunicación y persuasión propias del abogado, para lograr un adecuado manejo de situaciones jurídicas que son de competencia de un abogado (Álvarez, 2007, pp. 225-226). En este método, se enseña al estudiante, asumiendo roles conforme a una problemática jurídica real (demandante, demandado, juez, fiscal, etc.), a reflexionar sobre las herramientas jurídicas y la responsabilidad ética y social del abogado, siempre bajo la supervisión de un profesor (p. 711).

Aunque el modelo de enseñanza clínico por excelencia es el modelo norteamericano, en Latinoamérica y Colombia se ha podido incorporar conforme a las necesida-

des y problemas de cada región, y estas han respondido positivamente, no solamente al deber social de la profesión, sino a cambios que constituyen mejoras significativas para la sociedad.¹

Es importante resaltar que existen diversas formas de implementar la Enseñanza Clínica del Derecho, así, por ejemplo, la modulación de casos simulados durante su proceso de formación teórica y disciplinar constituye un importante recurso, tal como lo advierte Torres (2013):

La simulación, por su parte, busca enseñar destrezas y habilidades para el manejo de situaciones jurídicas reales y otras que pueden no ser jurídicas, pero que se pueden presentar en un caso práctico, v.gr. el manejo de usuarios difíciles, la explicación de situaciones jurídicas en lenguaje sencillo, la pedagogía en derechos humanos, entre otros aspectos; adicionalmente, son espacios en los cuales se enseña al estudiante a planear el caso, a diseñar las estrategias de litigio y a fundamentar las diferentes soluciones en derecho viables para el caso objeto de estudio (p. 714).

En resumen, el proceso formativo adoptado por la Universidad de Ibagué promueve la incorporación de nuevos modelos de enseñanza-aprendizaje en el marco de un desarrollo metodológico modular que, transversalmente, en todos sus semestres favorece la “reflexión crítica”, en la que se presenta una relación permanente entre el estudiante, el profesor y la sociedad, esta última incorporada como la realidad vivida o posible, presentada en la simulación de casos que parten de supuestos reales. De otro lado, una vez el estudiante se incorpora a la Clínica, la Enseñanza Clínica del Derecho le permite realizar acciones transformadoras de la realidad, gracias a que ha adquirido, previamente, competencias de comprensión, interpretación y reflexión crítica, de manera que realiza un proceso en el que la realidad no sólo se afronta sino que además se confronta.

1 Actualmente se encuentra a disposición de la ciudadanía general un portal web de la red latinoamericana de clínicas jurídicas, en el que se localiza un amplio banco documental sobre litigio estratégico promovido desde diferentes clínicas de interés público en Latinoamérica, incluyendo Colombia, y da cuenta de varios casos exitosos que originan cambios sociales o legislativos estructurales. Desde la experiencia de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué, en la actualidad se actúa como (coadyuvante) en la Acción Popular, radicado 73001-331-31-007-2010-00320-00 del Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad, Accionante Henry Mejía González, Accionado municipio de Ibagué y otros; y en la Acción Popular, radicado 01972007 del Tribunal Administrativo del Tolima, Accionante la Procuraduría, Accionado: municipio de Ibagué y otros.

Tal como advierte Ramírez (2008) sobre la pedagogía crítica, esta es:

Una opción que facilita el trabajo escolar en función del reconocimiento del sujeto como agente de cambio social. Es un espacio conceptual en el que los problemas individuales o colectivos toman vigencia para ser analizados a la luz de la teoría y de la práctica; es la posibilidad de humanizar la educación (p.118).

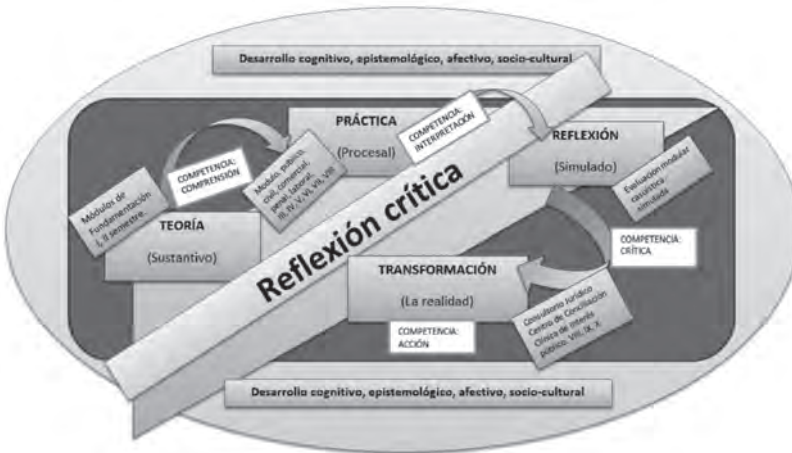


Figura 4.1 Integración del proceso formativo en el programa de Derecho de la Universidad de Ibagué*

*Todas las figuras y tablas que aparecen dentro de este artículo fueron elaboradas por los autores.

Entre el método y la pedagogía clínica en las clínicas de interés público

En primer lugar, tendremos que señalar que:

el método es la configuración que adopta el proceso docente educativo en correspondencia con la participación de los sujetos que en él intervienen, de tal manera que se constituye en los pasos que desarrolla el sujeto, en su interacción con el objeto, a lo largo de su proceso consciente de aprendizaje (Álvarez y González, 2002, p. 52).

De otro lado, Mendoza (2001) advierte que:

El método depende a su vez del hacia donde se tiende y del camino que allí conduce: él es camino y marcha. Se sigue un método como se sigue una pista. Un método no es el resultado o el medio seguro de producir un resultado, y en consecuencia una solución preestablecida, sino una manera de comprometer las prácticas concebidas. La idea general de una regla a seguir, de un orden al cual se debe conformar, está en el centro de la acción pedagógica (p. 3).

En este sentido, el método es cómo se organiza el proceso de enseñanza del profesor, que en el caso del método clínico supone aprender con los estudiantes. No basta entonces un docente que enseña, su papel es el de un colaborador en el proceso de aprendizaje, en el que compartirá su experiencia y conocimientos pues llegará al problema-caso que se quiere resolver en igualdad con sus estudiantes; en resumen, en este modelo el profesor es una persona, un sujeto que también va a aprender.

Igualmente, no se debe perder de vista que el método no es algo que se aplica, es algo que se sigue, o se pone en marcha como un modo de realización. Él es, simultáneamente, procedimiento y concepción del hacer (los enunciados del método “natural”, o del texto “libre” ilustrarán esta relación). Los métodos no son más que guías, los organizadores del trabajo pedagógico (profesor y estudiante). Escoger un método es hacer un plan: esto no exime del recorrido y no lo substituye (Mendoza, 2001, p. 4).

El método puede ser clasificado de muchas formas, siendo comunes las siguientes: 1) En razón al grado de participación de los actores del proceso educativo; 2) El grado de dominio que tendrán los estudiantes del contenido; 3) La lógica del desarrollo del proceso educativo y 4) Los que estimulan la actividad productiva (Álvarez y González, 2002, p. 54).

Revisada esta clasificación se podría advertir que en cuanto a la primera, el método clínico se ajusta a un método de elaboración conjunta, pues el contenido se va desarrollando entre los estudiantes y el profesor; con relación al segundo, es un método productivo y creativo que implica que el alumno sea capaz de descubrir nuevos contenidos, de resolver problemas para los cuales no dispone, incluso, de todos los conocimientos para su solución; de la tercera clasificación el método corresponde al de dominio, sistematización del contenido y evaluación de aprendizaje, finalmente, en el contexto de la cuarta clasificación el método es investigativo, pues supone la

búsqueda de la verdad y la solución a través de la evidencia, para que a través del argumento se persuada, convenza y se erija una nueva realidad para las comunidades y la sociedad en general.

Pues bien, no resulta nada sencillo para maestros y estudiantes llevar a la práctica los postulados que promueven la enseñanza-aprendizaje clínica en el derecho; de la teoría que orienta el saber no siempre resulta fácil establecer u orientar el quehacer en el que el ser juega un papel importante.

No cabe duda, que uno de los escenarios pertinentes para conseguir los fines que se persiguen con la enseñanza clínica son las clínicas de interés público; pero en ellas la tarea no es siempre fácil, especialmente cuando no se cuenta con la capacitación y los materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones, por lo que se requiere de un alto compromiso institucional y de formación de talento humano, que no siempre está dispuesto para este tipo de apuestas, por la formación tradicional que los maestros integrantes han recibido.

Sin embargo, es cada vez más frecuente encontrar un inusitado interés de maestros nuevos y “antiguos” por encontrar estrategias de formación diferentes para los jóvenes que ingresan al programa de derecho, quienes traen insertas las transformaciones del mundo posmoderno en el que se incluye el mayor uso de herramientas tecnológicas, la menor consideración hacia el texto escrito, escasos niveles de lecto-escritura, así como la agilidad y procesamiento de información en redes sociales con mayor comprensión de problemáticas de orden mundial que antes eran ignoradas por su difícil acceso.

La pedagogía, por otro lado, plantea la acción en sí y no el camino, el camino está dado por el método, pero el modo en que el camino sea transitado depende de las acciones pedagógicas que en el mayor de los casos emprenden los maestros; así es como señala Mendoza (2001):

La pedagogía describe una conducta específica, socialmente construida, y las acciones combinadas de enseñar y aprender. El objeto de la pedagogía no es ni la enseñanza, ni el saber, ni el alumno, sino la actividad que los reúne. Este conjunto fundador crea una coherencia entre la identidad de la persona, los saberes, la cultura, la sociedad y la actividad que los produce. Los modelos pedagógicos son los principios conductores de esta actividad, mientras que los métodos son su modo de realización.

La pedagogía constituye, por extensión, el sistema organizado de la actividad, la modelización de sus prácticas, de sus métodos. Ella describe las competencias, los saberes sobre la actividad, los saber-hacer ligados a su práctica, el trabajo pedagógico (del alumno y del profesor). La pedagogía, a la vez modelo y método, es una organización formadora (p. 4).

En este orden de ideas, queremos advertir que no basta tener un método bien elaborado, estudiado con rigurosidad científica, cimentado en sólidos principios, bases o guías, sino que es preciso, además, pensar en acciones pedagógicas, como la reflexión que hace el maestro sobre su realidad académica. El maestro no enseña temas, es ante todo un provocador, incitador pero no instigador de todas las dimensiones del estudiante, no se trata de transmitir, sino de formar, y a través de las clínicas esas acciones pedagógicas no son sólo realidades posibles, sino además transformadoras. Almanza (2010) señala que:

Las clínicas jurídicas surgen como el resultado de la búsqueda de un traslado del modelo de las prácticas estudiantiles implementadas en las facultades de Medicina hacia el ámbito jurídico, y luego se vincula el proceso de formación del jurista con el compromiso con causas de asistencia social y con el fortalecimiento de una cierta deontología profesional. El método clínico enfocado hacia la profesión del abogado propicia en los estudiantes la obtención de una mejor formación técnica jurídica desde una perspectiva más práctica, lo cual, asimismo, despierta en los alumnos mayor grado de sensibilización social y profundiza en la lucha por la efectividad de los derechos (p. 75).

Los casos que se adelantan a través de las clínicas jurídicas tienen como característica que son llevados y dirigidos principalmente por el mismo estudiante, el coordinador o docente de la clínica se encarga, principalmente, de solucionar dudas sobre la metodología y el direccionamiento del caso; sin embargo, este no pretende la transmisión clásica de conocimientos, pues es el estudiante quien determinará la dirección que le dé, el docente cumple un papel de guía y orientador.

La clínica estudia la realidad, y los casos allí tramitados no son aislados como sucede en el proceso clínico médico, es decir, no se someten a cuarentena o se revisan en el sigilo de la privacidad. Por el contrario, los casos son expuestos porque ellos se encuentran insertos en la realidad social, compuesta de múltiples factores que imposibilitan su aislamiento; rompiendo su silencio o abandono, para ser vistos

y analizados por quienes padecen sus hechos: “la sociedad civil”, “la comunidad”, “los colectivos”, a través de equipos interdisciplinarios que unen esfuerzos por comprenderlos, analizarlos, pero, sobre todo, por superar las barreras o dificultades que impiden la transformación o curación de esa problemática socio-jurídica, en aras de lograr un bien común, un bien que resulte útil a los intereses de un gran colectivo.

La interdisciplinariedad y el trabajo colaborativo juegan un papel fundamental aquí, tal como señala Molina (2012):

Las experiencias de interdisciplinariedad deben partir de la reflexión académica e investigativa de problemas reales. Esta labor debe ser asumida en todos los ámbitos de la formación profesional. Desde las estrategias de planeación de los proyectos educativos institucionales, pasando por la formulación de los programas y los currículos académicos, hasta las políticas de investigación y extensión de las universidades (p. 84).

Por otra parte, se debe considerar que algunos casos revisten un análisis jurídico predominante y que esta situación puede aislar la visión de otras disciplinas del problema, ya que no todas las materias tienen el grado de flexibilidad y manejo para poder lograr un trabajo interdisciplinario; además que este tipo de trabajo puede ser tan directo como ocasional. En este sentido, es preciso tener en cuenta cuando se realiza un trabajo entre diferentes disciplinas:

Hay una relación de poder subyacente al trabajo interdisciplinar. Esta relación está determinada por las prácticas y saberes de los especialistas, y se enrola en el estatus que posee el especialista en su parcela disciplinar. Por ello, la interdisciplinariedad debe posicionarse como una actividad libre, desprendida de cualquier “justificación política” —en ese sentido libre de patrocinios privados u oficiales que perfilen sus resultados. En ese mismo sentido, en tanto es solo un medio para la consecución de fines axiológicamente más valiosos, debe liberarse de su obsesión por auto-justificarse (Molina, 2012, p. 94).

De la función formativa de la evaluación en la Enseñanza Clínica del Derecho en la Clínica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué

Constituye un punto de reflexión común en los escenarios académicos, e incluso en los laborales, el tema de la evaluación, y es que ¿a quién le gusta ser evaluado? sinceramente a muy pocos. La evaluación está precedida de temores que se asocian al pánico por las consecuencias que de ella se derivan; puede que el temor no sea hacia el instrumento con el que se evalúa, sino ante todo a la puesta en escena de debilidades que quisiéramos que otro (maestro) no conociera.

Por más que algunos maestros adviertan el temor de sus estudiantes ante las evaluaciones como un interés, o como una preocupación positiva para la producción intelectual, lo cierto es que el temor al fracaso no puede ser valorado positivamente de ninguna manera.

Siguiendo lo manifestado por el profesor González (2003), en una reflexión sobre la enseñanza del derecho en la actualidad, advierte sobre los procesos de evaluación de los estudiantes, que son “dirigidos fundamentalmente a una valoración memorística, válida para constatar que se ha estudiado más de lo que se ha aprendido” (p. 6). “Por consiguiente; un sistema que valora, sobre todo la ‘cantidad’ de datos que es capaz de retener y repetir y escasamente la capacidad crítica y creativa del estudiante” (p. 7).

La concepción tradicional de que la única manera de evaluar sea la prueba esta lentamente desapareciendo; la evaluación es un “todo”, de allí que más que técnica deba ser ética (la posibilidad de revisar con y para el estudiante su propio proceso de aprendizaje); de otro lado, no debe ignorarse que la evaluación es un proceso y no un simple instrumento de medición del aprendizaje.

La evaluación tiene muchas funciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje y, en todo caso, debe entenderse que ella misma hace parte del proceso y no es sólo un resultado del mismo, de este modo, se puede reconocer que una de las funciones más importantes de la evaluación es la formación, tal como lo señala González (2001):

La función formativa, en toda su extensión, como atributo y razón de ser del sistema de evaluación del aprendizaje y que subsume las restantes funciones, implica que sirva para corregir, regular, mejorar y producir aprendizajes. El carácter formativo está más en la intención con la que se realiza y en el uso de la información, que en las técnicas o procedimientos que se emplean, sin restar importancia a estos últimos.

Las anteriores consideraciones sobre las funciones de la evaluación llevan a considerar [sic] que la evaluación está al servicio del proceso de enseñanza y no a la inversa e introduce modificaciones en los enfoques tradicionales respecto a la posición de los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la relación que se establece entre evaluador-evaluado de cooperación o colaboración para el logro de fines comunes. La interpretación de los resultados de la evaluación pasa de ser un dato estático y por lo tanto fácilmente extrapolable como juicios globales sobre la capacidad o la valía del estudiante, a considerarse un momento más del aprendizaje.

Del mismo modo, se podría señalar que de seguirse un sistema de evaluación en el método clínico, este deberá promover más que la cantidad la calidad de los contenidos que, aplicados, ayudan a superar un problema social, alejados de un concepto o instrumento como el “parcial” o “quiz”; superando este esquema que ha sido avizorado por mucho tiempo como el más objetivo y que incluso es percibido por los estudiantes como confiable, pues estos desconfían de los sistemas evaluativos que no contemplen exámenes cuantitativos.

A todos nos evalúan y a todos evaluamos de manera igual, pero pocas veces en el proceso evaluativo se reconocen las habilidades y aptitudes individuales, dejando de lado el hecho de que todos somos iguales para ser diferentes. Para superar esta dificultad, se propone un sistema de evaluación centrado en las competencias que se adquieren de manera individual en el proceso formativo.

Un instrumento que nos ha permitido hacer seguimiento al proceso de formación de los estudiantes en la clínica jurídica es la rúbrica de seguimiento de competencias, para ello hemos tenido en cuenta los objetivos que se proponen con la enseñanza clínica y las competencias del perfil del profesional del derecho, que de conformidad con la resolución del Ministerio de Educación número 2768 de noviembre 13 de 2003, por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho, se proponen las siguientes: en la formación del abogado el programa buscará que el egresado adquiera competencias cognitivas, investigativas, interpretativas, argumentativas y comunicativas, así como capacidades para la conciliación, el litigio y para el trabajo interdisciplinario.

Ahora bien, la competencia se define como un “saber en contexto”, es decir, como “la articulación y uso de conocimientos, de formas de razonar y proceder para comprender situaciones, para fundamentar decisiones o para solucionar problemas

en contextos específicos” (MEN, 2009). De esta manera, dicho “saber hacer” recoge las interacciones entre los conocimientos apropiados, sus relaciones prácticas y las aplicaciones referidas a contextos o situaciones determinadas.

Las competencias son procesos complejos de desempeño con idoneidad en un determinado contexto, con responsabilidad (Tobón, 2006). En este sentido, las competencias articulan el procesamiento cognitivo de la información, la disposición afectiva necesaria para intervenir en la realidad externa, la actuación a través del comportamiento y la referencia a criterios o estándares de calidad, respecto al producto o resultados que se pretenden lograr.

Definir el término competencia no resulta tarea difícil; en síntesis, podría explicarse como lo que la persona es capaz o competente para ejecutar, el grado de preparación, suficiencia o responsabilidad para ciertas tareas (González y Wagenaar, 2004).

Con el propósito de contribuir en la construcción de un instrumento que dé cuenta de las competencias que los estudiantes adquieren en el proceso formativo de la enseñanza clínica, en la Clínica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué, es objeto de discusión actual la siguiente propuesta de rúbrica de seguimiento al ser, saber y quehacer del estudiante.

Esta propuesta contiene cuatro criterios de desempeño que guardan relación con una competencia que el estudiante podrá adquirir en su proceso formativo, estos son: capacidad jurídica, capacidad estratégica, capacidad comunicativa e investigativa y deontología profesional o compromiso social.

Cada criterio de desempeño presenta, a su vez, una competencia que debe ser adquirida y unos resultados de aprendizaje que se espera que los estudiantes obtengan en el proceso formativo; de este modo, nuestra rúbrica de seguimiento al proceso se conforma como se presenta en las siguientes tablas.



Figura 4.2 Criterios de desempeño para seguimiento en la formación por competencias en la enseñanza clínica de la Clínica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué

Tabla 4.1 Rúbrica de seguimiento a criterio de desempeño: capacidad jurídica

CRITERIO DE DESEMPEÑO 1	Capacidad jurídica					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA (COGNITIVA)					
	Comprende y aplica los conceptos jurídicos					
		Niveles de desempeño				
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Emite sus conceptos jurídicos con la claridad y fundamentos debidos	Sus conceptos son asimilados por el receptor de los mismos					
	Sus conceptos son breves y mantienen un orden adecuado al entendimiento del usuario					
	Construye conceptos jurídicos acordes con las normas constitucionales y legales					
Motiva sus conceptos a partir de un razonamiento basado en elementos probatorios	Investiga algunos hechos del caso y determina su trascendencia jurídica					
	Accede a fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales para solucionar casos.					
	Ofrece razones suficientes para demostrar sus proposiciones fácticas					
	Formula argumentos jurídicos con capacidad o potencialidad de persuasión					

CRITERIO DE DESEMPEÑO 1	Capacidad jurídica					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA (COGNITIVA)					
	Comprende y aplica los conceptos jurídicos					
		Niveles de desempeño				
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Utiliza terminología jurídica precisa, actual y oportuna	Identifica el concepto jurídico adecuado para cada situación fáctica y probatoria					
	Construye proposiciones fácticas breves, consistentes y efectivas					
	Usa la palabra hablada y escrita de manera ética y comprensiva					
	Asigna a cada problema jurídico una expresión consecuente con su naturaleza					
Conoce y respeta las garantías procesales de los usuarios y las partes contrarias	Conoce los conceptos de “Derechos Fundamentales” y de “Garantías Constitucionales”					
	Advierte oportunamente la necesidad de aplicar las garantías procesales					
	Valora la capacidad del usuario de ser sujeto de derechos y garantías					
Nota criterio (sumatoria nota por indicador/número de indicadores)						

Tabla 4.2 Rúbrica de seguimiento a criterio de desempeño: capacidad estratégica

CRITERIO DE DESEMPEÑO 2	Capacidad estratégica					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA (INTERPRETATIVA – ARGUMENTATIVA)					
	Planifica y organiza sistemáticamente sus acciones para el logro de los fines propuestos					
		Niveles de desempeño				
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Maneja sus audiencias y entrevistas con eficacia y obtiene los resultados planeados	Desarrolla previo a la audiencia oral una teoría de su caso					
	Entrevista al usuario previamente al desarrollo de una actuación judicial					
	Se entrevista con el asesor de área previo al desarrollo de una actuación judicial					
	Del registro de su actuación en audiencia se evidencia que obtiene los resultados esperados					
Diligencia sus actuaciones procesales e informes con oportunidad y efectividad	Emite conceptos en el plazo establecido					
	Entrega reportes en tiempo y forma					
	Cumple con el horario de turno establecido					
	Desarrolla las actividades de trabajo independiente asignado por los asesores de área					

CRITERIO DE DESEMPEÑO 2	Capacidad estratégica					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA (INTERPRETATIVA – ARGUMENTATIVA)					
	Planifica y organiza sistemáticamente sus acciones para el logro de los fines propuestos					
	Niveles de desempeño					
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Gestiona sus casos apoyándose en las discusiones y conclusiones de su equipo de trabajo	Muestra interés participativo en la formulación de las preguntas, identificación de los problemas y construcción de las soluciones y respuestas que surjan en las discusiones del equipo					
	Contribuye positivamente en las reuniones de trabajo del equipo enriqueciendo el análisis de los temas					
	Asiste puntualmente a las reuniones acordadas y realiza con efectividad las tareas y actividades programadas rindiendo informe de las mismas					
	Muestra respeto por el trabajo y los integrantes del equipo					
	Asiste a las jornadas de inducción programadas					
Nota criterio (sumatoria nota por indicador/número de indicadores)						

Tabla 4.3 Rúbrica de seguimiento a criterio de desempeño: capacidad comunicativa

CRITERIO DE DESEMPEÑO 3	Capacidad comunicativa e investigativa					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA					
	Produce y asimila mensajes con potencialidad de acción y persuasión					
		Niveles de desempeño				
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Expresa sus ideas con claridad y eficacia	Fundamenta sus argumentos con el apoyo de literatura jurídica					
	Utiliza técnicas en la expresión oral de sus ideas y argumentos					
	Establece conclusión en su argumento					
	Socializa el caso ante sus compañeros, monitores y asesores					
	Habla con fluidez, empleando de manera sencilla el lenguaje técnico jurídico					
Administra y resuelve conflictos jurídicos mediante el uso de mecanismos alternativos o jurisdiccionales con actitud crítica y ética	Aplica el conocimiento jurídico para la prevención de conflictos					
	Aplica conocimientos teóricos para solucionar de manera efectiva un conflicto jurídico mediante mecanismos alternativos o jurisdiccionales					
Redacta textos claros, con adecuado orden sintáctico, estilo y sencillez	Produce conceptos y documentos claros para quienes lo leen					

CRITERIO DE DESEMPEÑO 3	Capacidad comunicativa e investigativa					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA					
	Produce y asimila mensajes con potencialidad de acción y persuasión					
	Niveles de desempeño					
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Redacta textos claros, con adecuado orden sintáctico, estilo y sencillez	Presenta escritos con correcta ortografía, redacción y puntuación					
	Manipula adecuadamente el computador y demás herramientas tecnológicas puestas a su disposición					
	Emplea su correo institucional como medio de comunicación con asesores, monitores y la dirección					
Identifica, formula y resuelve problemas en contextos reales o simulados	Identifica situaciones problemáticas que conllevan un planteamiento de problema de investigación científico					
	Reconoce soluciones jurídicas conforme los hallazgos de investigaciones previas					
Genera y difunde conocimientos a partes de la investigación	Identifica, de acuerdo a los casos que conoce, las áreas prioritarias de la investigación					
	Distingue soluciones jurídicas de las que no lo son					
	Diseña proyectos de investigación a partir de las problemáticas de casos que conoce en el consultorio					
Nota criterio (sumatoria nota por indicador/número de indicadores)						

Del método de enseñanza clínico a una pedagogía clínica en la enseñanza del derecho.
Una experiencia desde la clínica de interés público de la Universidad de Ibagué

**Tabla 4.4 Rúbrica de seguimiento a criterio de desempeño:
deontología profesional y compromiso social**

CRITERIO DE DESEMPEÑO 4	Deontología profesional y compromiso social					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA					
	Se comporta de acuerdo a las normas vinculantes del colectivo del cual hace parte					
	Niveles de desempeño					
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Acata las normas disciplinarias del Consultorio Jurídico	Reconoce el marco normativo que regula su actuación profesional					
	Realiza sus actuaciones conforme a lo estable- cido en el manual de procedimientos internos del consultorio					
Actúa en honestidad y transparencia frente a las personas de su entorno	Profiere comentarios constructivos acerca de la información presenta- da por otros					
	Escucha atentamente las presentaciones de los demás y respeta el uso de la palabra					
	Construye proposiciones fácticas breves, consis- tentes y efectivas					
	Reconoce las propias debilidades cognos- citivas y admite las fortalezas ajenas					
	Crea un ambiente distensionado y abierto para iniciar la discusión facilitando la participa- ción de todos					

CRITERIO DE DESEMPEÑO 4	Deontología profesional y compromiso social					Porcentaje de ponderación (%)
	COMPETENCIA					
	Se comporta de acuerdo a las normas vinculantes del colectivo del cual hace parte					
	Niveles de desempeño					
Resultados de aprendizaje	Indicadores de desempeño	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo	Notas
		5 a 4	4 a 3	3 a 2	2 a 1	
Actúa en honestidad y transparencia frente a las personas de su entorno	Actúa tolerantemente frente a la presión					
Posee vocación de servicio	Llega a tiempo a sus citas, audiencias y entrevistas					
	Está siempre disponible cuando las circunstancias se lo permiten					
	Su presentación personal es adecuada para la atención respetuosa al usuario					
Nota criterio (sumatoria nota por indicador/número de indicadores)						

Conclusiones

La Enseñanza Clínica del Derecho constituye un modelo de formación adecuado al interior de las clínicas de interés público, no obstante, los estudiantes que a ellas ingresan deben estar preparados para asumir los retos que trae consigo el aprendizaje clínico, ello supone haber adquirido competencias previas de comprensión, interpretación y crítica, de modo que puedan en esta experiencia ejercer acciones que transformen efectivamente la realidad, que viene dada por los problemas/caso que afectan socio jurídicamente a las sociedades o colectivos que demandan su ayuda.

A través del proceso formativo de enseñanza-aprendizaje clínico del derecho, se pretende que el desarrollo cognitivo, epistemológico, afectivo y sociocultural de los estudiantes, profesores y colaboradores, sea puesto al servicio de quienes auténticamente lo necesitan, en un acercamiento a la realidad desde la realidad misma, siendo importante para este fin el trabajo interdisciplinar y colaborativo.

De otro lado, se reconoce que en el camino formativo es posible hacer uso de un gran número de métodos, metodologías, sistemas o modelos, sin requerirse la adopción de uno específico, de este modo, puede contemplarse que por ejemplo ciertos contenidos pueden ser más fácilmente apropiados por un modelo o sistema sin que más adelante pueda variarse el mismo.

Sin embargo, es de suma importancia que las acciones pedagógicas que asuma el maestro sean aquellas en las que se promueva la reflexión crítica y transformadora de las realidades sociales adversas para las comunidades que requieren ayuda socio jurídica. De nada sirve un buen diseño metodológico, sistemático, modélico o metódico, si los profesores no tienen claro su papel en el proceso formativo de los estudiantes de derecho. La clínica es un espacio en que la acción pedagógica permite realmente formar.

De igual manera, se debe tener en cuenta que si bien el proceso formativo requiere de evaluación, esta es concebida formativamente y no punitiva o represivamente, de suerte que tiene una función formativa que debe permitir, siempre y en todo caso, mejorar, superar y avanzar; sin embargo, las técnicas o procedimientos, es decir, los instrumentos que permitan evaluar no pueden dejarse de lado; en este orden, se plantea el uso de rúbricas que den cuenta de manera objetiva de los elementos subjetivos que acompañan el proceso formativo de los estudiantes.

En la evaluación del aprendizaje propuesto se puede tener en cuenta la singularidad del estudiante y el desarrollo de su proceso formativo, acorde con las finalidades sociales que tiene establecida la formación del abogado y las competencias que debe poseer para el ejercicio integral de su profesión.

Referencias bibliográficas

Almanza, M. (2010). "Las clínicas jurídicas y su pertinencia en la formación de abogados". *Justicia*, (18).

Álvarez, C. y González, E. (2002). *Lecciones de didáctica general*. Bogotá, Colombia: Editorial Magisterio.

“Educación legal clínica la revolución de la práctica jurídica” (2011). Recuperado de <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/noti-110215-12-educacion-legal-clinica-la-revolucion-de-la-practica-juridicat=1>

González, M. (2001). “La evaluación del aprendizaje: tendencias y reflexión crítica”. *Educación Médica Superior*, 15(1), pp. 85-96 [Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-1412001000100010&lng=es&tlng=es].

González, J. (2003). “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del derecho y sobre la enseñanza del derecho en el futuro”. *Revista Reflexiones Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (5) [Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/recpc05-r1>].

González, J. y Wagenaar, R. (2004). *Proyecto Tuning*. Bilbao, España: Universidad de Deusto y Groningen.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) y Red Colombiana de Facultades de Contaduría Pública (REDFACONT) (2006). “Marco de Fundamentación Conceptual y Especificaciones del ECAES de Contaduría Pública 2004-2006”. Medellín, Colombia: Impresos JAEL.

Mejía, O. (2002). “El sistema modular: una alternativa educativa. Reflexiones acerca de sus ventajas y dificultades”. *Ideación Jurídica*, 1, pp. 70-76.

Mendoza, M. (2001). “Pedagogía: definición, métodos y modelo”. *Revista de Ciencias Humanas*, (26) [Recuperado de <http://utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev26/gomez.htm>]

Molina, C. A. (s.f.). “Fundamentos de la Enseñanza Clínica del Derecho”. En: L. Correa, A. M. Fergusson, C. Molina y J. E. Vásquez. *La Enseñanza Clínica del Derecho* (pp. 98-103) Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó.

——— (2012). “La Enseñanza Clínica del Derecho: presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”. *Revista Ratio Juris*, 7(15), pp. 84, 94.

Padilla, A. (2012). “El sistema modular de enseñanza: una alternativa curricular de educación superior universitaria en México”. *Revista de Docencia Universitaria*, 10(3), pp. 71-98.

Pérez, Á. (1996). “La Corporación Universitaria de Ibagué y el Programa de Derecho”. *Revista 2000-3000*, 1.

Ramírez, R. (2008). “La pedagogía crítica: una manera ética de generar proyectos educativos”. *Revista Folios*, (28), p. 118.

Del método de enseñanza clínico a una pedagogía clínica en la enseñanza del derecho.
Una experiencia desde la clínica de interés público de la Universidad de Ibagué

Tobón, S. (2006). *Aspectos básicos de la formación basada en competencias*. Talca, Chile: Proyecto Mesesup.

Torres, M. L. (2013). “La Enseñanza Clínica del Derecho: una forma de educación para el cambio social, la experiencia del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario”. *Revista Facultad de Derecho*, 43(119), p. 711, 714.

Washington College of Law (2007). “Proyecto del Litigio WCL”. Recuperado de http://www.WCL.american.edu/ilp/index_sp.cfm

Concepto sobre la enajenación de las acciones de EPM en ISAGEN: proyecto de Acuerdo 004 de 2016

Experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA

Hernán Darío Martínez Hincapié*, María Fernanda Barrera Cuartas**,
Ligni Sigrid Ramírez Sánchez***, Mateo Palacio Sánchez****

Presentado: 6 de abril de 2016 – Aprobado: 28 de abril de 2016

Introducción

El 19 de febrero de 2016 la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) recibió del señor Rector, doctor José Rodrigo Flórez Ruíz, la invitación que hizo extensiva el Concejo Municipal de Medellín a las universidades de la ciudad, para intervenir con opiniones y aportes en un Foro de participación ciudadana convocado para el día 23 de febrero, el cual tenía como objeto de debate la enajenación de las acciones de ISAGEN propiedad de Empresas Públicas de Medellín (EPM).

* Abogado, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín. Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Docente investigador de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA), Integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA desde julio de 2015. Correo electrónico: hernan.martinezhi@unaula.edu.co

** Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) e integrante activo de la Clínica Jurídica de Interés Público de la misma institución. Correo electrónico: mafernandabarrerac@hotmail.com

*** Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) e integrante activo de la Clínica Jurídica de Interés Público de la misma institución. Correo electrónico: ladonna1811@gmail.com

**** Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) e integrante activo de la Clínica Jurídica de Interés Público de la misma institución. Correo electrónico: mateoti100@hotmail.com

El Foro se celebró en el marco de la discusión del Proyecto de Acuerdo 004 “Por medio del cual se autoriza la enajenación de una participación accionaria”, el cual fue presentado por la Alcaldía de Medellín, solicitante de la aprobación por parte del Cuerpo Colegiado para enajenar el 13,14% de las acciones que EPM poseía en ISAGEN.

A la invitación acudieron representantes sólo del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), quienes realizaron intervenciones de fondo sobre el citado proyecto de Acuerdo. En representación de la UNAULA asistieron seis integrantes de la Clínica Jurídica de Interés Público en modalidad de espectadores, puesto que la invitación formulada por el Concejo Municipal de Medellín no fue realizada con el tiempo previo suficiente para realizar un estudio adecuado del tema a discutir y poder hacer un aporte significativo en defensa del interés público. Por lo anterior, la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA realizó una intervención protocolaria en la que manifestó la incidencia de la planeación y organización de las convocatorias a los debates, y asumió la responsabilidad de presentar un concepto con el objeto de participar en los espacios de deliberación que estaban abiertos para la discusión del Acuerdo.

Durante los espacios de discusión programados los días 23, 24 y 25 de febrero para la participación de la academia, los sindicatos y la comunidad en general, la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA tuvo una participación y asistencia efectiva.

En sesión ordinaria de Comisión Primera del Concejo de Medellín una vez verificado el quorum que exige el artículo 54 y siguientes del Reglamento Interno del Concejo se decidió rechazar (artículo 62 y siguientes del Reglamento del Concejo) el proyecto de acuerdo 004 de 2016 por razones de inconveniencia política y económica por cuatro votos en contra de la venta de la participación accionaria de EPM en ISAGEN y 3 a favor. Seguidamente, dando trámite a lo establecido en el artículo 105 del reglamento interno del Concejo Municipal,¹ la Alcaldía, posterior a la notificación del presidente de la Comisión, fue informada sobre el término de cinco días para recurrir en apelación a la Plenaria. En consecuencia, la Administración Municipal presentó recurso de apelación, a lo que siguió el nombramiento de una Comisión Accidental por parte de la presidenta del Concejo, como lo establece el artículo 106, Comisión que se encargó de estudiar los argumentos del recurso y la decisión adoptada por la Comisión Permanente.

1 Acuerdo Municipal N.º 53 de 2009 por medio del cual se modifica el Acuerdo 02 de 2005, Reglamento Interno del Concejo de Medellín.

Posterior al informe de la Comisión Accidental se dio el respectivo debate al recurso de apelación en la Plenaria el día 8 de marzo, en el cual se aprobó dicho recurso con catorce votos a favor y seis en contra, dando continuidad a los debates del Proyecto de Acuerdo 004, pero en una Comisión diferente a la que inicialmente conoció el asunto. Siguiendo con el trámite estipulado en el Reglamento Interno del Concejo, el día 11 de marzo se desarrolló el primer debate al Proyecto de Acuerdo en la Comisión Segunda, la cual terminó aprobando el Proyecto de Acuerdo con cinco votos a favor y dos en contra, dando paso para que se diera el respectivo debate en Plenaria.

Es en ese momento cuando la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, luego de realizar el seguimiento y la valoración de los debates suscitados en el Proyecto de Acuerdo, y de consolidar un concepto para el mismo, consideró pertinente hacer su intervención participativa, la cual siguió el siguiente orden: primero se radicó ante la secretaria del Concejo Municipal el concepto, el cual se anexa en la presente publicación en extenso y que consta de cinco aspectos que se estimaron fundamentales a la hora de tomar la decisión.

- 1) Defensa del patrimonio público
- 2) La ciudadanía tiene derecho a ejercer vigilancia independientemente del porcentaje de participación
- 3) Necesidad de evaluar proyecciones
- 4) Continuidad del servicio
- 5) Participación de EPM en la OPAV ¿es posible?

Para finalizar, se propuso que en caso de darse la enajenación se nombrara una Comisión Accidental conforme al artículo 86 del Reglamento Interno del Concejo para verificar la destinación de los recursos provenientes de dicha enajenación, iniciativa que fue también respaldada por la Personería Municipal de Medellín, y que satisfactoriamente fue tomada en cuenta e incorporada por el Concejo Municipal, motivando la modificación del articulado del actual Acuerdo municipal que autoriza la enajenación de una participación accionaria de EPM. A continuación se presenta el concepto en extenso que fue sustentado en plenaria por la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA.

CONCEPTO

En la invitación enviada por el Concejo de Medellín el pasado 19 de febrero y recibida en la Universidad Autónoma Latinoamericana el 22 de febrero, se hizo extensivo el llamado a participar con opiniones y aportes en un Foro que trató temas acerca de la iniciativa: Proyecto de Acuerdo 004 de 2016, por medio del cual la Corporación adelanta la autorización de la posible enajenación de la participación accionaria de EPM en ISAGEN.

Haciendo caso a la convocatoria realizada con el fin de fomentar la participación ciudadana, en coherencia con lo establecido en el artículo 103, Inciso 2 de la Carta Política en cuanto los mecanismos democráticos de participación ciudadana que a su vez se desarrollan en las leyes 134 de 1994 y 1757 del 2015, esta última en su artículo 60 atendiendo específicamente al control social en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana, luego de asistir al Foro del día 23 de febrero del año en curso y de hacer presencia en los debates realizados los días 2, 8 y 11 de marzo, respetuosamente presenta el siguiente concepto tomando como base la importancia de evaluar tanto los aspectos positivos como negativos de la posible enajenación de la participación de EPM en ISAGEN. Conforme a lo anterior se exponen los siguientes argumentos:

1) Defensa del patrimonio público

Teniendo en cuenta el significado y la diferenciación que existe entre los conceptos de patrimonio público y patrimonio privado, la función de los recursos públicos está orientada a financiar el presupuesto nacional, el cual debe procurar promover el desarrollo de la población.

Con respecto al patrimonio público, la Corte Constitucional, en la sentencia C-479 de 1995 dice lo siguiente: “Por patrimonio público, en sentido amplio, se entiende aquello que está destinado, de una u otra manera a la comunidad y que está integrado por los bienes y servicios que a ella se le deben como sujeto de derechos”.

Esta es una noción a tener en cuenta a la hora de hablar de la enajenación de las acciones que se tienen en ISAGEN. EPM se transforma en una empresa comercial e industrial del Estado con el Acuerdo 069 del 10 de diciembre de 1997; esto quiere

Hernán Darío Martínez Hincapié, María Fernanda Barrera Cuartas,
Ligni Sigrid Ramírez Sánchez, Mateo Palacio Sánchez

decir que en razón de su naturaleza jurídica EPM está dotada de una autonomía administrativa, financiera y un patrimonio propio. El capital con el cual se constituyó, al igual que el patrimonio de EPM, es de naturaleza pública, es decir, su único dueño es el Municipio de Medellín, el cual es el encargado de administrar los recursos que hacen parte de este patrimonio de tal manera que incrementalmente el mismo con el fin de beneficiar a todos y cada uno de los habitantes de la ciudad de Medellín.

En ese orden de ideas, ya con referencia al caso concreto, el artículo 4 de la ley 226 de 1995 establece sobre el producto de la enajenación lo siguiente:

La enajenación de la participación accionaria estatal se hará en condiciones que salvaguarden el patrimonio público. El recurso del balance en que se constituye el producto de esta enajenación, se incorporará en el presupuesto el cual pertenece al titular respectivo para cumplir con los planes de desarrollo, salvo en el caso de que haga parte de los fondos parafiscales, en cuyo evento se destinará al objeto mismo de la parafiscalidad;

Es decir, el fruto de la posible enajenación de las acciones debe beneficiar al Municipio de Medellín, con el fin de elevar el nivel de desarrollo del mismo. Con lo anterior, lo que se pretende es evidenciar la necesidad de que a la hora de tomar una decisión se haga de conformidad y de acuerdo al desarrollo y a los intereses de la colectividad.

Sumado a lo anterior el Consejo de Estado también se ha pronunciado sobre la importancia de una administración transparente de los recursos públicos. En sentencia del 10 de marzo de 2005 manifestó: “Para la Sala, el debido manejo de los recursos públicos, la buena fe y el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, enmarcan el principio de moralidad administrativa” esto es importante debido a que:

la ciencia de la administración pública precisa también la necesidad del conocimiento de todo cuanto pertenece al Estado y es de su interés, para efectuar una gestión eficaz, para que se genere nueva riqueza, y se incrementalmente el patrimonio público mejorándolo en todos sus aspectos, con lo cual llegue hasta el último de los asociados que si bien no son sus titulares directos, son sus reales beneficiarios (Carrillo, 2006).

Así mismo, es oportuno evaluar las proyecciones que ISAGEN tiene, para establecer los rendimientos y posibles ganancias que podría tener EPM en caso de mantener su

participación en la empresa. Esto con el fin de determinar el interés que tiene el fondo canadiense en comprar acciones adicionales de ISAGEN. Se puede suponer que ese interés se debe a los rendimientos y a la sostenibilidad financiera que esta ha tenido en los últimos años, como lo revela el último informe del año inmediatamente anterior:

Durante el 2015, la gestión de la Empresa le permitió aumentar su generación de energía en un 21%, a pesar de la fuerte sequía ocasionada por el fenómeno de El Niño, y gracias a la entrada en operación comercial de Sogamoso, los Ingresos Operacionales ascendieron a \$2.844.022 millones, un 25% superiores a los obtenidos en 2014 (Gómez, 2016).

Estas cifras son significativas y es posible pensar que si la empresa continúa avanzando, en unos años los dividendos que le puede generar a EPM por su participación en la misma serán considerables y le permitirán beneficiar a un mayor número de personas alcanzando los fines para los cuales fue creada.

Por otro lado, también es pertinente mirar que los activos que están en juego son de gran importancia, no solo para EPM y el Municipio de Medellín, sino para todos los colombianos, porque involucran recursos naturales tan importantes como el agua y los bosques, además de los embalses, las centrales hidroeléctricas y las termoeléctricas, recursos que tanto el Estado como los ciudadanos están en el deber de proteger. Sí es verdad que con respecto al ambiente existe amplia regulación, pero esto no quiere decir que EPM no pueda servir de veedora de las acciones que se lleven a cabo y que afecten estos activos estratégicos. Adicional a esto, se podría ejercer un control también en las políticas que se tomen con respecto al manejo de la empresa, y es oportuno decir que en el escenario en que EPM se mantenga en ISAGEN, el control también lo ejercerían instituciones como la Contraloría General de la República (artículo 267 C.N) y la Procuraduría General de la Nación (artículo 277 C.N) las cuales por mandato constitucional están llamadas a velar por el cuidado del patrimonio público. En cambio, en el caso de EPM enajenar sus acciones se reduce el margen de control con respecto a Brookfield, ya que sólo sería competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, dejando de lado la intervención de otros órganos de control, encargados de garantizar el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos, en lo relacionado a la prestación de los servicios públicos y en el sector energético en Colombia.

Ya para finalizar este primer argumento, EPM afirma que el patrimonio público se vería en riesgo en caso de permanecer, porque sus acciones en ISAGEN perderían

valor y ellos no podrían hacer nada por ser una “minoría” y no tener injerencia en las decisiones que tome Brookfield. Sin embargo, el Código de Comercio en su artículo 379 numeral 4, establece que los accionistas tienen derecho “de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio” esto quiere decir que EPM tiene el derecho a vigilar y criticar la administración de ISAGEN como accionista y “de la misma forma solicitando a los organismos competentes que tomen medidas de ser necesario, y por qué no decirlo, proponiendo cambios en las políticas y en los administradores” (Mora y Muñoz, 2002).

Con base en lo anterior, a la hora de evaluar la venta o no de las acciones, es pertinente analizar interrogantes como: ¿Qué tan conveniente sería el impacto de la posible venta de acciones en el marco de la defensa y el incremento del patrimonio público a la hora de pensar en el beneficio de la colectividad? Y en el mismo sentido: ¿Qué tan conveniente sería en caso de que se tome la decisión de permanecer en ISAGEN? ¿En cuál de los dos casos se vería más protegido el patrimonio de la ciudadanía y sus intereses? Estos interrogantes se plantean con el fin evidenciar la importancia de evaluar a fondo los argumentos a favor y en contra para que sea cual sea la decisión que se tome esta pueda ser dirigida a la protección del patrimonio, en este caso del Municipio de Medellín.

2) La ciudadanía tiene derecho a ejercer vigilancia independientemente del porcentaje de participación

Referente al argumento de la no injerencia de EPM en los asuntos de ISAGEN, en cuanto a las decisiones que a futuro puedan afectar a los ciudadanos, al medio ambiente o la imagen de EPM, se debe recordar que además de la amplia y estricta regulación que existe en Colombia para el sector energético, la Constitución, en el artículo 270, establece que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” y, efectivamente, la ley 850 de 2003, define en su artículo 1º a la veeduría ciudadana como un mecanismo de participación ciudadana para ejercer control sobre la gestión pública de las entidades públicas y privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Además dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, donde la vigilancia, “podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución”. De igual forma, en la ley 1757 artículo 64, se establece como objetivos del control social, entre otros, el del “fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano” y “apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales”. Además, la participación en los asuntos de interés público es la forma como los ciudadanos ejercen su soberanía, soberanía que según el artículo 3 de la Constitución “reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público”.

Por lo cual, independientemente del porcentaje de participación que tenga EPM en ISAGEN, sea empresa afiliada o accionista minoritario con menos del 3%, el hecho de que el 13,14% de ISAGEN pertenezca a recursos públicos y dicha empresa preste un servicio público, la convierte en objeto de vigilancia, no sólo por los entes regulatorios, en este caso el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos, la CREG, el CNO y la UPME, sino también por parte de la ciudadanía. Por lo demás, se pone en consideración que la enajenación no constituye un plan de recuperación del carácter público de los recursos como lo afirma EPM, pues sea que se presente o no, los recursos seguirán siendo públicos y objetos de control social.

3) Necesidad de evaluar las proyecciones

Según el artículo 334 de la Constitución Nacional, el Estado podrá intervenir en la economía, entre otras formas, a través de:

la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, como organismos vinculados a la Rama Ejecutiva del Poder Público y entidades descentralizadas (artículo 68,

ley 489 de 1998), “aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”. EPM es una empresa industrial y comercial del Estado no sólo con fines rentísticos, sino que además se constituye en un instrumento para la atención de necesidades propias del mercado, frente a la ausencia de iniciativa, interés o posibilidad de que dichas necesidades sean asumidas por un particular. Así lo confirma EPM en el Acuerdo 012 de 1998:

para el cumplimiento de su objeto social, EPM, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Ratificando su compromiso de procurar siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuyendo a la racionalización de la economía para reducir los índices de desigualdad.

EPM, en su portafolio, como pilares de su estrategia contempla: “la responsabilidad social empresarial, el buen gobierno corporativo, la planeación a largo plazo y el rigor técnico, jurídico, financiero y gerencial”. Y en cuanto a sus contribuciones al país define que “aportamos a la construcción de un entorno próspero en las regiones donde estamos, mediante un desempeño empresarial, respetuoso, en el que importan las consecuencias económicas, ambientales y sociales de nuestras actuaciones frente a los grupos de interés”.

Cabe preguntar si en su propuesta de enajenación EPM obedeció específicamente a sus pilares estratégicos de planeación a largo plazo y analizando acuciosamente, no sólo las consecuencias económicas, sino las consecuencias ambientales y sociales que se derivan de la decisión que quiere tomar. Lo anterior genera cuestionamientos como, ¿la participación que compró EPM inicialmente en ISAGEN, era con motivo de invertir en una empresa estable, con proyección y buenos rendimientos, o con un fin netamente especulativo? ISAGEN entrega a EPM un promedio de treinta mil millones de pesos anuales, por lo que estratégicamente se convierte en un activo que sin exigir

mayor inversión sigue siendo rentable y ha superado por mucho, hasta el momento, el valor original de la inversión. Hay que tener en cuenta que existen dos formas de ver la situación a corto y largo plazo. La enajenación que es objeto de decisión debe responder al siguiente interrogante: ¿En cuál de los dos posibles escenarios se contribuye mejor a la prosperidad general y al incremento del patrimonio del municipio el cual tiene como fin el beneficio colectivo?

Teniendo en cuenta que el artículo 4 de la ley 226 de 1995 advierte que el recurso de la enajenación “se incorporará en el presupuesto al cual pertenece el titular respectivo para cumplir con los planes de desarrollo”, y que dentro del plan de desarrollo del gobierno actual se contempla “diseñar y construir intercambios en la Av. 80 necesarios para la implementación del corredor de transporte masivo”, además que en medios de comunicación el alcalde afirma que los recursos de la enajenación se destinarán al desarrollo del corredor de la 80; también es cierto que según el Metro de Medellín, los estudios no se han realizado y los que se tienen corresponden a un estudio de un sistema tranviario del 2009, por lo que no se podría destinar el dinero para un proyecto que no tiene los estudios técnicos y financieros respectivos. De otra parte, el alcalde ha contemplado para la financiación del Plan de Desarrollo fuentes alternativas, como “fortalecer las capacidades institucionales en el marco del aprendizaje normativo y procedimental para poder acceder a los recursos del Sistema Nacional de Regalías”. Acceder a los recursos del Gobierno Nacional, el Superávit 2016, Fondo Medellín ciudad para la vida que proviene de la administración anterior, recursos provenientes de entes descentralizados como, por ejemplo, el Metro de Medellín, recursos de cooperación internacional y alianzas público-privadas. Los recursos que ingresarían por concepto de la enajenación no están contemplados dentro del Plan de Desarrollo del gobierno actual, por lo tanto no son indispensables para que este desarrolle sus proyectos. En cambio de contemplarse la posibilidad de mantener la participación accionaria en ISAGEN, tal activo seguiría constituyendo un ahorro para la ciudad, en épocas donde el dólar tiende al alza y comprar materiales, pagar deudas o contratar estudios de ingeniería para el corredor vial de la 80 sería más costoso.

4) Continuidad del servicio

Según el artículo 5 de la ley 226 de 1995 “cuando se enajene la propiedad accionaria de una entidad que preste servicios de interés público se tomarán las medidas

necesarias para garantizar la continuidad del servicio” se debe velar para que las personas sigan recibiendo los servicios públicos de manera ininterrumpida. Ahora bien, con la enajenación de la Nación de su participación en ISAGEN, a principios del año en curso, este principio adquirió mayor relevancia ya que con el cambio de dueño de la participación mayoritaria es importante que se cumplan a cabalidad las normas que regulan el sector, y es allí donde entra EPM que, si bien no es mayoría en ISAGEN tampoco es una minoría propiamente dicha, ya que la empresa cuenta con la calidad de “afiliada”, como se expresa en los estatutos de ISAGEN así:

artículo 48: para estos estatutos se entiende por afiliadas a: (I) La Nación y los demás Accionistas que posean más del 10% de las acciones de ISAGEN; (II) Empresas en las cuales la Nación o cualquier accionista que posea más del 10% de las acciones de ISAGEN, tengan una participación accionaria superior al 50%, así como; (III) las empresas vinculadas o adscritas a los diferentes ministerios o departamentos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior es propio decir que la participación de EPM en ISAGEN no debe asimilarse como minoritaria, es una participación considerable. EPM cuenta con gran trayectoria y reconocimiento en el sector. Esto hace que surja el siguiente interrogante, llegándose a tomar la decisión de permanecer al interior de ISAGEN ¿no es posible que EPM, al ser una empresa con intereses públicos, tome la función de velar por los derechos de los usuarios, a recibir sus servicios de manera estable y que las políticas que se asuman con respecto a la prestación del servicio sean conformes a la ley?

Por otro lado, hay que considerar el tema ambiental. Respecto a los recursos naturales empleados por ISAGEN, la Constitución consagra en el artículo 8 la obligación de preservarlos: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Por lo tanto, es adecuado que EPM, como empresa afiliada a ISAGEN, ahora con un accionista mayoritario internacional, pueda vigilar y velar por la protección y el buen uso de los recursos naturales. Considerando que EPM es una empresa con una reconocida trayectoria y a la vez respetada dentro del sector energético, sumado a que conoce la regulación que existe y las prioridades sociales y ambientales en Colombia, puede aconsejar a Brookfield y convertirse en un socio estratégico. Sobre las políticas medioambientales del nuevo socio canadiense surge la siguiente inquietud: ¿Tiene EPM conocimiento de las estrategias que Brookfield ha

llevado a cabo en proyectos energéticos con el fin de proteger o mantener de la mejor manera el medio ambiente en el cual desarrollan su actividad?

5) Participación de EPM en la OPAV ¿es posible?

En cuanto a la participación de EPM en la OPAV, antes de pensar si es bueno o no enajenar las acciones, es oportuno determinar ¿cuál es la posibilidad de participación de EPM en esta oferta? Si bien la participación de accionistas en la OPAV tiene varias regulaciones, dependiendo de lo que estas normas establezcan se podrá conocer qué tan posible es que EPM enajene sus acciones en este escenario.

El decreto 1609 de 2013 plantea en su artículo 27 la obligación que tiene el tercero estratégico de realizar una oferta pública de adquisición a favor de los accionistas minoritarios, en los términos definidos en el Acuerdo de Accionistas (2006), por lo menos al mismo precio por acción pagado a la Nación, en desarrollo del programa de enajenación.

En ese orden de ideas, en el mismo artículo se plantea lo siguiente con respecto a los denominados accionistas minoritarios:

el término de accionistas minoritarios significa, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas, cualquier propietario, beneficiario real o administrador de acciones ordinarias de ISAGEN, que a la fecha de emisión de este decreto sea dueño, beneficiario real o administrador del tres por ciento (3%) o menos de las acciones ordinarias en circulación de ISAGEN.

Siendo consecuentes con lo anterior, EPM, con una participación del 13,14%, no encaja en la categoría de accionista minoritario de ISAGEN.

Ahora bien, en el Acuerdo de Accionistas del 29 de diciembre de 2006 se estipula lo siguiente con respecto a los “accionistas minoritarios”:

Accionistas minoritarios: significa todos aquellos propietarios, beneficiarios reales o administradores de Acciones Privilegiadas (a) que en su conjunto representen máximo el doce por ciento (12,0%) de las Acciones Privilegiadas en circulación en cualquier momento durante su vigencia, o (b) que sean propietarios, beneficiarios reales o administradores de acciones ordinarias que en su conjunto representen como máximo el cuatro por ciento (4,0%) de las acciones ordinarias en circulación mientras existan Acciones Privilegiadas, o

(c) que sean propietarios, beneficiarios reales o administradores de acciones ordinarias que en su conjunto representen máximo el tres por ciento (3%) de las acciones ordinarias en circulación, una vez las Acciones Privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.

No obstante, también existe la posibilidad de aplicación a lo establecido en el decreto 2555 de 2010 en su artículo 6.15. 2.1.24 : “Destinatarios de la Oferta Pública de Adquisición. La oferta pública de adquisición debe dirigirse a todos los titulares de los valores señalados en el párrafo segundo del artículo 6.15.2.1.1 del presente decreto”.

Entonces, teniendo presente que EPM posee el 13,14% en ISAGEN, ¿es posible que EPM participe en la segunda Oferta Pública de Adquisición Voluntaria? ¿Qué garantía hay ante esta disparidad de efectos e interpretación de la norma sobre la venta y la OPAV, de que Brookfield pagará el mismo precio a EPM que el que pagó cuando le compro a la Nación, es decir 4.130 pesos por acción?

Por otro lado, la ley 226 de 1995 bajo los principios de democratización artículo 2, dice:

Todas las personas, naturales o jurídicas, podrán tener acceso a la propiedad accionaria que el Estado enajene. En consecuencia, en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria [...] Para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado, se otorgarán condiciones especiales a los sectores indicados en el siguiente inciso, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

Desarrollándose conforme al artículo 60 de la Constitución Nacional, el cual establece “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria”. En este caso EPM debe ofrecer inicialmente sus acciones a los destinatarios de condiciones especiales, es decir, al sector solidario por término de dos meses y posterior a esto ofrecerlas al público en general; todo con el fin de evidenciar que dicha obligación previa a la OPAV podría implicar que las proyecciones

de venta y del valor de las acciones que elaboró EPM para justificar la solicitud de venta por medio del Acuerdo en discusión no concuerden con los valores pagados por Brookfield a la Nación, por lo tanto se hace extensivo el llamado a EPM a justificar, desde otras alternativas, la venta de acciones y no simplemente de la expectativa de valor que Brookfield pagó a la Nación, valor que en este posible escenario no podría asegurarse.

Otro cuestionamiento que se genera en torno al proceso, es lo establecido en la ley 226 de 1995, que en el artículo 6 establece que se debe “adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular que se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley”. Más adelante, en el artículo 7 se establece lo siguiente:

El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación [el subrayado no es del original].

Es decir, el plan de enajenación que presentó el Gobierno Nacional, para la privatización de ISAGEN, no serviría para este nuevo escenario; por consiguiente, se debe adoptar un nuevo plan, y hasta el momento no se tiene conocimiento del mismo. La relevancia de esta reglamentación radica en que en el plan de enajenación debe ser revisado por la Defensoría del Pueblo, para que garantice la transparencia del mismo. Además, debe ser puesto a consideración del Consejo de Ministros, y remitido al Gobierno para su aprobación. En este se consignarán aspectos como las etapas en que se realizará el procedimiento, la forma y las condiciones de pago del precio de las acciones, el precio mínimo de las acciones, entre otras disposiciones.

Lo anterior suscita los siguientes interrogantes: ¿Dónde está el plan de enajenación de la participación de EPM en ISAGEN? ¿Ha contemplado EPM la posibilidad de que el sector solidario quiera comprar sus acciones? ¿Cuál es el precio que el sector solidario debe pagar por las acciones que se ofrezcan en la OPAV y quién lo establece? ¿Si Brookfield no decidiera incluir a EPM en la OPAV, EPM le vendería al sector solidario? ¿Si EPM definitivamente no contempla la posibilidad de vender al sector solidario, por qué dentro de los argumentos de apelación afirma que no es posible indicar quiénes

Hernán Darío Martínez Hincapié, María Fernanda Barrera Cuartas,
Ligni Sigrid Ramírez Sánchez, Mateo Palacio Sánchez

adquirirán sus acciones? Para concluir con el concepto se pone en consideración lo siguiente: en el escenario en que se presente la enajenación de las acciones de EPM en ISAGEN se sugiere la creación de una Comisión Accidental según lo establecido en el artículo 86 del Acuerdo 69 de 2013, que se encargue de estudiar y verificar el destino de los dineros producto de la venta, con el fin de informar tanto al Concejo como a la ciudadanía, llegado al caso en que se presenten presuntas irregularidades con la destinación de estos dineros.

Con este concepto se quiere hacer una invitación muy respetuosa a que se haga un debate crítico, en el cual se pueda evidenciar tanto los puntos positivos como los negativos de la posible enajenación. Es válido decir que cada quien tiene unos intereses que lógicamente quiere defender, sin embargo, se debe tener presente que las decisiones que se tomen afectarán a la población y el Concejo debe velar por los intereses de los ciudadanos a los cuales está representando.

Referencias bibliográficas

Carrillo, J. M. (2006). "Del patrimonio público una aproximación al concepto y a su contenido". *Prolegómenos*, IX(17), pp. 23-34.

Gómez, J. F. (2016). "Positivo balance en su gestión registró ISAGEN durante el 2015". Recuperado de www.isagen.com.co/boletines-prensa/2016/boletin-resultados-4t.pdf

Mora, L. A. y Muñoz, E. E. (2002). *Situación jurídica del accionista minoritario en la sociedad anónima* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN PARA LOS AUTORES

La Revista *Indisciplinas* es una publicación seriada semestral de carácter académico, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUULA). La Revista busca reunir una amplia producción escrita nacional e internacional de calidad, derivada de reflexiones y experiencias académicas, investigativas y de proyección social en torno a las investigaciones, propuestas y ejercicios académicos e investigativos relacionados con modelos y corrientes pedagógicas, didácticas, metodologías, experiencias formativas, estudios de caso y nuevas propuestas que giran alrededor de la formación en Derecho, así como los resultados obtenidos sobre la forma como se indaga y promueve actualmente su interdisciplinariedad.

Es por esto que la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana convoca a la comunidad académica nacional e internacional a la presentación de artículos en los temas citados, para lo cual se debe tener presente que en el proceso de convocatoria se dará prevalencia a la publicación de artículos que correspondan con la modalidad o tipología de publicación aquí referenciada.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Documento que presenta la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, resultado de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación de pares. En ningún caso se aceptarán como “artículo de investigación e innovación” contribuciones como publicaciones no derivadas de investigación, resúmenes, comunicaciones a congresos, cartas al editor, reseñas de libros, bibliografías, boletines institucionales, notas editoriales, necrologías, noticias o traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares (esto aplica aun en los casos en que se documente que los mencionados tipos de contribución han sido objeto de evaluación por pares).

¿Cuáles son los artículos que se corresponden con los resultados de procesos de investigación, reflexión o revisión?

1. Artículo de investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
2. Artículo de reflexión: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
3. Artículo de revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.

En la convocatoria, el autor será el único responsable por cualquier violación a los derechos de autor, por lo que la dirección de la Revista se reserva el derecho de aceptar y publicar revisiones de literatura, adaptaciones y traducciones, caso donde el autor debe manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

La presentación de un artículo a la convocatoria permanente de la Revista *Indisciplinas*, significa:

1. El autor se acoge y acepta las normas establecidas en este documento para la presentación y evaluación de los artículos.
2. El autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto, procurando siempre dar cuenta de ella en los requisitos exigidos en pie de página en la parte inicial del texto.
3. Manifiesta su voluntad para publicar el artículo, lo que no exceptúa el diligenciamiento de la cesión de derechos para la publicación, la realización de correcciones de forma y de fondo en los casos señalados, o atender requerimientos presentados por el Comité Editorial, el editor o director de la publicación.

La recepción de los artículos en la convocatoria permanente no garantiza que sean publicados, en la medida que todo artículo pasa por un proceso de evaluación a cargo de la edición de la Revista, el Comité Editorial y de los evaluadores expertos seleccionados para la publicación, los cuales se reservan el derecho de rechazar aquellos artículos que no se ajusten a las políticas editoriales de la Revista.

El envío del artículo debe estar ajustado a los siguientes parámetros:

1. Acompañar el artículo con la constancia, o hacer mención clara y expresa en el medio de presentación, de que es inédito, de su autoría, que el autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto y que no ha sido presentado a ningún otro medio simultáneamente. Además, cede sus derechos patrimoniales a la Universidad Autónoma Latinoamericana autorizándola para divulgar el artículo en medio físico, virtual, y en las bases de datos, índices bibliográficos y catálogos en los cuales se encuentra indexada la Revista para promover su acceso abierto a la comunidad nacional e internacional.
2. Enviar el artículo en medio magnético o una copia impresa al editor de la Revista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría. Correos electrónicos: jorge.vasquez@unaula.edu.co o vasquezasantamaria@gmail.com
3. Los artículos deben presentarse teniendo en cuenta la siguiente estructura:
 - Título del artículo y subtítulo, si lo hubiere.
 - En pie de página indicar el título del proyecto de investigación, experiencia o ejercicio académico, propuesta o diseño terminado o en proceso del que el artículo es producto, línea y grupo de investigación al cual se vincula el escrito, nombre del investigador o docente principal y coinvestigadores y docentes auxiliares, calidad en la cual participó

el autor, institución que financió o financia la investigación, nombre de la investigación y año de culminación de la misma.

- Nombre completo del autor o autores y, en pie de página, la formación académica, vinculación laboral, grupo de investigación al que pertenece, dirección electrónica y dirección para correspondencia física (esta última no se publica, es información exclusiva de la Revista).
 - Resumen del artículo (máximo quince líneas): el resumen debe incluir los objetivos principales de la investigación, alcance, metodología empleada y principales resultados y conclusiones. Debe tener una redacción clara, coherente y sucinta, para lo cual se sugiere revisar y verificar datos, sintaxis, ortografía, no caer en erratas y no incluir referencias bibliográficas.
 - Palabras claves (mínimo tres, máximo seis).
 - Introducción (presentación general del texto, procurando destacar el o los problemas abordados, objetivos, justificación, hipótesis y marco teórico empleado).
 - Metodología: presentación del diseño metodológico empleado en el proyecto, ejercicio, experiencia o propuesta, donde se revele el modelo, enfoque, métodos e instrumentos acogidos.
 - Desarrollo del artículo.
 - Conclusiones.
 - Referencias bibliográficas atendiendo las normas APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
4. La presentación de los artículos se debe ajustar a los siguientes lineamientos:
- Papel tamaño carta escrito por una sola cara.
 - Espacio y medio en el interlineado.
 - Presentación en Word version 97 - 2003.
 - Tipo de letra Times New Roman tamaño 12.
 - No debe ser inferior a quince páginas ni superar las treinta páginas.
 - Citación y lista de referencias bibliográficas tipo APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
5. Aparte, el autor debe presentar el resumen de la hoja de vida si no está vinculado laboralmente con la Universidad Autónoma Latinoamericana.

El procedimiento para seleccionar los artículos es el siguiente:

1. El autor(es) envía al correo enunciado en el numeral segundo el artículo propuesto a la convocatoria permanente de la Revista.
2. El editor revisa que se cumplan los requisitos expresados, tanto en las formas requeridas para la presentación del artículo como en su estructura y componentes de estilo.

3. De verificarse el óptimo cumplimiento de las mismas, el artículo pasa a presentación ante el Comité Editorial de la Revista, donde se estudia su pertinencia, carácter innovador, distintivo y contributivo a la enseñanza y aprendizaje del Derecho. El Comité Editorial, de manera motivada, deberá aprobar la asignación de pares a los artículos propuestos, los cuales pasan a la selección de árbitro(s) evaluador(es). Los artículos que no sean aprobados por el Comité Editorial para árbitros evaluadores serán regresados a su autor(es) con la exposición de las razones que justifican la decisión del rechazo del escrito.
4. La asignación de los artículos para ser valorados por árbitros se rige bajo el doble punto ciego: se aplica el anonimato tanto del autor del texto como de los profesionales seleccionados para valorarlo y emitir un veredicto.
5. El editor envía el texto al árbitro evaluador, a quien se concede un término de quince días ordinarios para el desempeño de su labor. Se presenta el formato de evaluación que debe diligenciar y se aclara la revisión bajo la modalidad de doble punto ciego.
6. Vencido el término de evaluación para el árbitro seleccionado se expone el concepto de este al autor, en el que se incluye la decisión sobre la publicación del artículo, que podrá ser: rechazado, aceptado, y aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes.
7. El editor comunica al autor en el menor tiempo posible la decisión tomada.
8. En caso de que la decisión sea aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes, el editor consultará al autor la voluntad de continuar con el proceso editorial. En caso de resultar respuesta negativa por parte del autor el artículo se entiende rechazado; en caso de resultar positiva la respuesta del autor se concede un nuevo término de quince días corridos para realizar los ajustes y modificaciones, y devolver la nueva versión del escrito al editor de la Revista.

La Revista no asume responsabilidad por daños eventuales sufridos en el envío o por pérdida del material; además, no asume la obligación de devolver los artículos que no sean aceptados, razón por la cual es importante que el autor conserve copia del artículo enviado a la convocatoria.

Nota: los textos para publicación se reciben TODO el año y tendrán prelación a partir del momento de llegada.

RECOMENDATIONS OF PUBLISHING FOR AUTHORS

The *Indisciplinas* Magazin is a six-month serial publication of an Academic nature, assigned to the School of Law or the Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA.

The Magazine seeks to gather a wide national and international written production that meets high quality standards, especially production that derivate of experiences and reflections in the academic world, investigation's experiences and social projection around research activities, proposals and activities around research and academy, related to pedagogic currents; didactic, methodologies, learning experiences, studies of cases and new proposals around the education in Law, as well as in results about how the interdisciplinarily of Law is inquired and promoted.

Thus, The School of Law of UNAULA University calls the international and national academic community to present papers related to the mentioned topics. For this, the authors must have in mind that during the call process the publishing of papers shall be prevalent ever since those meet the modality or type of publication, as we refer in the follow:

PAPER IN INVESTIGATION AND INNOVATION

This is a Document that presents the original and unpublished production, published in a magazine of scientific or academic content, result of research, reflection or review processes that have been object of evaluation by pairs. In any case, the following described won't be accepted as "paper in investigation and innovation": Contribution as non-derivate publications of research, abstracts, communication for Congresses, letters to the editor, book reviews, bibliographies, institutional releases, editorial notes, obituaries, news releases or translations of news already published in other media companies; opinion or juncture columns, and likewise (This applies even in the cases where the types of contributions mentioned before have been object of evaluation for pairs).

Which kind of papers are to be considered as a result of processes of Investigation, Reflection or Review?

1. Research paper: document that presents, in full detail, the original results of finished research projects. The structure generally used contains four (4) paragraphs: Introduction, methodology, results and conclusions.
2. Reflection Paper: document that presents results of a research process, form an analytic, interpretative or critic perspective of the author, about a specific subject, using original resources of information.
3. Review's paper: document that is a result of a finished investigation, published or non-published, where the result of the investigation are analyzed, systematized and integrated, about a field in science and technology, which goal is to make notice of the advances and trends of development. This is characterized by a carefully bibliographic revision of at least 50 references.

During the call, the Author will be the only responsible for any violation against copyright. Thus, the direction of the magazine reserves the privilege of accepting and publish reviews of literature, adaptations and translations, case where the author must manifest that fact and include the bibliographic references as requested here.

The presentation of a paper to the permanent call of the *Indisciplinas* Magazine means:

1. The author accepts and applies the norms as established in this document for the presentation and evaluation of the papers;
2. The author makes the presentation of the paper under written and expressed authorization of the institution, either public or private, the funds, recognizes, supports or sponsors the production of the proposed paper, always securing account for it in the demanded requirements in the footnote, at the initial part of the paper;
3. It is manifested the will to publish the paper, and this does not make exception of filling the cession of copyrights for its publication, corrections of shape and content in the appointed cases, or attend request presented by the Editorial Committee, the Editor and/or the magazine.

Receiving the papers during the permanent call is not guarantee their publication, having in mind that all paper goes through a process of evaluation, in head of the Edition of the magazine, the Editorial Committee and the pull of expert evaluators, whom reserve the right to refuse items that do not conform to the editorial policies of the journal.

A paper to be sent must meet the following parameters:

1. Attach to the paper the certificate, or make clear and expressed mention, that the paper is an unpublished piece, written by himself or herself, that the author presents the paper with previous, clear and expressed authorization of the institution, whether it is public or private, that funds, recognizes, supports and sponsors the elaboration of the paper and that this piece has not been presented to any other media simultaneously. Besides, the author yields his or her patrimonial rights to the UNAULA University, and authorize thee to broadcast the paper in physic and virtual format, and the data base, bibliographic indexes and catalogues in those that the magazine is indexed, in order to promote its open access to the national and international community.
2. Send the paper in magnetic format and/or a printed copy to the Editor of the Magazine, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co or vasquezantamaria@gmail.com
3. The papers must be presented having in mind the structure explained as follows:
 - Title of the paper and subtitle, if there is such.
 - In footnote, indicate the title of the Project of Investigation, experience or academic exercise, proposal or finished design or in process that gives life to the paper; line and group of investigation that links the document, name of the titular researcher or Professor

and coinvestigators or helping Professors, The role of the author in the Investigation, Institution that funded or funds the investigation, name of the Investigation and year of culmination of it.

- Full names of the Author or Authors, and in footnote the academic curriculum, type of contract with the institution of work, Group of Investigation, electronic adress and mail address (This last information is not published, is exclusively for the Magazine).
 - Abstract of the paper (15 lines max): The abstract must include the main goals of the investigation, outreach, used methodology, and main results and conclusions. It must be written in an outspoken, coherent and succinct, for what we recommend to check and verify data, syntactic, orthography, don not commit erratum and do not include bibliography.
 - Keywords (At least 3, and a maximum of 6).
 - Introduction (General presentation of the paper, seeking to outstand the one or sort of issues approached during the investigation, goals, justification, hypothesis and used theoretic frame)
 - Methodology: presentation of the methodological design used during the Project, exercise, experience or proposal where the model is unveiled, focus, chosen methods and instruments.
 - Developement of the paper.
 - Conclusions.
 - Bibliographic references, by APA rules (Americann Psicology Association 2006).
4. The presentation of the papers must meet the following guidelines:
- Letter size, printed on one face.
 - Space and a half line spacing.
 - Presentation using MS Word 97 – 2003 version.
 - Font: Times New Roman, size 12.
 - Must not be less than 15 pages or exceed 30 pages.
 - Citation and references list of APA (American Psychological Association, 2006) type.
5. Attached to this, the Professor must provide a summary of his or her Curriculum Vitae, when not contracted by the UNAULA University.

The procedure to choose the papers is the following:

1. The Author or Authors send an Email as described in the second numeral, the proposed paper for the permanent call of the magazine.
2. The Editor checks that all the expressed requirements are met: the rules for the presentation of the paper, its structure and style.

3. If the paper meets the requirements established by the magazine, the papers goes to presentation to the Editorial Committee of the magazine, where its pertinence; innovative, distinguishing and contributing character, in the teaching and learning of the law. The Editorial Committee, by motivation, must approve the assignation of pairs for the proposed papers, which pass to selection of evaluating referee(s). Those papers not accepted by the committee for evaluating team will be returned to their author or authors, exposing the reasons that justifies the rejection of the paper.
4. The assignation of papers to valuation for evaluation referee(s) is ruled under the 'double blind spot' method: anonymity is applied, as well as for the author and for the professionals selected to value it, and deliver a veredict.
5. The editor sends the paper to the evaluation's referee, to whom it is conceded a deadline of 15 ordinary days for the task. The referee is delivered with the evaluation form that must fulfill, and the 'double blind spot' method for the valuation is explained to his or her
6. When the deadline is met by the evaluation referee, the concept is delivered to the Author or Authors of the paper, including the decision related to the publishing of the piece, those could be: rejected, accepted, and accepted under conditions and requested modifications and adjustments.
7. The Editor communicates to the author at the earliest opportunity the final decision.
8. In any case that the paper is accepted under condition and requested modifications and adjustments, the Editor shall consult the will of the author of continuing with the editorial process. If the author declines, the paper is assumed as Rejected; if the author continues with the process, the author counts with 15 days to adjust and modify the paper and forward to the editor the new version of the paper.

The magazine does not assume any responsibility related to eventual damages caused by the send or loss of the material; besides, the Magazine doesn't assume the obligation to resend the papers that are rejected, so we strongly recommend that the author or authors keep copies of the paper sent to the call.

Note: the papers for publication are received ALL the year, and the shall be reviewed by order of arrival.

RECOMMANDATION DE PUBLICATION POUR LES AUTEURS

Le Magazine *Indisciplinas* est une série semestrielle, rattaché à la Faculté de droit de l'Université latino-américaine. Le magazine cherche à rassembler une production de qualité écrite nationale et internationale large, dérivée à partir des idées et, de la recherche et de sensibilisation d'expériences académiques autour de la recherche, des propositions de recherche et des exercices connexes et les modèles pédagogiques, didactiques courants, les méthodologies, expériences en formation, études de cas et de nouvelles propositions sur la formation en droit et les résultats concernant la manière dont il étudie et favorise l'interdisciplinarité

Voilà pourquoi la Faculté de droit de l'Université latino-américaine appelle à la communauté académique nationale et internationale à soumettre des articles sur les sujets ci-dessus, pour lesquels il convient de noter que la prévalence sera publiée dans le processus d'appel des produits qui sont conformes au mode ou type de publication référencée ici:

ARTICLE DE RECHERCHE ET INNOVATION

Document de présentation et production originale et inédite, publiée dans un contenu du magazine de contenu scientifique, technologique ou de la recherche universitaire du processus, de la réflexion et de l'examen, qui a fait l'objet d'examen par les pairs. En aucun cas, être accepté comme «l'article de» contributions et publications de recherche et d'innovation ne provenant pas de recherche, les résumés, des documents de conférence, des lettres à l'éditeur, des critiques de livres, des bibliographies, des bulletins institutionnels, des éditoriaux, des nécrologies, des nouvelles ou des traductions d'articles déjà publiés dans d'autres médias, l'opinion ou de la situation, et autres (cela vaut même dans les cas où il est documenté que les types de contribution mentionnés ont fait l'objet d'examen par les pairs).

Quels sont les articles qui correspondent aux processus issus de la recherche, de réflexion ou de révision?

1. L'article de recherche. Document qui présente en détail les résultats originaux de projets de recherche achevés. La structure généralement utilisée contient quatre sections importantes: introduction, méthodologie, résultats et conclusions.
2. L'article de réflexion. Document indiquant les résultats des recherches effectuées à partir d'un point de vue analytique, interprétative ou critique de l'auteur, sur un sujet spécifique basé sur des sources originales.
3. Article de revue. Documents résultat d'une enquête terminée qui analyse les résultats intégrés des enquêtes publiés ou non publiés, sur un domaine de la science ou de la technologie, afin de tenir en compte des tendances de progrès et de développement. Il est caractérisé par la présentation d'une révision bibliographique d'au moins 50 références.

Dans l'avis, l'auteur est le seul responsable de toute violation du droit d'auteur, de sorte que la direction du Journal se réserve le droit d'accepter et publier des revues de la littérature, des adaptations et traductions, cas où l'auteur doit indiquer que fait et inclure la référence appropriée.

Soumettre un article à l'appel ouvert *Magazin Indisciplinas*, cela signifie:

1. L'auteur accueille et accepte les règles énoncées dans le présent document pour la soumission et l'évaluation d'articles;
2. L'auteur a déposé une déclaration avec l'autorisation expresse préalable de l'établissement, le financement public ou privé, reconnaît, endosse ou sponsorise le développement du texte proposé, en essayant toujours d'en rendre compte dans les exigences permanentes la page initiale du texte;
3. Exprime sa volonté de publier l'article, ce qui ne dispense pas le traitement de la cession des droits pour la publication, faire des corrections de forme et de fond dans les cas mentionnés, ou répondre aux exigences présentées par le Comité de rédaction Editor et / ou le directeur de la publication.

La réception des articles sur l'appel ouvert ne garantit pas qu'ils soient publiés, dans la mesure où tout élément passe par un processus d'évaluation par l'édition de la revue, le comité de rédaction et les examinateurs choisis pour la publication, dont le droit de refuser les articles qui ne sont pas conformes à la politique éditoriale de la revue est réservé.

L'article doit être réglé sur les paramètres suivants:

1. Accompanyer l'article avec le dossier, ou faire une mention claire et explicite dans le milieu de la présentation, qui est inédit, de sa part, l'auteur de la communication écrite avec l'autorisation expresse préalable de l'établissement, public ou financement privé, reconnaît, approuve ou parraine l'élaboration du texte proposé n'a pas été introduite auprès d'autres moyens simultanément. En outre, ils transfèrent leur propriété pour les droits à l'Université Autonome Latino Américaine et autorisent à divulguer l'article, média virtuel et physique, et les bases de données, des index et des catalogues bibliographiques dans laquelle le journal est indexé pour promouvoir leur accès ouvert à la communauté nationale et internationale.
2. Envoyer l'article sur supports magnétiques et / ou une copie imprimée à l'éditeur du Journal, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co ou vasquezasantamaria@gmail.com
3. Les articles doivent être soumis en tenant compte de la structure suivante:
 - Titre et sous-titre, le cas échéant.
 - Dans les notes indiquer le titre du projet de recherche, de l'expérience ou de l'exercice académique, le nom écrit de l'enseignant ou de principaux liens d'enquêteur et co-chercheurs et assistants d'enseignement, de la qualité dans lequel l'auteur a participé, institution qui finance la recherche, le nom de la recherche, et l'année de l'achèvement de la même.
 - Nom et prénom de l'auteur, et pieds de page, la formation, la relation de travail, le groupe de recherche à laquelle il appartient, adresse e-mail et l'adresse physique de la correspondance (ce dernier ne sont pas publiées, est la propriété exclusive du Journal).

- Sommaire de l'article (15 lignes maximum): Le résumé devrait comprendre les principaux objectifs de la recherche, la portée, la méthodologie et les principaux résultats et conclusions. Doit avoir une écriture claire, cohérente et concise, pour laquelle il est conseillé de contrôler et de vérifier les données, de la syntaxe, de l'orthographe, de ne pas tomber dans les erreurs et ne pas inclure des références.
 - Mots-clés (3 minimum maximum 6).
 - Introduction (présentation générale du texte, en essayant de mettre en évidence les problèmes abordés, les objectifs, la justification, les hypothèses et le cadre théorique utilisé).
 - Méthodologie: présentation de la méthodologie utilisée dans le projet, l'exercice, l'expérience ou la proposition, dont le modèle, l'approche, les méthodes et les instruments sont bienvenus dévoiler.
 - Article de développement. Conclusions.
 - Références base de règles APA (American Psychological Association, 2006).
4. La présentation des articles doit se conformer aux lignes directrices suivantes:
- Papier de format lettre écrite par un côté.
 - Espace et un espacement de la moitié de la ligne.
 - Présentation en version Word 97-2003.
 - Times New Roman, taille 12.
 - Il ne devrait pas être inférieure à 15 pages ou dépasser 30 pages.
 - Citation et liste de références APA (American Psychological Association, 2006)
5. L'auteur doit présenter le résumé du CV si n'est pas employé par l'Université Autonome Latino Américaine

La procédure de sélection des articles est le suivant:

1. L'auteur (s) envoyé à votre déclaration dans le deuxième alinéa, l'appel permanent proposé pour l'article du magazine.
2. L'éditeur vérifie que les exigences spécifiées sont réunies, à la fois dans les formes requises pour la présentation de l'article, et ses structure et de style composants.
3. Vérifié la performance optimale d'entre eux, l'article poursuit en présentation au comité de rédaction de la revue, où leur pertinence est étudié, innovant, distinctif et contributif à l'enseignement et l'apprentissage de caractère juridique. Le Comité de rédaction, avec le raisonnement, doit approuver l'attribution de paires pour les articles proposés, qui passent la sélection des arbitre (s) évaluateur (s). Les articles qui ne sont pas approuvés par le Comité de rédaction pour arbitres assesseurs seront retournés à son auteur (s) de l'exposé des motifs justifiant la décision de rejet écrite.

4. La répartition des points à être évalué par des arbitres est régie par la tache en double aveugle: l'auteur anonyme du texte de façon à valoriser et sélectionner un verdict applique professionnels.
5. L'éditeur envoie le texte à l'évaluateur, dont une durée de 15 jours est accordée pour l'exécution de ses travaux, le formulaire d'évaluation à remplir se produit.
6. À l'expiration de l'évaluation de l'arbitre choisi, le concept que l'auteur est exposé, dans lequel la décision sur la publication de l'article, qui peut être inclus: rejetée, acceptée et acceptée sous réserve de l'achèvement des modifications et des ajustements.
7. L'éditeur informe l'auteur dans les plus brefs délais la décision.
8. Si la décision est acceptée sous réserve de la réalisation des modifications et ajustements, l'éditeur doit consulter la volonté de l'auteur de poursuivre le processus de publication. Devrait être la réponse négative de l'auteur, l'article est rejeté; si trouvé réponse positive de l'auteur, une nouvelle période de 15 jours civils est accordé pour faire des ajustements et des changements, et retourner la nouvelle version de la lettre à l'éditeur du magazine.

Le Journal n'est pas responsable de tout dommage pendant le transport ou la perte de la matière; aussi il décline toute obligation de retourner les articles qui ne sont pas acceptées, ce qui explique pourquoi il est important que l'auteur conserve une copie du document soumis à l'appel.

Remarque: Le texte de publication est reçue tout au long de l'année, et aura la priorité à partir du moment de l'arrivée.

RACCOMANDAZIONE DI PUBBLICAZIONE PER GLI AUTORI

La Rivista *Indisciplinas* è una pubblicazione seriale semestrale di carattere accademico, attaccata alla facoltà di giurisprudenza dell'Universidad Autónoma Latinoamericana. La rivista cerca riunire una qualità completa di produzione scritta a livello nazionale e internazionale, derivanti di riflessione accademica ed esperienze accademiche, di ricerca e proiezione sociale, proposte e ricerca di esercizi modelli e tipi pedagogiche, metodologie, didattiche, esperienze formative, casi di studio e nuove proposte sulla formazione in diritto, così come risulta sul modo di come si indaga e promuove attualmente sua interdisciplinarietà.

Ecco perché la facoltà di giurisprudenza dell'Università Autonoma Latinoamericana invita alla comunità accademica nazionale ed internazionale alla presentazione di articoli sui temi sopra, per cui dovrebbe essere notato che nel processo di concorso saranno di prevalenza alla pubblicazione di articoli che hanno corrispondenza alla modalità o tipo di pubblicazione di riferimento:

ARTICOLO DI RICERCA ED INNOVAZIONE

Documento che presenta la produzione originale ed inedita, pubblicato in contenuto scientifico, tecnologico o accademico, risultato di una rivista di ricerca, di riflessione o di revisione, che è stata oggetto di valutazione degli *pares*. In nessun caso saranno accettati come i contributi di "ricerca e innovazione" come pubblicazioni derivanti dalla ricerca, riassunti, comunicazioni a congressi, lettere al direttore, recensioni di libri e bibliografie, bollettini istituzionali, note editoriali, necrologi, notizie o traduzioni di articoli già pubblicati in altri mezzi, colonne di parere o di situazione e simili (questo vale anche nei casi in cui è il documento che menzionate tipologie di contributo sono stati sottoposti a valutazione *inter pares*).

Quali sono gli articoli che si riferiscono ai processi di ricerca, di riflessione o recensione?

1. Articolo di ricerca. Documento che presenta, in dettaglio, i risultati dei progetti di ricerca completata originale. La struttura utilizzata generalmente contiene quattro sezioni principali: introduzione, metodologia, risultati e conclusioni.
2. Articolo di riflessione. Documento che presenta i risultati della ricerca completata dal punto di vista analitico, interpretativo o critico dell'autore, su uno argomento specifico col uso di fonti originali.
3. Articolo di revisione. Documento risultato di una ricerca completata dove si sono analizzati, sistematizzati ed integrati i risultati delle indagini pubblicati o non pubblicati, su un campo della scienza e della tecnologia, al fine di dare conto dei progressi e tendenze di sviluppo. È caratterizzata per presentare un'attenta revisione bibliografica di almeno 50 riferimenti.

Nell'annuncio, l'autore sarà il unico responsabile per eventuali violazioni di copyright, quindi la direzione della rivista si riserva il diritto di accettare e pubblicare recensioni di letteratura, adattamenti e traduzioni, caso in cui l'autore dovrebbe esprimere quel fatto e includere i relativi riferimenti.

La presentazione di un articolo al concorso permanente della Rivista *Indisciplinas*, significa:

1. L'autore si accoglie e accetta le regole stabilite in questo documento per la presentazione e la valutazione di articoli;
2. L'autore fa la presentazione dello scritto previa autorizzazione della istituzione, pubblica o privata, le cui finanze, riconosce, approva o sponsorizza lo sviluppo del testo proposto, cercando sempre di dare conto di quello nei requisiti a fondo pagina nella parte iniziale del testo
3. Che si manifesta la sua volontà di pubblicare l'articolo, cosa che non tranne l'elaborazione del trasferimento dei diritti per la pubblicazione, la realizzazione delle correzioni di forma e sfondo in casi designati, o soddisfare i requisiti presentati dal comitato editoriale, l'editore e/o il direttore della pubblicazione.

Il Ricevimento degli articoli nella chiamata permanente non garantisce che siano pubblicati, in quanto qualsiasi elemento passa attraverso un processo di valutazione incaricato l'edizione della rivista, l'editoriale personale e valutatori esperti selezionati per la pubblicazione, che si riserva il diritto di rifiutare gli elementi non conformi per alle politiche editoriale della rivista.

La spedizione dello articolo deve essere impostata sui seguenti parametri:

1. Unire l'articolo con menzione o chiarire esplicitamente nel mezzo di presentazione, che è inedita, è della sua autoria, l'autore fa la presentazione di autorizzazione scritta preventiva ed esplicita dell'istituzione, pubblica o privata, che fondi, riconoscere, approva o sponsorizza lo sviluppo del testo proposto e che non ha stato presentato ad altri mezzi contemporaneamente. Inoltre, trasferito i suoi diritti economici per l'Universidad Autónoma Latinoamericana e autorizzarla a segnalare l'articolo tra fisici, virtuali e basi di dati, indici bibliografici e cataloghi che è indicizzato il giornale per promuovere il suo accesso aperto alla comunità nazionale ed internazionale.
2. Inviare l'articolo su supporto magnetico o una copia stampata all'editore della rivista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co o vasquezasantamaria@gmail.com
3. Gli articoli devono essere presentati prendendo in considerazione la seguente struttura:
 - Titolo dell'articolo e dei sottotitoli, se presenti.
 - Nelle note indicare il titolo della ricerca, esperienza o esercizio accademico, proposta o disegno finito o processo che l'articolo è ricerca e linea di prodotto del gruppo che associa la scrittura, il nome del ricercatore o docente principale e coinvestigadores e insegnamento ausiliari, qualità in cui ha partecipato l'autore, istituzione che ha finanziato o fondi di ricerca , ricerca e l'anno di completamento dello stesso nome.
 - Nome dell'autore o autori di e, nel piè di pagina, link di lavoro, formazione accademica, gruppo di ricerca a cui appartiene, indirizzo e-mail e indirizzo di posta (quest'ultimo non viene pubblicato, è esclusive informazioni dalla rivista).

- Sintesi dell'articolo (massimi 15 righe): la sintesi devono includere i principali obiettivi della ricerca, ambito, metodologia e principali risultati e conclusioni. È necessario disporre di una chiara, coerente e concisa, redazione. Se suggerire rivedere e verificare i dati, sintassi, ortografia, non cadere in errori ed non includere riferimenti bibliografici.
 - Parole chiave (minimo 3 massimo 6).
 - Introduzione (presentazione generale del testo, cercando di evidenziare i problemi affrontati, gli obiettivi, giustificazione, ipotesi e quadro teorico impiegato).
 - Metodologia: presentazione del progetto metodologico impiegato nel progetto, esercizio, esperienza o proposta, dove si fa' il modello, approccio, metodi e strumenti che siano accettati.
 - Sviluppo dell'articolo.
 - Conclusioni.
 - Bibliografico riferimenti secondo le norme APA (associazione americana di psicologia 2006).
4. La presentazione degli articoli deve essere regolata per le seguenti linee guida:
- Carta formato lettera su un solo lato.
 - Spazio e mezzo interlinea.
 - Presentazione nella versione di Word 97-2003.
 - Tipo di carattere Times New Roman, dimensione 12.
 - Non deve non essere meno di 15 pagine e non deve superare 30 pagine.
 - Citazioni e riferimenti bibliografici elenco tipo APA (associazione americana di psicologia 2006).
5. Separare dal autore se deve presentare il riassunto del curriculum vitae se non è un lavoro collegato con Universidad Autónoma Latinoamericana.

La procedura per la selezione di elementi è come segue:

1. L'autore (s) invia al punto stabilito post in secondo luogo, l'articolo proposto al concorso permanente per le proposte della rivista.
2. Il Editore verifica i requisiti espressi, sia nelle forme necessarie per la presentazione dell'articolo, sono incontrati nelle sue componenti struttura e stile.
3. Si Verifica la conformità ottimale con lo stesso, l'articolo passa alla presentazione prima del comitato editoriale della rivista, dove rivedono la loro rilevanza, la natura innovativa, distintivo e contributiva all'insegnamento e all'apprendimento del diritto. Il comitato editoriale, motivato attraverso carta, deve approvare l'assegnazione delle coppie agli articoli proposti, che vanno per la selezione del valutatore arbitro (s) (s). Gli elementi che non sono approvati dal comitato editoriale per gli arbitri, valutatori saranno restituiti al suo autore (s) con l'esposizione delle ragioni che giustificano il rifiuto della decisione scritta.

4. La ripartizione degli elementi per essere valutati da arbitri è disciplinata sotto il doppio punto cieco: l'anonimato dell'autore del testo e professionisti selezionati si applica per valorizzarla ed emettere un verdetto.
5. L'editore invia il testo l'arbitro di valutatore, che è concesso un termine di 15 giorni ordenarios per lo svolgimento del suo lavoro, presenta il formato della valutazione che deve completare e chiarisce la recensione sotto forma di doppio cieco spot.
6. Scaduto il termine di valutazione per l'arbitro selezionato, il concetto di questo viene esposto all'autore, che comprende la decisione sulla pubblicazione dell'articolo, che può essere: rifiutato, accettato e accettati soggetti la realizzazione di modifiche e regolazioni.
7. L'Editore informa l'autore nel più breve tempo possibile la decisione.
8. Nel caso che la decisione viene accettata soggetti la realizzazione di modifiche e regolazioni, l'editor si consultano l'autore continuerà il processo di pubblicazione. In caso di risposta negativa da parte dell'autore, l'articolo si riferisce alla respinta; in caso di risultato positivo, la risposta dell'autore, è concesso un nuovo termine di 15 giorni di fila per le regolazioni e modifiche e ritorno la nuova versione della lettera al redattore della rivista.

La rivista non assume la responsabilità per eventuali danni di spedizione o di perdita del materiale; inoltre non si assume l'obbligo di restituire gli elementi che non sono accettati, motivo per cui è importante che l'autore conserva la copia dell'articolo inviato alla chiamata.

Nota: I testi per la pubblicazione viene ricevuto durante tutto l'anno, e avranno priorità dal momento dell'arrivo.

RECOMENDAÇÃO DE PUBLICAÇÃO PARA OS AUTORES

A Revista *Indisciplinas* é uma publicação seriada semestral de caráter acadêmico, subscrita à Faculdade de Direito da Universidade Autônoma Latino-americana. A revista busca reunir uma ampla produção escrita nacional e internacional de qualidade, derivada de reflexões e experiências acadêmicas, de pesquisa e de projeção social ao redor das pesquisas, propostas e exercícios acadêmicos de pesquisa relacionados com modelos e correntes pedagógicas, didáticas, metodologias, experiências formativas, estudos de caso e novas propostas sobre a formação em Direito, e também resultados sobre a forma em como é indagada e promovida atualmente sua interdisciplinaridade.

Por isso, a Faculdade de Direito da Universidade Autônoma Latino-americana convoca à comunidade acadêmica nacional e internacional à apresentação de artigos nos temas citados, para o que se deve ter presente que no processo de convocação será dada prevalência à publicação de artigos que correspondentes com a modalidade ou tipologia de publicação aqui referenciada:

ARTIGO DE PESQUISA E INOVAÇÃO

Documento que apresenta a produção original e inédita, publicada em uma revista de conteúdo científico, tecnológico ou acadêmico, resultado de processos de pesquisa, reflexão ou revisão, que tenha sido objeto de avaliação de pares. De jeito nenhum serão aceitos como “artigo de pesquisa e inovação” contribuições como publicações não derivadas de pesquisa, resumos, comunicações de congressos, cartas ao editor, resenhas de livros, bibliografias, boletins institucionais, notas editoriais, necrologias, notícias ou traduções de artigos já publicados em outros meios, colunas de opinião ou conjuntura e similares (isso aplica ainda nos casos em que seja documentado que os mencionados tipos de contribuição foram objeto de avaliação por pares).

Quais são os artigos correspondentes com o resultado de processos de pesquisa, reflexão ou revisão?

- 1) Artigo de pesquisa. Documento que apresenta, detalhadamente, os resultados originais de projetos terminados de pesquisa. A estrutura geralmente utilizada contém quatro apartes importantes: introdução, metodologia, resultados e conclusões.
- 2) Artigo de reflexão. Documento que apresenta resultados de pesquisa terminada desde uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico, remetendo fontes originais.
- 3) Artigo de revisão. Documento resultado de uma pesquisa terminada onde são analisados, sistematizados e integrados os resultados de pesquisas publicadas ou não publicadas, sobre um campo em ciência ou tecnologia, com o fim de dar conta dos avanços e as tendências de desenvolvimento. São caracterizadas por apresentar uma cuidadosa revisão bibliográfica de pelo menos 50 referências.

Na convocação, o autor será o único responsável por qualquer violação aos direitos de autor, por isso a direção da Revista reserva o direito de aceitar e publicar revisões de literatura, adaptações e

traduções, caso em que o autor deve manifestar esse fato e incluir a referência bibliográfica correspondente.

A apresentação de um artigo à convocação permanente da Revista *Indisciplinas*, significa:

1. O autor acolhe e aceita as normas estabelecidas neste documento para a apresentação e avaliação dos artigos;
2. O autor faz a apresentação do escrito com a autorização prévia e expressa da instituição, pública ou privada, que financia, reconhece, aprova ou patrocina a elaboração do texto proposto, procurando sempre dar conta dela nos requerimentos exigidos em pé de página na parte inicial do texto;
3. Manifesta sua vontade para publicar o artigo, o que não excetua o preenchimento da cessão de direitos para a publicação, a realização de correções de forma e de fundo nos casos assinalados, ou atender requerimentos apresentados pelo Comitê Editorial, o Editor e/ou Diretor da publicação.

A recepção dos artigos na convocação permanente não garante que eles sejam publicados, pois todo artigo passa por um processo de avaliação a cargo da Edição da revista, o Comitê Editorial e dos avaliadores expertos selecionados para a publicação, que reservam o direito para recusar aqueles artigos que não se ajustem às políticas editoriais da revista.

O envio do artigo deve estar ajustado aos seguintes parâmetros:

1. Acompanhar o artigo com o registro, ou fazer menção clara e expressa no meio de apresentação, de que ele é inédito e de sua autoria, que o autor faz a apresentação do escrito com a autorização prévia e expressa da instituição, pública ou privada, que financia, reconhece, apoia ou patrocina a elaboração do texto proposto e que não foi apresentado em nenhum outro meio simultaneamente. Além disso, cedem seus direitos patrimoniais à Universidade Autônoma Latino-americana e a autorizam para divulgar o artigo em meio físico, virtual, e nas bases de dados, índices bibliográficos e catálogos nos que se encontra indexada a revista para promover seu acesso aberto à comunidade nacional e internacional.
2. Encaminhar o artigo em dispositivo magnético e/ou uma cópia impressa ao editor da Revista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co ou vasquez santamaria@gmail.com
3. Os artigos devem ser apresentados tendo em conta a seguinte estrutura:
 - Título do artigo e subtítulo se for o caso.
 - Em pé de página indicar o título do projeto de pesquisa, experiência ou exercício acadêmico, proposta ou desenho terminado ou em processo do que o artigo é produto, linha e grupo de pesquisa ao que é vinculado o escrito, nome do pesquisador ou docente principal e copesquisadores e docentes auxiliares, categoria na que participou o autor, instituição que financiou o financia a pesquisa, nome da pesquisa, e ano de culminação dela.

- Nome completo do autor ou autores e, em pé de página, a formação acadêmica, vinculação laboral, grupo de pesquisa ao que pertence, endereço eletrônico e endereço postal (este último não se publica, é informação exclusiva da Revista).
 - Resumo do artigo (máximo de 15 faixas): o Resumo deve incluir os objetivos principais da pesquisa, alcance, metodologia empregada, e principais resultados e conclusões. Deve ter uma redação clara, coerente e sucinta, para o que se sugere revisar e verificar dados, sintaxe, ortografia, não fazer erratas ou não incluir referências bibliográficas.
 - Palavras-chave (mínimo 3 máximo 6).
 - Introdução (apresentação geral do texto, procurando destacar o ou os problemas abordados, objetivos, justificação, hipóteses e marco teórico empregado).
 - Metodologia: apresentação do desenho metodológico empregado no projeto, exercício, experiência o proposta, onde seja explicado o modelo, enfoque, métodos e instrumentos adotados.
 - Desenvolvimento do artigo.
 - Conclusões.
 - Referências bibliográficas segundo as normas APA (Associação Americana de Psicologia 2006).
4. A apresentação dos artigos se deve ajustar aos seguintes parâmetros:
- Papel tamanho carta escrito por uma só cara.
 - Espaço e meio entre linhas.
 - Apresentação em Word version 97 - 2003.
 - Tipo de letra Times New Roman, tamanho 12.
 - Não deve ser inferior a 15 páginas nem superar as 30 páginas.
 - Citação e lista de referências bibliográficas tipo APA (Associação Americana de Psicologia 2006).
5. Aparte o autor deve apresentar o Resumo do currículo do autor se não estiver vinculado laboralmente à Universidade Autônoma Latino-americana.

O procedimento para selecionar os artigos é o seguinte:

1. O autor(es) encaminha ao email enunciado no numeral segundo, o artigo proposto à convocação permanente da revista.
2. O Editor revisa que sejam cumpridos os requisitos expressados, tanto nos formatos requeridos para a apresentação do artigo, como em sua estrutura e componentes de estilo.
3. Caso de ser verificado o ótimo cumprimento das regras, o artigo passa para apresentação no Comitê Editorial da revista, onde é analisada sua pertinência, caráter inovador, distintivo e contributivo ao ensino e aprendizado do direito. O Comitê Editorial, com motivo, deverá

aprovar a atribuição de pares aos artigos propostos, que passam à seleção de árbitro(s) avaliador(es). Os artigos que não sejam aprovados pelo Comitê Editorial para árbitros avaliadores serão devolvidos a seu(s) autor(es) com a exposição de razões que justifiquem a decisão da recusa do escrito.

4. A atribuição dos artigos para serem valorados por árbitros é feita sob a modalidade de duplo ponto cego: dá-se anonimato tanto ao autor do texto como aos profissionais selecionados para valorá-lo e emitir um veredito.
5. O Editor envia o texto ao árbitro avaliador, a quem é dado um prazo de 15 dias ordinários para o desempenho de seu trabalho, apresenta-se o formato de avaliação que deve diligenciar e aclara-se a revisão sob a modalidade de duplo ponto cego.
6. Acabado o prazo de avaliação para o árbitro selecionado, se expõe o conceito de dele para o autor, em que é incluída a decisão sobre a publicação do artigo, que poderá ser: recusado, aceito, e aceito condicionado à realização de mudanças e ajustes.
7. O Editor comunica ao autor no menor tempo possível a decisão tomada.
8. Em caso que a decisão seja aceito condicionado à realização de mudanças e ajustes, o editor consultará ao autor a vontade de continuar com o processo editorial. Caso de resultar negativa a resposta do autor, o artigo fica recusado; caso de resultar positiva a resposta do autor, concede-se um novo prazo de 15 dias corridos para realizar os ajustes e mudanças, e devolver a nova versão do escrito ao Editor da revista.

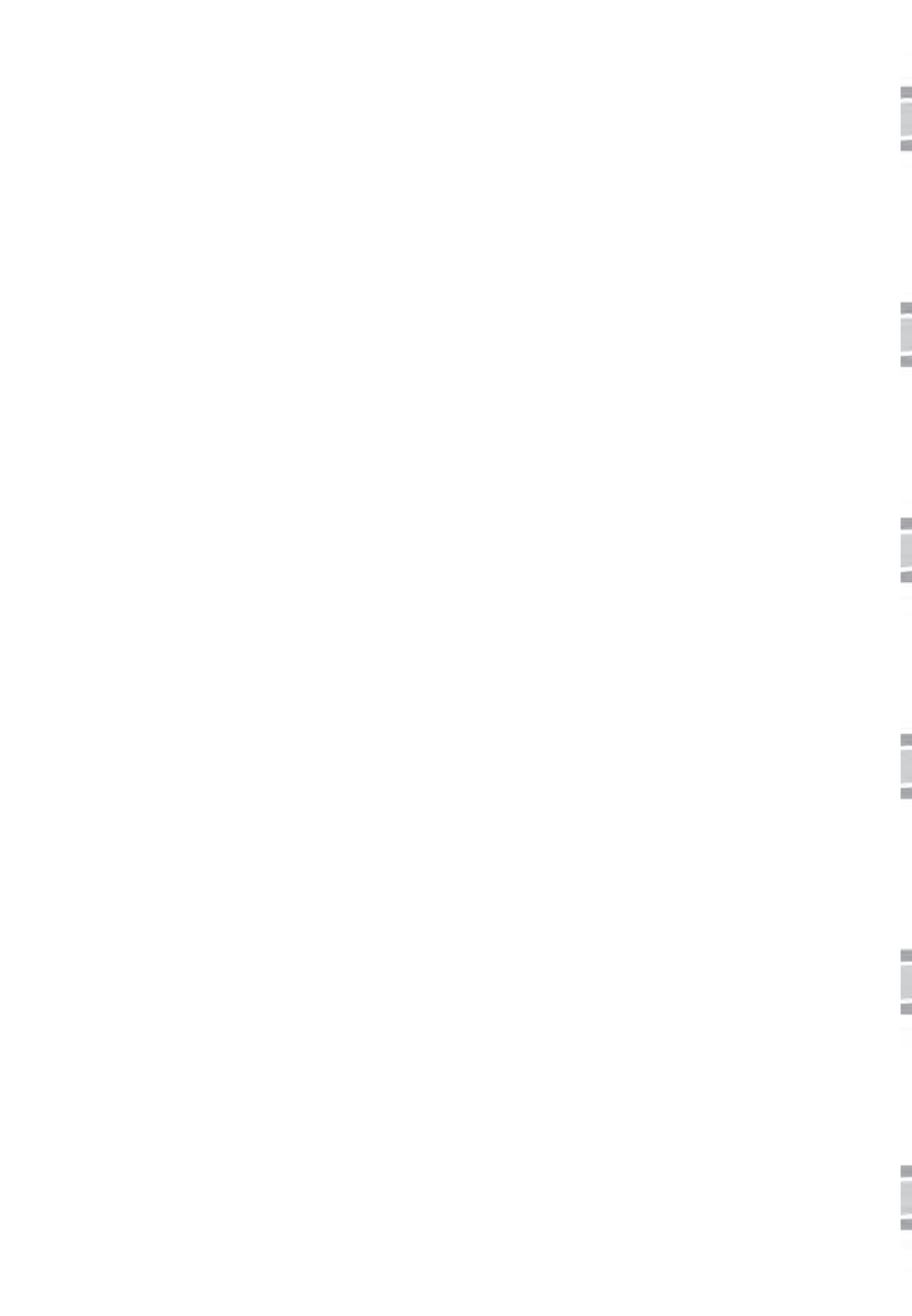
A Revista não assume responsabilidade por danos eventuais sofridos no envio o por perda do material; Além disso, não tem a obrigação de devolver os artigos que não sejam aceitos, razão pela qual é importante que o autor conserve cópia do artigo enviado à convocação.

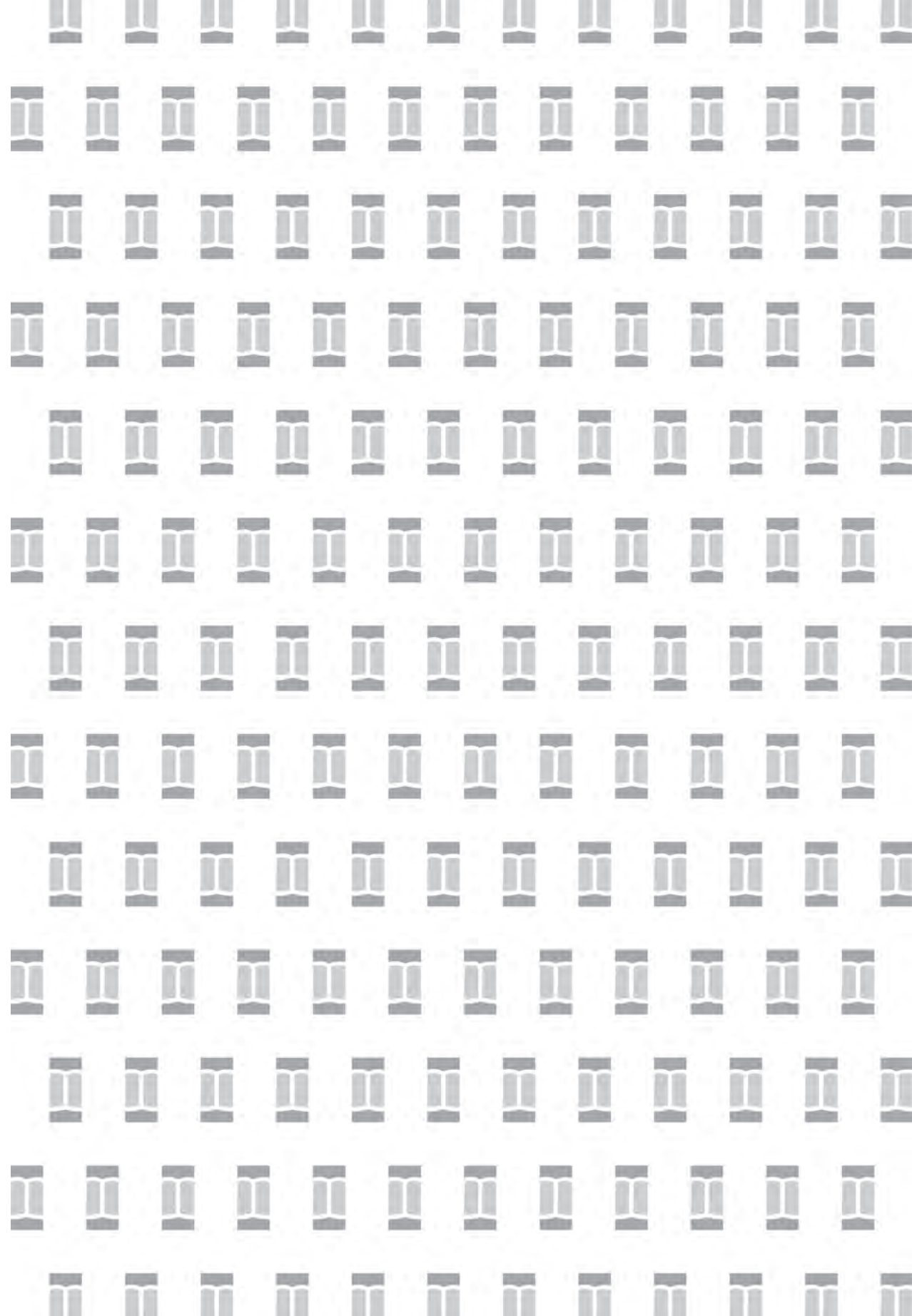
Nota: os textos para publicação são recebidos o ano TODO, e terão prelação a partir do momento de sua chegada.

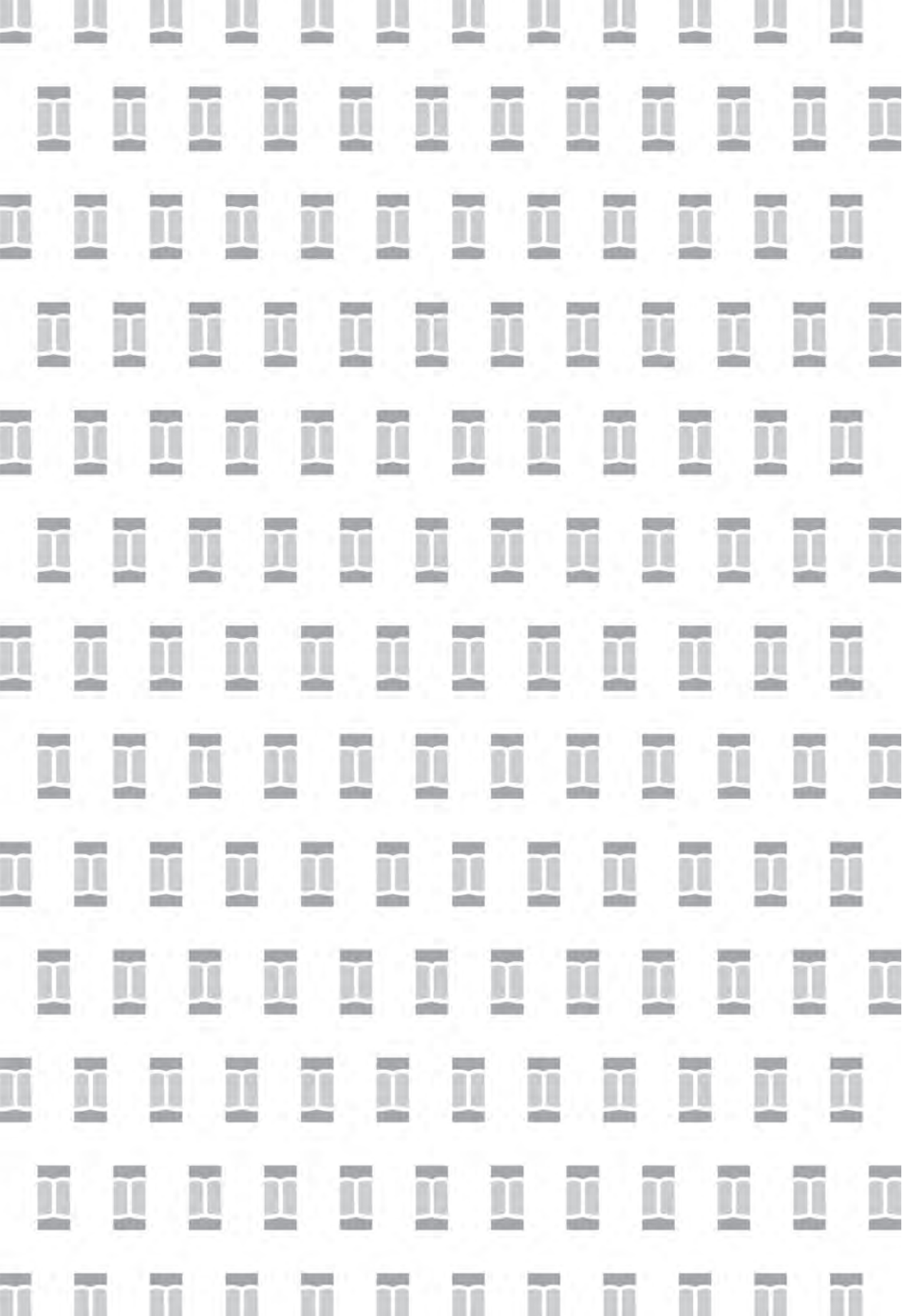
Revista **INdISCIPLINAS**

se terminó de imprimir en junio de 2016
Para su elaboración se utilizó papel Bond Bahía 75 g,
en páginas interiores, propalcote 250 g en la carátula.

Fuente tipográfica: Swis721 Cn BT 11 puntos para
texto corrido, y 16 puntos para títulos.







Editorial

- 17 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA: 50 AÑOS
Jorge Eduardo Vásquez Santamaría
- 27 LA INTERDISCIPLINARIEDAD EN EL ÁMBITO PROBATORIO DE CASOS AMBIENTALES
UNA PROPUESTA DESDE LA EXPERIENCIA DEL GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS
Nathalia Hurtado Díaz, Nathalia Isaza Ibarra,
Sara Milena Núñez Aldana
- 53 APLICACIÓN DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
María Alejandra Téllez Correa, Natalia Andrea Mancera Castro,
Paola Alejandra Vélez Barros
- 73 CASO CLÍNICO: EL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL EN COLOMBIA.
UNA MIRADA A SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y A LOS AVANCES DE SU PROTECCIÓN
Clínica Jurídica en Género y Derechos Humanos
Universidad de Medellín
- 97 DEL MÉTODO DE ENSEÑANZA CLÍNICO A UNA PEDAGOGÍA CLÍNICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.
UNA EXPERIENCIA DESDE LA CLÍNICA DE INTERÉS
PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGÜÉ
Adriana del Pilar León García, Inés Yohanna Pinzón Marín,
Omar A. Mejía Patiño
- 127 CONCEPTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE EPM EN ISAGEN: PROYECTO DE ACUERDO 004 DE 2016
EXPERIENCIA DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO UNAULA
Hernán Darío Martínez Hincapié, María Fernanda Barrera Cuartas,
Ligni Sigrid Ramírez Sánchez, Mateo Palacio Sánchez

